

Cincuentenario
de la Declaración
Universal de
Derechos Humanos
1948-1998

DERECHOS HUMANOS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

por Leah Levin

Ilustraciones de Plantu



EDICIONES UNESCO

DERECHOS
HUMANOS
Preguntas y respuestas

por Leah Levin

Ilustraciones de Plantu

El autor es responsable de la elección y la presentación de los hechos que figuran en este libro y de las opiniones expresadas en él, las cuales no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican por parte de la UNESCO juicio alguno sobre el estatuto jurídico de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de sus fronteras o límites.

Publicado por primera vez en 1981 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
7, Place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia
Segunda edición 1998

Las primeras ediciones se publicaron en 16 idiomas: inglés, 1981, 1982, 1989; francés, 1981; español, 1982; finlandés, 1983; alemán, 1983; griego, 1985; portugués, 1985; sueco, 1985; árabe, 1986; danés, 1986; indonesio, 1987; japonés, 1988; eslovaco, 1993; ruso, 1993; armenio, 1994 y bielorruso, 1995

Composición: Éditions du Mouflon, 94270 Le Kremlin-Bicêtre
Impresión: Imprimerie Darantière, 21800 Quétigny

ISBN 92-3-301261-2
© UNESCO 1998

P r e f a c i o

Los esfuerzos desplegados para instaurar el respeto a la dignidad de los seres humanos son un rasgo característico de la historia de la humanidad. El concepto de derechos humanos fue formulado y desarrollado por pensadores de diversas tradiciones culturales y religiosas. Gobernantes y juristas hicieron una aportación considerable a la difusión de esta idea y progresivamente se fueron inscribiendo en las legislaciones nacionales normas escritas que establecían la protección de los derechos de la persona.

También se tomaron medidas para establecer normas internacionales en el terreno de los derechos humanos, en particular durante el siglo XIX y después de la Primera Guerra Mundial, aunque hasta la segunda mitad del siglo XX no se implantó un sistema internacional general de fomento y protección de los derechos humanos, gracias fundamentalmente a la acción de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales regionales.

La Carta de las Naciones Unidas expresaba la resolución de los Estados Miembros «de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...».¹

1. Preámbulo de la Carta.

La Segunda Guerra Mundial demostró que las violaciones masivas de los derechos humanos perpetradas en el interior de los países conducían a quebrantar la paz internacional. Los horrores de esta guerra confirmaron y robustecieron la creencia en que «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana».² Esta cláusula fue inscrita en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que ha pasado a ser la piedra angular de la legislación internacional sobre derechos humanos surgida a partir de entonces. Los dos pactos internacionales de derechos humanos (1966) que definen los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales constituyeron hitos memorables de este proceso.

Hoy día, la legislación internacional sobre derechos humanos está constituida por más de ochenta convenios universales y regionales,³ que son jurídicamente vinculantes para los Estados y que por lo tanto forman lo que se puede llamar «legislación intangible», es decir, aquella que los Estados firmantes deben cumplir obligatoriamente. Un número mucho más elevado de declaraciones y recomendaciones relativas a los derechos humanos formuladas por organizaciones internacionales no obligan oficialmente a los Estados, pero, como influyen en la práctica internacional y nacional acerca de los derechos humanos, contribuyen a crear normas consuetudinarias y por consiguiente forman lo que podríamos llamar una «legislación no vinculante». En muchos casos, las declaraciones y recomendaciones son un paso importante hacia la elaboración de instrumentos jurídicos vinculantes.

Los indiscutibles esfuerzos de codificación y de desarrollo de la legislación internacional de derechos humanos no han conseguido el pleno respeto de estas normas. Por desgracia, en muchas partes del mundo se violan a diario los derechos humanos y el que se progrese en su respeto depende de varios factores, entre los cuales el conocimiento de las normas y los procedimientos aplicables no es el de menor importancia, pues es obvio que sólo se pueden observar los derechos humanos y las libertades fundamentales si se conocen.

-
2. Declaración Universal de Derechos Humanos, primer párrafo del Preámbulo.
 3. La publicación de la UNESCO *Derechos Humanos. Principales instrumentos internacionales*, que se publica cada año en francés e inglés, expone el contenido de estos instrumentos y precisa cuáles son los Estados Partes en cada uno de ellos.

Así pues, la educación para los derechos humanos es importantísima, y así lo han reconocido muchos instrumentos internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que «la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales».⁴ En varios convenios⁵ hallaremos cláusulas similares, lo cual significa que hoy día los Estados tienen la obligación de impartir educación para los derechos humanos.

La educación para los derechos humanos es una faceta importante de la UNESCO, cuya Acta Constitutiva le impone la obligación de garantizar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Para fomentar la educación para los derechos humanos, la UNESCO aprobó en 1974 un instrumento normativo específico⁶ y desde entonces, junto con otras muchas actividades, ha organizado tres importantes reuniones internacionales sobre este tema.

La primera de ellas, el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos (Viena, Austria, 1978), recalca que la educación y la enseñanza sobre los derechos humanos deben tener por objetivo: fomentar actitudes de tolerancia, respeto y solidaridad; impartir conocimientos acerca de los derechos humanos; y propiciar la toma de conciencia personal acerca de las distintas maneras en que los derechos humanos se pueden plasmar en realidades sociales y políticas. El segundo congreso, celebrado en Malta en 1987, elaboró directrices para la educación sobre los derechos humanos en los planos internacional, nacional y regional, haciendo hincapié en la necesidad de crear un sistema completo de enseñanza y educación sobre derechos humanos, con una amplia participación de organizaciones públicas y medios de comunicación.

-
4. Artículo 26, párr. 2.
 5. La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Artículo 4) de la UNESCO, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 7) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 10), la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 20).
 6. Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El tercer congreso tuvo lugar en marzo de 1993 en Montreal, Canadá.⁷ Celebrado después de la guerra fría, fue la primera reunión internacional en que se puso el acento en el vínculo intrínseco que existe entre los derechos humanos y la democracia. El Plan de Acción Mundial sobre Educación para los Derechos Humanos y la Democracia que en él se aprobó declara que la educación para la democracia es parte integrante de la educación para los derechos humanos, la cual no sólo es un requisito esencial de la realización de los derechos humanos, la democracia y la justicia social, sino que es además un derecho humano.

La importancia de la educación relativa a los derechos humanos fue resaltada por la Declaración y el Programa de Acción de Viena sobre Derechos Humanos aprobada por consenso en junio de 1993 por los representantes de 171 Estados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Ésta confirmó que el respeto a los derechos humanos es un elemento indispensable de una verdadera democracia y apoyó decididamente la unidad y la universalidad de los derechos humanos, declarando que todos ellos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, subrayando que «la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso».⁸

De conformidad con las recomendaciones de la Conferencia de Viena, se proclamó el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004)⁹ y se encargó coordinar su Plan de Acción al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Plan dispone que la UNESCO desempeñe un papel de primer orden en la concepción, la ejecución y la evaluación de los correspondientes proyectos y que colabore con el Alto Comisionado y con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En un memorando de cooperación firmado por el Director General de la UNESCO y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en octubre de

7. Fue organizado por la UNESCO y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en colaboración con la Comisión Canadiense para la UNESCO.

8. Declaración y Programa de Acción de Viena, I, párr. 5.

9. Resolución 49/184 de la Asamblea General del 23 de diciembre de 1994.

1995, se prevé una estrecha colaboración en la ejecución de actividades relativas a la educación para los derechos humanos y la democracia.

El objetivo a largo plazo de la UNESCO es crear un sistema global de educación para los derechos humanos, la democracia y la paz que abarque todos los niveles de la educación y que sea accesible a todos los ciudadanos, para lo cual deberá ser adaptado tanto a la enseñanza escolar como a la extraescolar y la educación de adultos.

La Organización concentra sus esfuerzos en prestar asistencia a los Estados Miembros para elaborar estrategias nacionales de educación sobre derechos humanos y difundir medios didácticos auxiliares y programas de enseñanza. Se presta especial atención al fortalecimiento de las redes interesadas por la educación para los derechos humanos y la democracia, como la del Plan de Escuelas Asociadas¹⁰ y las Cátedras UNESCO, establecidas en instituciones de enseñanza superior de todas las regiones del mundo.

El objetivo final de estas actividades es crear una cultura cuyo núcleo sea la adhesión a los valores básicos de los derechos humanos y la democracia y la determinación de defenderlos en la vida diaria, lo cual supone establecer previamente algunas pautas de conducta. Sólo los esfuerzos combinados de educadores, familias, medios de comunicación de masas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales —es decir, de todos los agentes sociales y de la sociedad civil en general— pueden construir esta cultura de derechos humanos y democracia.

Desde su comienzo, la UNESCO ha suministrado materiales didácticos relativos a los derechos humanos para todos los niveles de la enseñanza y el público en general así como para militantes y organizaciones no gubernamentales dedicados a fomentar los derechos humanos.¹¹ La primera versión de *Los derechos humanos: preguntas y respuestas*, escrita por Leah Levin, distinguida especialista británica de los derechos humanos e ilustrada por Plantu, conocido caricaturista político francés, se publicó en 1981. Esta obra ha resultado ser un valioso material

10. En mayo de 1997 participaban en este Plan 4.300 escuelas de 141 países.

11. El primero fue *Human Rights: Comments and Interpretations*, que se publicó en 1949. Desde entonces, la UNESCO ha editado cerca de doscientas publicaciones sobre asuntos relacionados con los derechos humanos.

pedagógico sobre los derechos humanos y ya se ha traducido a quince idiomas.¹²

Desde la aparición de la primera edición en inglés,¹³ se han producido sucesos de enorme importancia en el mundo. Una vez concluido el enfrentamiento entre el Este y el Oeste, las disputas ideológicas respecto al concepto básico y a las prioridades entre diferentes categorías de derechos humanos han sido reemplazadas por un acuerdo general sobre la importancia vital del cumplimiento de todos ellos y del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Muchos países comparten ahora la opinión de que la soberanía del Estado no debe servir de pretexto para no hacerse responsables de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Con ello, se va reduciendo el alcance de la jurisdicción nacional y se va interpretando con más flexibilidad el principio de no injerencia y no intervención, lo cual ha hecho surgir nuevas posibilidades de aumentar la efectividad de los mecanismos internacionales de control. El respeto a los derechos humanos se considera un factor importante de las relaciones bilaterales y multilaterales. Los procesos de democratización que se han producido en muchas partes del mundo han reforzado sustancialmente la importancia de los derechos humanos, cuya puesta en práctica se tiene generalmente por criterio esencial para determinar la adhesión a los valores democráticos.

Además, se han aprobado varios instrumentos nuevos de derechos humanos, y nuevos Estados, aparecidos después de la guerra fría, han pasado a ser partes en diversos pactos y convenios de derechos humanos. Se han celebrado varias importantes conferencias mundiales relacionadas con los derechos humanos. En Sudáfrica fue abolido el régimen de *apartheid* y se está construyendo en ese país una sociedad democrática no racial.

A la luz de todos estos hechos, se imponía publicar una nueva versión de *Derechos humanos: preguntas y respuestas* y se pidió a Leah Levin que la redactara.

-
12. Francés (1981), español (1981), finlandés (1983), alemán (1983), griego (1985), portugués (1985), sueco (1985), árabe (1986), danés (1986), indonesio (1987), japonés (1988), eslovaco (1993), ruso (1993), armenio (1994) y bielorruso (1995).
 13. La segunda edición en inglés (comienzos de 1989) era una versión actualizada pero no revisada.

Aunque la obra ha sido revisada, enmendada y actualizada a fondo, conserva en gran medida la estructura de la edición original. En la primera parte se describe brevemente el alcance y el significado de la legislación internacional de derechos humanos, prestando especial atención a la evolución de los mecanismos de protección de los derechos humanos y a la importancia de la educación sobre los derechos humanos. En la segunda parte se explica el significado de cada uno de los 30 artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Plantu aceptó realizar las ilustraciones de esta nueva versión y la UNESCO le agradece el haber aportado la fuerza de la imagen a la tarea de la educación sobre derechos humanos.

A decir verdad, esta publicación es el resultado de un esfuerzo común de múltiples organizaciones y personas. La División de Derechos Humanos, Democracia y Paz de la UNESCO desea expresar su sincera gratitud a todas las organizaciones internacionales que han contribuido a la preparación de este manuscrito, en particular el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Consejo de Europa, la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

La División expresa su reconocimiento también al personal del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex (Reino Unido) y a la investigadora Ceri Sheppard, que ayudó a Leah Levin a elaborar el manuscrito. A petición de la autora, manifestamos nuestra especial gratitud a la Autoridad Sueca para el Desarrollo Internacional por su apoyo sustancial a la labor de investigación efectuada.

Esperamos que este libro ayude a comprender las normas y los procedimientos relativos a los derechos humanos y que sea así una aportación al logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

Janusz Symonides, Director
de la División de Derechos Humanos, Democracia y Paz
Vladimir Volodin,
Jefe de la Unidad de Derechos Humanos de esta División

Índice

Primera parte

La legislación
internacional
sobre los derechos
humanos: preguntas
y respuestas

página 14

Segunda parte

La Declaración Universal
de Derechos Humanos:
qué significa cada
artículo

página 92

Primera parte

La legislación internacional sobre los derechos humanos

Preguntas

y respuestas

1. ¿Qué se entiende por «derechos humanos»?

Los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos. Éstos son derechos morales inalienables e inherentes que, por el mero hecho de ser hombres, poseen todos los seres humanos. Estos derechos se articulan y formulan en lo que hoy día llamamos derechos humanos y se han plasmado en derechos legales, establecidos de conformidad con los procesos legislativos de las sociedades, tanto nacionales como internacionales. El fundamento de estos derechos legales es el consentimiento de los gobernados, es decir, el consentimiento de los sujetos de los derechos.

2. ¿Se acepta universalmente esta noción?

Los valores de dignidad e igualdad de todos los miembros del

* Las notas figuran al final del volumen.

género humano, como otros muchos principios básicos subyacentes a lo que hoy día llamamos derechos humanos, se pueden hallar prácticamente en cualquier cultura y civilización, en cualquier religión y tradición filosófica.^{1*}

3. ¿Cómo se reflejan estos valores en la práctica?

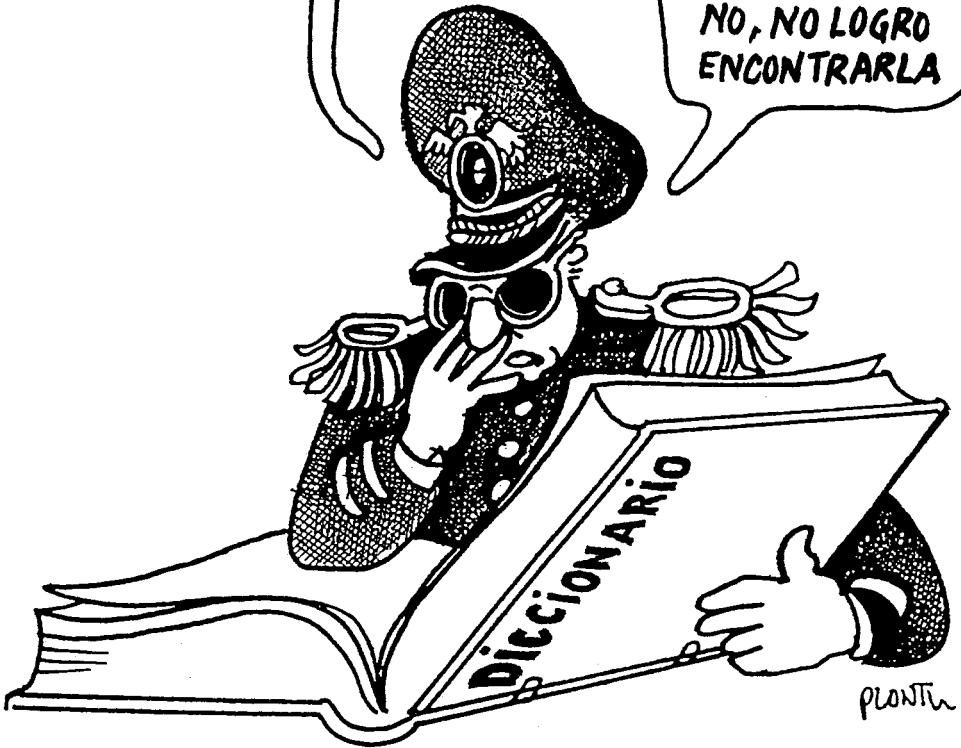
En el curso de la historia, se ha hecho caso omiso de la vida y la dignidad humanas y esta situación aún pervive hoy día, a pesar de que la idea de que hay unas normas comunes a todos los ciudadanos se remonta a muchos siglos. El llamado «derecho natural» implica el concepto de un cuerpo de normas que debe prevalecer en la sociedad. El principio de la igualdad de derechos (véase también la Segunda parte, Artículo 1), reconocido en el derecho natural, fue aceptado durante largo tiempo en muchas sociedades. Sin embargo, la ignorancia, el prejuicio y las doctrinas falaces que tratan de justificar la desigualdad hace que siga habiendo discriminación y se han utilizado estas doctrinas para defender la esclavitud y la discriminación por motivos de sexo, raza, color, linaje, origen nacional o étnico, creencias religiosas, o basándose en sistemas de clases o de castas, a lo largo de la historia y, desafortunadamente, en nuestra época.

4. ¿Cómo se desarrolló la idea de la protección de los derechos humanos?

Las ideas de la elaboración y la protección de los derechos humanos se han ido transformando gradualmente en normas escritas. Podemos mencionar muchos hitos importantes de ese recorrido, como la Carta Magna (1215), la Súplica en Demanda de Derecho (1628) y la Declaración de Derechos (1689) en Inglaterra. En el siglo XVIII, la evolución de las primeras nociones de derecho natural condujo a la aceptación de los derechos naturales como derechos legales, y éstos fueron plasmados por primera vez en constituciones nacionales, reflejando así una relación casi contractual entre el Estado y el individuo que ponía de relieve que el poder del Estado emanaba del libre consentimiento del individuo. La Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Declaración de Derechos de los

TENEMOS POR AQUÍ
«**DICTADURA**»
«**DILAPIDAR**»
«**DIRIGISMO**»
«**DISCRIMINACIÓN** . . .

PERO,
¿«**DIGNIDAD**»?
NO, NO LOGRO
ENCONTRARLA



Estados Unidos de América de 1791 se basaban en esta premisa. En el siglo XIX, varios Estados independientes adoptaron este principio y también comenzaron a reconocerse los derechos sociales y económicos. A pesar del reconocimiento de que gozaban los derechos humanos en las constituciones nacionales, a veces se restringían o suprimían legislativamente o por medios arbitrarios y, tal vez en la mayoría de los casos, aplicando mecanismos sociales sin existencia jurídica. Más aún, frecuentemente los violaban los propios Estados, a pesar de su condición de derechos legales.

5. ¿Cómo se llegó al reconocimiento de la necesidad de internacionalizar la protección de los derechos humanos?

Los primeros tratados internacionales sobre los derechos humanos tenían por objetivo garantizar la libertad religiosa (por ejemplo, los Tratados de Westfalia de 1648) y la abolición de la esclavitud. El Congreso de Viena de 1815 ya había condenado la esclavitud, y en la segunda mitad del siglo XIX aparecieron varios tratados internacionales relativos a la abolición de la esclavitud (por ejemplo, el Tratado de Washington de 1862 y diversos documentos de las conferencias celebradas en Bruselas en 1867 y 1890 y en Berlín en 1885). Otro campo de cooperación internacional fue la elaboración de una legislación internacional sobre la guerra (por ejemplo, la Declaración de París de 1856, el primer Convenio de Ginebra de 1864 y el segundo de 1906, y las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907). La creación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en 1864 contribuyó enormemente a esta evolución.²

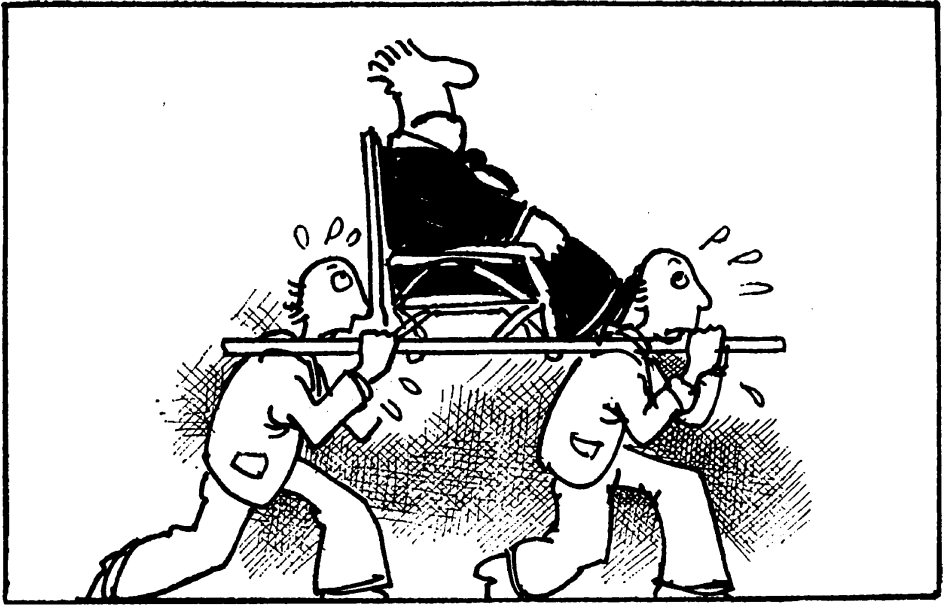
Desde el final de la Primera Guerra Mundial, se ha difundido la idea de que los gobiernos no pueden salvaguardar por sí solos los derechos humanos, y que se necesitan garantías internacionales. Aunque el mandato de la Sociedad de Naciones, la primera organización intergubernamental universal que fue creada después de la Primera Guerra Mundial, no mencionaba los derechos humanos, la Sociedad trató de asumir la protección de los derechos humanos por medios internacionales, si bien sus preocupaciones se limitaban principalmente al establecimiento de ciertas condiciones para la protección de las minorías en ciertos países.

Las normas promulgadas a comienzos del siglo XX, que establecían las condiciones de trabajo de los obreros de la industria, constituyeron el tema de otros acuerdos internacionales elaborados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), fundada en 1919. La Convención sobre la Esclavitud, instrumento internacional firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, constituía la meta de prolongados esfuerzos encaminados a abolir la esclavitud. En 1933 y 1938 se aprobaron sendas convenciones sobre protección de los refugiados. Sin embargo, a pesar de todo ello, la legislación internacional para proteger los derechos humanos no surgió en el período de entreguerras.

Los regímenes totalitarios de los años veinte y treinta perpetraron graves violaciones de los derechos humanos en sus respectivos territorios. Durante la Segunda Guerra Mundial se violó de manera masiva el derecho a la vida y la dignidad humanas y se intentó eliminar a grupos enteros de población por su raza, religión o nacionalidad. Resultó, pues, evidente que se necesitaban instrumentos internacionales que codificasen y protegiesen los derechos humanos, ya que el respeto de esos derechos era uno de los requisitos esenciales de la paz y el progreso del mundo.

6. ¿Cómo se consiguió la protección en la práctica?

Esta convicción se reflejó en la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, que además la reforzaba. La Carta establece el objetivo fundamental de la organización universal: «Preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra» y «reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres». El Artículo 1 de la Carta dispone que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional «en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión», consagrando así el principio de no discriminación. El Artículo 55 expresa un propósito similar y en el Artículo 56 todos los miembros de las Naciones Unidas «se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55».



PLONTE

Publicado por primera vez en *Pauvres chéris*,
París, Éditions du Centurion.

Las disposiciones de la Carta tienen fuerza de derecho positivo internacional, porque la Carta es un tratado y por lo tanto un documento jurídicamente vinculante. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben cumplir de buena fe las obligaciones que han asumido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las de promover el respeto a los derechos humanos y su observancia y de cooperar con las Naciones Unidas y otros países para alcanzar este objetivo. Ahora bien, la Carta no especifica los derechos humanos ni establece ningún mecanismo específico para garantizar su ejercicio en los Estados Miembros.

7. ¿Cómo se elaboró la legislación sobre los derechos humanos?

La tarea de elaborar una Declaración Internacional de Derechos Humanos que definiera los derechos y las libertades mencionados en la Carta fue encomendada a la Comisión de Derechos Humanos, creada en 1945, que es un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, uno de los principales órganos de las Naciones Unidas. Se dio un paso importante en la elaboración de la Declaración Internacional de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, cuando la Asamblea General³ aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos «como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse».

8. ¿Cuáles son los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos?

Se puede establecer una división de estos derechos en dos grupos. El primero comprende los derechos civiles y políticos: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre ni torturas; la igualdad ante la ley; la protección frente a la detención, el encarcelamiento o el exilio arbitrarios; el derecho a un proceso justo; el derecho a poseer bienes; el derecho a la participación política; el derecho a contraer matrimonio; el derecho a ejercer las libertades fundamentales de pensamiento, conciencia y religión, opinión y expresión; el derecho a la libertad de reunión y

de asociación pacíficas; el derecho a participar en el gobierno del país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. El segundo grupo está formado por los derechos económicos, sociales y culturales, entre los cuales figuran: el derecho al trabajo; el derecho a igual salario por trabajo igual; el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse; el derecho a un nivel de vida digno; el derecho a la educación, y el derecho a tomar parte libremente en la vida cultural.

El primer artículo de la Declaración expresa la universalidad de los derechos en función de la igualdad y la dignidad de todos los seres humanos, y el segundo declara que toda persona debe poder gozar de todos los derechos proclamados sin discriminación alguna. El principio fundamental que sustenta los derechos consagrados en la Declaración figura en el Preámbulo, en cuyo primer considerando se menciona el reconocimiento de «la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana». La segunda parte de esta publicación describe lo que significa cada uno de los artículos de la Declaración Universal.

9. ¿Aceptan la Declaración Universal los Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas cuando fue adoptada?

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos no es legalmente vinculante, en el curso de los años sus principios fundamentales han adquirido la condición de normas que todos los Estados deben respetar. Cuando se aprobó la Declaración, sólo había 58 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Ahora son más del triple.⁴ La influencia permanente de la Declaración y el empleo que de ella se hace confirma la aceptación universal de que goza y el hecho de que se ha convertido en referencia común en materia de derechos humanos para todos los países.

La Declaración Universal, junto con la Carta, sirvió de inspiración y de instrumento a los millones de personas que estaban sometidas al dominio colonial para alcanzar la libre determinación en los años cincuenta y sesenta, y muchos países recogieron las disposiciones de la Declaración en sus Constituciones.

El consenso de la comunidad internacional se plasmó en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, en la que se proclamó que la Declaración

Universal «enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional». ⁵ Veinticinco años después, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, Austria, 14-25 de junio de 1993), 171 Estados reafirmaron que la Declaración Universal «es una meta común para todos los pueblos y todas las naciones» ⁶ y que «los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales». ⁷

10. ¿Qué otros instrumentos componen la Carta Internacional de Derechos Humanos?

La Declaración Universal de Derechos Humanos era la primera parte de un conjunto; las otras partes, cuyo propósito era tratar en detalle el contenido de las disposiciones de la Declaración, tardaron muchos años en ser completadas. El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos Pactos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, más un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual se pueden formular denuncias a título personal por violación de los derechos consagrados en el Pacto. Al aprobar estos instrumentos, la comunidad internacional no sólo se puso de acuerdo acerca del contenido de cada uno de los derechos que contempla la Declaración Universal, sino además acerca de las medidas necesarias para su puesta en práctica. Se dio un paso más en esta tarea cuando, en diciembre de 1989, la Asamblea General aprobó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que tiene por finalidad abolir la pena de muerte.

La aprobación de estos dos Pactos significó suscribir la Resolución de 1950 de la Asamblea General según la cual el disfrute de los derechos civiles y políticos y el de los derechos económicos, sociales y culturales están interconectados y son interdependientes.

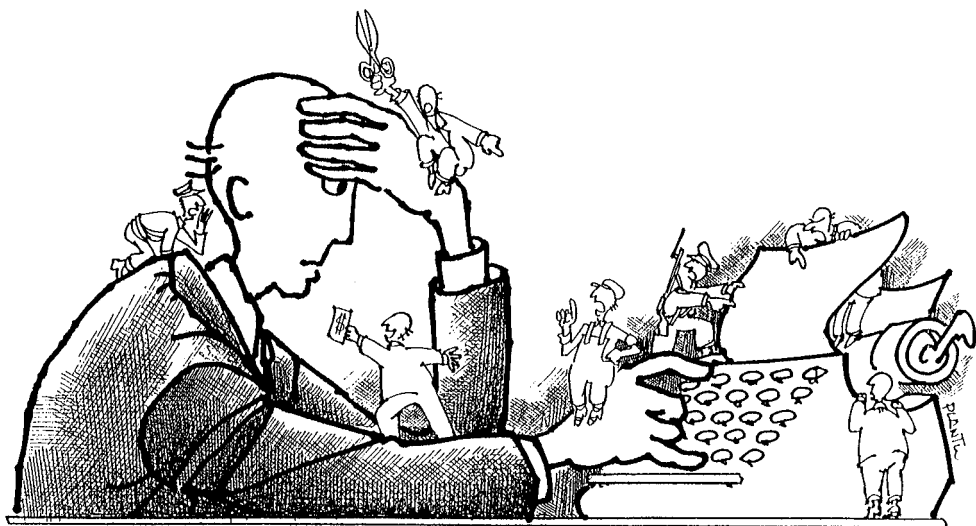
11. ¿En qué se diferencian los Pactos Internacionales de la Declaración Universal?

Los Pactos, a diferencia de la Declaración Universal, constituyen tratados jurídicamente vinculantes para los Estados que son Partes en ellos y que, por consiguiente, están obligados a respetar los mecanismos instituidos para su puesta en práctica, comprendida la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de los mismos en virtud de las obligaciones que los Pactos les imponen. Ambos Pactos entraron en vigor en 1976. Desde entonces, unos 130 Estados se han adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁸ El Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también entró en vigor en 1976 y hasta ahora lo han ratificado unos 90 Estados.⁹ El Segundo Protocolo Facultativo, que entró en vigor en 1991, ya ha sido ratificado por unos 30 Estados.¹⁰

12. ¿Qué derechos protege el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

Este Pacto contempla en detalle los derechos políticos y civiles expuestos en la Declaración Universal, que comprenden los derechos a la vida, a la intimidad, a un proceso justo, a la libertad de expresión, a la libertad de religión, a no ser objeto de torturas y a la igualdad ante la ley.

Algunos de estos derechos pueden ser suspendidos en «situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación», a condición de que esa derogación no entrañe discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. Si un país desea actuar de esta forma, suspendiendo provisionalmente la aplicación de alguna disposición del Pacto, deberá informar inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas. Desgraciadamente, los estados de emergencia declarados en estas condiciones a menudo dan lugar a situaciones en las que se cometen graves violaciones de los derechos humanos. El Pacto no permite en ninguna circunstancia, tanto en períodos de paz como en períodos de guerra, derogar los siguientes derechos fundamentales: el dere-



cho a la vida; al reconocimiento de la propia personalidad jurídica; a no ser sometido a torturas ni a esclavitud; a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; el derecho a no ser encarcelado únicamente por no poder cumplir una obligación contractual y el derecho a no ser condenado por haber cometido un delito que en el momento en que se llevó a cabo no estaba sancionado penalmente.

13. ¿De qué medios se dispone para poner en práctica lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

El Artículo 28 del Pacto dispone la creación de un Comité de Derechos Humanos formado por 18 expertos independientes, propuestos y elegidos por los Estados Partes en el Pacto, que desempeñan sus funciones a título personal, es decir que no actúan en nombre de su Estado. El Comité de Derechos Humanos supervisa el cumplimiento del Pacto de distintas maneras.

El Comité estudia los informes periódicos de los Estados Partes en el Pacto acerca del cumplimiento de las disposiciones del mismo (Artículo 40). Cada Estado debe presentar ese informe

en el período de un año a partir de su adhesión al Pacto y, posteriormente, cada vez que el Comité lo decida. Los informes son examinados en público y en presencia del representante del Estado de que se trate, el cual puede ser objeto de preguntas. Una vez finalizado el examen del informe de un Estado, el Comité da a conocer sus observaciones finales, en las que se exponen los principales temas sometidos a debate y se formulan sugerencias y recomendaciones al gobierno de que se trate sobre cómo aplicar mejor el Pacto.

El Comité puede examinar denuncias de un Estado contra otro, a condición de que ambos hayan formulado una declaración especial por la que se reconoce esta función del Comité conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 del Pacto. Hasta la fecha, no se ha recibido ninguna denuncia de este tipo.

El Comité de Derechos Humanos interpreta además el contenido y el significado de artículos concretos del Pacto en sus «observaciones generales», las cuales sientan la jurisprudencia del Pacto y, por consiguiente, orientan a los Estados Partes para cumplir sus obligaciones dimanantes del Pacto y elaborar los informes correspondientes.

El Comité informa anualmente acerca de la labor realizada a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Consejo Económico y Social.

14. ¿Qué eficacia tiene este mecanismo de presentación de informes?

Como la protección de los derechos humanos depende en última instancia de que se cumplan en el plano nacional, la capacidad de actuación del Comité de Derechos Humanos es limitada, ya que no tiene otro medio de actuación que sus observaciones. Ahora bien, éstas tienen un valor de persuasión, ya que los informes se examinan en público y en general a las autoridades les preocupa que se exponga públicamente la situación de los derechos humanos en los territorios que de ellas dependen. Además, el objetivo principal del Comité es entablar un diálogo constructivo con los Estados que presentan informes y promover de ese modo su cumplimiento de las disposiciones del Pacto.

Se insta a los Estados que presentan informes a que difundan el texto del Pacto, traducido al principal idioma de su territorio, y señalen su existencia a las autoridades administrativas y

ARMAS ENEMIGAS



PLONTE

judiciales.

15. ¿Puede aceptar el Comité de Derechos Humanos denuncias efectuadas a título personal?

Conforme a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité puede aceptar denuncias de personas que afirman que se han violado sus derechos garantizados por el Pacto, a condición de que el Estado de que se trate haya ratificado dicho Protocolo facultativo. Las denuncias se formulan por escrito al Comité y puede presentarlas un tercero en nombre de la víctima si ésta no puede recurrir personalmente al Comité.

El Comité examina cada caso primero en lo tocante a su «admisibilidad» y luego respecto de sus «fundamentos», en sesiones a puerta cerrada, esto es, a las que sólo asisten los miembros del Comité. Para que una denuncia sea admisible, no ha de ser anónima, no debe constituir un abuso del procedimiento, no debe haber sido sometida a la consideración de otro órgano internacional de protección de los derechos humanos y el denunciante debe haber agotado todos los recursos internos posibles.

Después de examinar confidencialmente la comunicación, el Comité está facultado para señalar cualquier denuncia a título personal que considere admisible al Estado Parte de que se trate. Éste debe facilitar al Comité, en un plazo no superior a seis meses, una explicación escrita del asunto y las disposiciones, en caso de haberlas, que haya adoptado. El Comité tiene en cuenta todas las informaciones que le han hecho llegar por escrito el autor inicial de la comunicación, la presunta víctima y el Estado de que se trate. El Comité formula un «dictamen» sobre el fondo del caso, que transmite al Estado Parte y a la persona interesada, esperando que el Estado tome las medidas correspondientes. Además, el Comité hace públicos sus dictámenes y sus decisiones.

16. ¿Respetan los Estados los «dictámenes» del Comité?

El Comité de Derechos Humanos expresa sus «dictámenes» en forma de fallos jurídicos, pero no existe un procedimiento jurí-



Publicado por primera vez en *Pauvres chéris*,
París, Éditions du Centurion.

dico de aplicación de los mismos. Así pues, la responsabilidad de la aplicación recae en el Estado de que se trate. Los Estados se atienen a esos dictámenes por diversos motivos, entre ellos el deseo real de cumplir las obligaciones del Pacto y el de mejorar su imagen internacional.

A veces se cumple lo dispuesto, pero no plenamente o con renuencia. Así, por ejemplo, a propósito de una denuncia formulada contra los Países Bajos, el Comité consideró que se había producido una violación, en lo que los Países Bajos no estaban de acuerdo, pero, «por respeto hacia el Comité» indemnizaron al denunciante.

Hay, en cambio, muchos ejemplos de Estados Partes que respetan plenamente los «dictámenes» del Comité. Finlandia modificó su Ley de Extranjería para que sus disposiciones en materia de detención de extranjeros fuesen compatibles con el Pacto, conforme a lo propuesto en el «dictamen» del Comité. Además indemnizó a la víctima de la denuncia examinada. De igual modo, Mauricio modificó su legislación a tenor del «dictamen» del Comité que ratificaba las denuncias de varias mujeres del país que afirmaban que las autoridades se habían injerido en su vida familiar y las habían discriminado por motivos de sexo. Varios países —entre ellos el Canadá, Colombia, el Ecuador, el Perú y Trinidad y Tobago— han respondido positivamente a los «dictámenes» del Comité relativos a comunicaciones presentadas acogiéndose al Protocolo Facultativo.

Para fomentar el cumplimiento de lo propuesto en sus «dictámenes», el Comité ha nombrado a un relator especial cuya función consiste en solicitar información por escrito a los Estados Partes sobre las medidas que han adoptado para poner en práctica los «dictámenes» del Comité.

17. ¿Qué derechos protege el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

El Pacto reconoce los siguientes derechos: al trabajo; a condiciones favorables de trabajo e igual salario por el mismo trabajo; a fundar sindicatos y afiliarse a ellos; a la seguridad social; a un nivel de vida digno, que comprende alimentación, vestido y vivienda dignos; a la protección de la familia; al nivel más elevado posible de salud física y mental; a la educación y a la par-



ANOCHÉ
TUVE
UNA
PESADILLA...
¡SONÉ QUE
VOTABAN!

ortu

ticipación en la vida cultural. Los Estados Partes en el Pacto convienen en «adoptar medidas [...] hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos reconocidos» en el Pacto. No se puede dejar en suspenso ninguno de los derechos contemplados en el Pacto.

18. ¿Cuáles son los dispositivos para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

El órgano que supervisa la aplicación del Pacto es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado por el Consejo Económico y Social en 1985 y que está formado por 18 expertos independientes propuestos y elegidos por los Estados Partes en el Pacto, los cuales desempeñan sus funciones a título personal.

El Comité examina en sesión pública los informes periódicos presentados por los Estados Partes, en los que se exponen las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en lo referente al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pacto. Los representantes de los Estados Partes tienen derecho a estar presentes cuando el Comité examina el informe y a entablar un diálogo constructivo. Se les puede pedir que faciliten datos complementarios. El Comité toma además en cuenta informaciones pertinentes de las organizaciones especializadas de las Naciones Unidas respecto de su campo concreto de conocimientos e invita a que las organizaciones no gubernamentales formulen declaraciones por escrito y oralmente. Si un Estado no responde a una solicitud de información complementaria, el Comité puede pedir que el Estado Parte acepte la visita de una misión de uno o dos de sus miembros al país para ayudar al Estado a atender esa solicitud y evaluar su necesidad de servicios técnicos y de asesoramiento.

El Comité informa anualmente al Consejo Económico y Social sobre el examen que ha efectuado de los informes de los Estados y transmite sus observaciones finales, las cuales recogen los principales temas de debate, exponen los aspectos positivos y las principales fuentes de preocupación, los factores y los problemas que dificultan la aplicación del Pacto, formulando además

propuestas y recomendaciones.

Estas observaciones son una fuente importante de información pública. No existe ningún mecanismo que permita formular denuncias a título personal o entre Estados.

19. ¿Qué asistencia se presta a los Estados Partes para poner en práctica el Pacto?

Por iniciativa del Consejo Económico y Social, el Comité elabora unas «Observaciones generales» sobre los distintos artículos y disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con objeto de ayudar a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y de ayudar y promover progresivamente la plena realización de los derechos reconocidos en el Pacto. En su tercera Observación general, el Comité especificó dos disposiciones del Pacto a propósito de las cuales los Estados Partes deben adoptar medidas con carácter inmediato: se trata de las disposiciones sobre la no discriminación y la obligación de actuar, es decir, de «adoptar medidas» que sean «deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el Pacto». El Comité advierte además en su Observación que todos los Estados Partes tienen la obligación de velar por la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos que figuran en el Pacto. La única excepción es que un Estado pueda demostrar que la limitación de recursos le impide cumplirlos.

Otras «Observaciones generales» se refieren a cuestiones como el derecho a una vivienda digna y las medidas de asistencia internacional en relación con el Pacto.

20. ¿Ha establecido algún otro procedimiento el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

En cada una de sus sesiones, el Comité dedica un día a un debate general sobre un derecho concreto o un aspecto particular del Pacto, con objeto de mejorar la comprensión de las cuestiones en

juego. Algunos de los temas abordados en esas jornadas han sido el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda, la función de los indicadores sociales y económicos, los derechos de los ancianos y personas mayores y el derecho a participar en la vida cultural. En el informe anual del Comité al Consejo Económico y Social se resumen esos debates.

21. ¿Es el examen internacional del cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos una injerencia en los asuntos internos de los Estados?

El Estado es garante y protector de los derechos humanos y, conforme a una norma consuetudinaria que regula las relaciones entre los Estados, en principio, ningún gobierno tiene derecho a intervenir en los asuntos internos de otro Estado. Durante mucho tiempo se consideró que los derechos humanos eran de la incumbencia de cada Estado, actitud que empezó a perder fuerza cuando se advirtió que las violaciones de los derechos humanos son una amenaza para la paz y la seguridad en el mundo. En 1993, la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, afirmó que «la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional» (párrafo 4). De igual modo, en su Resolución 48/125, del 20 de diciembre de 1993, párrafos 2 y 5 de su parte dispositiva, la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó que es «propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros [...] desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantenerse vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan». Confirmó además que «la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como motivos legítimos de preocupación de la comunidad mundial, deben regirse por los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad».

Generalmente, los Estados adoptan una actitud de susceptibilidad, permanecen a la defensiva ante el examen de la

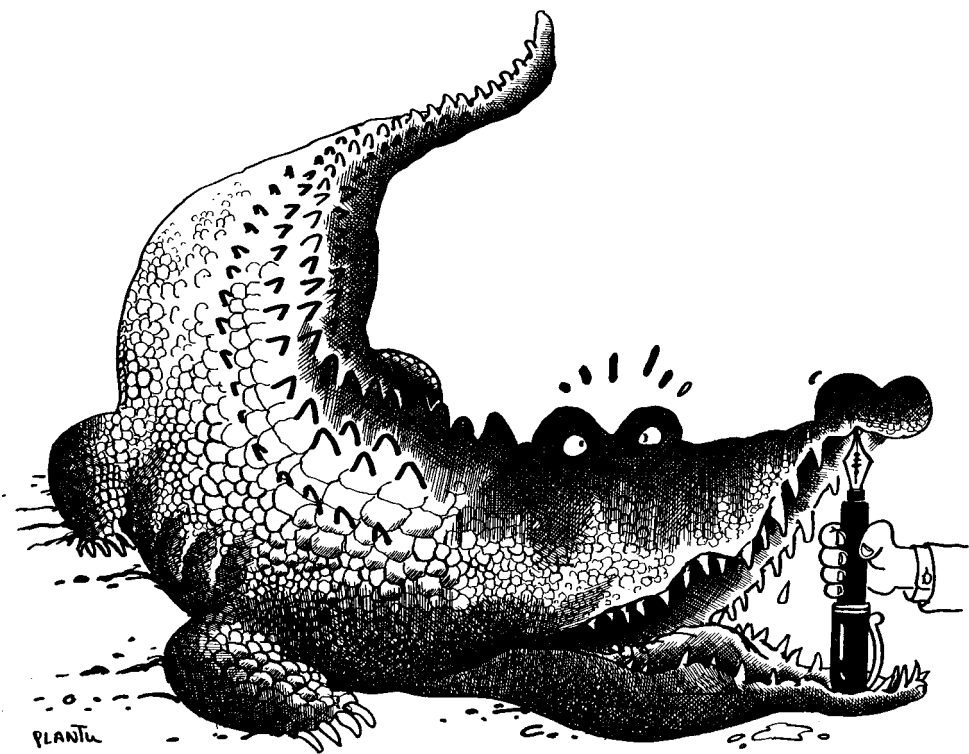
situación de los derechos humanos en sus territorios y siguen pretendiendo acogerse al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual dispone que éstas no intervendrán «en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados». Ahora bien, cada vez está más claro que esa conducta es un intento de incumplir las obligaciones que impone el derecho internacional y no ha impedido que se planteen problemas de violaciones de los derechos humanos ante los órganos del sistema de las Naciones Unidas encargados de defenderlos. Además, la Carta de las Naciones Unidas reconoce que la paz y la estabilidad entre los países guardan relación con el conocimiento y el respeto de los derechos humanos y trata de crear condiciones bajo las cuales se puedan alcanzar la paz y los derechos humanos, que comprenden el progreso social y económico de todos los pueblos.

22. ¿Existen otros instrumentos importantes de las Naciones Unidas que promuevan los derechos humanos, además de la Carta Internacional de Derechos Humanos?

Hay numerosas convenciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea General y otros órganos legislativos del sistema de las Naciones Unidas que exponen más detalladamente los derechos establecidos en la Declaración Universal y en los pactos internacionales, en las cuales también se definen algunos derechos que no están especificados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Las declaraciones y recomendaciones se aplican a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, pero su fuerza jurídica no es la misma que la de las convenciones, que vinculan a los Estados Partes.

No se escatiman esfuerzos para alentar a los Estados a que respeten las normas internacionales, a que ratifiquen o suscriban los tratados internacionales de derechos humanos y a que los incorporen en su legislación nacional. Estas normas constituyen la base normativa para el fortalecimiento de la democracia.

Entre los instrumentos internacionales se encuentran los que se refieren al derecho a la vida, a la prevención de la discriminación y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías, así como los relativos a los derechos de los pueblos



indígenas, de las víctimas de la guerra y de los refugiados; todos ellos se examinan más abajo. También se incluyen la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase también la Segunda parte, Artículo 5), la Convención sobre los Derechos del Niño (véase también la pregunta n° 33) y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo correspondiente (véase también la pregunta n° 45).

23. ¿Qué medidas se han tomado para prevenir el genocidio?

En diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Esta Convención entró en vigor en 1951 y ha sido ratificada por unos 120 Estados.¹¹ En la Convención se entiende por genocidio determinados actos «perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso». El genocidio se considera un delito en derecho internacional, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, y constituye un crimen contra la humanidad.

El Artículo 6 de la Convención dispone que las personas acusadas de genocidio serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio fue cometido el acto, o ante un tribunal penal internacional que sea reconocido como competente por los Estados Partes en la Convención.

24. ¿Cómo se elaboró el principio de prevención de la discriminación?

El Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas consagra el principio fundamental de no discriminación (véase la pregunta n° 6) que se plasmó en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en todos los demás instrumentos esenciales que defienden los derechos humanos. Los dos instrumentos específicos en este ámbito se refieren a la discriminación racial y a la discriminación contra la mujer.

25. ¿Qué medidas se han tomado para luchar contra la discriminación racial?

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entró en vigor en 1969 y hasta el momento ha sido ratificada por más de 140 Estados.¹² Esta Convención es la declaración más amplia de las Naciones Unidas con respecto a la discriminación por motivos de «raza, color, linaje u origen nacional o étnico». Los Estados Partes en la Convención se comprometen a seguir una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a asegurar la protección de ciertos grupos raciales, a fin de garantizar a sus miembros el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en condiciones de igualdad.

26. ¿Cómo se aplica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial?

Un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, compuesto por 18 expertos independientes y constituido en virtud del Artículo 8 de la Convención, supervisa el cumplimiento de la misma por parte de los gobiernos. El Comité desempeña varias funciones. Su principal tarea es el examen de los informes periódicos que le someten los Estados Partes sobre las medidas que han tomado para aplicar la Convención. En el momento en que se examinan sus informes, los gobiernos están representados y el Comité sigue una estrategia de diálogo informal para alentarlos a cumplir con sus obligaciones. En su informe final el Comité comunica sus conclusiones sobre el informe de cada Estado e incluye sugerencias y recomendaciones sobre el modo en que podría aplicarse la Convención con más eficacia. Algunos Estados han modificado en consecuencia sus Constituciones y leyes nacionales para que la discriminación racial sea un delito punible y han creado programas educativos y nuevos organismos para ocuparse de los problemas de discriminación racial.

Anualmente, el Comité presenta un informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual suscribe y da carácter oficial a las sugerencias y recomendaciones generales del mismo. Otra función del Comité es la aplicación del procedi-

miento (al que aún no se ha acogido ningún Estado) que autoriza al Comité a tratar las denuncias entre Estados.

27. ¿Qué otras actividades realiza el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial?

El Comité está elaborando medidas cuyo objetivo es la prevención de la discriminación racial. Entre ellas, las disposiciones de alerta temprana para evitar que los problemas no resueltos se traduzcan en conflictos, y las iniciativas que apuntan a instaurar la confianza, con objeto de afianzar la tolerancia racial y la coexistencia pacífica. El Comité también lleva a cabo acciones preventivas de urgencia en respuesta a los problemas agudos provocados por violaciones graves de la Convención. En casos de esta índole, el Comité ha organizado visitas inmediatas enviando misiones a zonas en las que existe un problema particular.¹³

28. ¿Puede una persona denunciar al Comité las violaciones de la Convención?

El Artículo 14 de la Convención autoriza al Comité a examinar en sesión privada las denuncias de personas o grupos de personas contra los Estados, siempre que el Estado en cuestión haya reconocido el derecho de petición individual. Este procedimiento entró en vigor en diciembre de 1982. Más de 20 Estados han reconocido este derecho¹⁴ y el Comité ya ha examinado y cerrado varios casos y ha publicado su opinión sobre los mismos.¹⁵

29. ¿Se reflejan estos principios en las otras normas?

En este ámbito existe un instrumento muy importante: la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, que la UNESCO aprobó por aclamación en 1978, junto con la resolución para la aplicación de esta Declaración por la cual se insta a los Estados Miembros a que, por conducto del Director General, informen a la Conferencia General sobre las medidas que han tomado para poner en práctica los principios de la Declaración. También

se invita a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que cooperen y ayuden en la aplicación de los principios establecidos en esta Declaración.

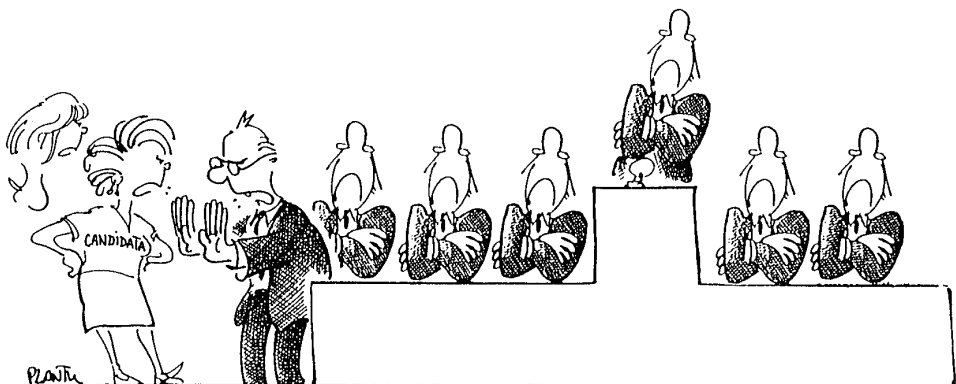
30. ¿Qué disposiciones existen para luchar contra la discriminación por razones de sexo?

El 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. En la actualidad, son más de 150 los Estados Partes en esta Convención.¹⁶ En la Convención no existen disposiciones relativas a la denuncia entre Estados ni a las denuncias individuales.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, compuesto por 23 expertos independientes y establecido en virtud del Artículo 17 de la Convención, examina los informes periódicos de los Estados Partes sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Convención. El Comité formula recomendaciones generales sobre determinados artículos de la Convención o sobre cuestiones relacionadas con la misma. En 1992 se formuló la Recomendación General n° 19 sobre la cuestión de la violencia contra la mujer. Aunque no está específicamente mencionada en la Convención, a juicio del Comité esta forma de violencia constituye una discriminación contra la mujer y, como tal, una violación de los cuatro primeros artículos de la Convención. La recomendación sugiere medidas concretas que los Estados deberían adoptar para proteger a las mujeres de la violencia. El Comité presenta a la Asamblea General un informe anual que comprende una reseña del examen de los informes de los Estados, las observaciones finales y las recomendaciones generales.

31. ¿Por qué existe una Convención separada para los derechos de la mujer?

El objetivo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es llevar a la práctica la igualdad entre los hombres y las mujeres y prevenir la discrimi-



minación contra la mujer, sobre todo ciertas formas de discriminación como el matrimonio forzoso, la violencia en el hogar y la restricción del acceso a la educación, a los servicios sanitarios y a la vida pública, además de la discriminación en el trabajo.

Desde un principio, la Comisión sobre la Condición de la Mujer (un órgano de representantes gubernamentales) creada en 1946 con la misión de fomentar la igualdad de los sexos reconocía la importancia de estas cuestiones. También se le encargó que redactara un proyecto de Convención. Al subrayar la indivisibilidad de los derechos humanos, la Comisión centró su atención en las cuestiones de desarrollo, puesto que éstas afectan a las mujeres de una manera desproporcionada. En los últimos tiempos, la Comisión ha trabajado sobre medidas prácticas para asegurar el cumplimiento de los derechos de la mujer.

32. ¿Qué estrategias se aplican para asegurar la igualdad de la mujer?

En general tienen por objetivo integrar los derechos humanos de la mujer en todas las actividades de las Naciones Unidas, además de crear mecanismos especiales para tratar las violaciones de los

derechos que atañen específicamente a las mujeres.

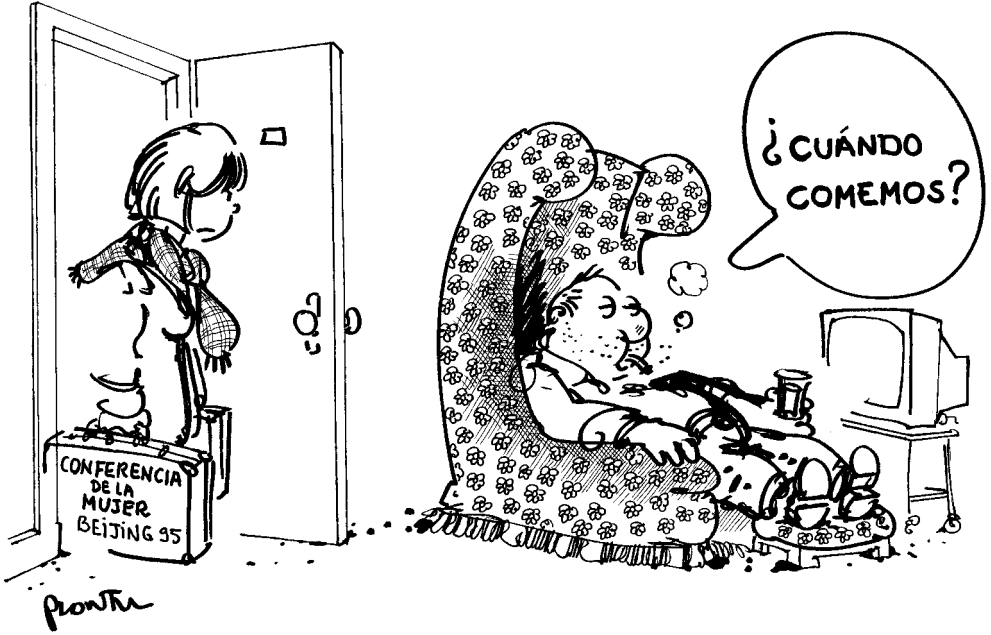
Para promover mejor los derechos de la mujer, las Naciones Unidas convocaron varias conferencias mundiales: en la ciudad de México (19 de junio - 2 de julio de 1975),¹⁷ en Copenhague, Dinamarca (24-30 de julio de 1980)¹⁸ y en Nairobi, Kenya (15-26 de julio de 1985). La Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1985 aprobó las «Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el progreso de la mujer hasta el año 2000», cuya meta es el logro de una verdadera igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida y la eliminación de todas las formas y manifestaciones de discriminación contra ellas.

La Declaración de Viena y el Programa de Acción (1993) reclamaban una mayor integración de los derechos de la mujer en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Además recalca la necesidad de reconocer el carácter particular de los derechos de la mujer y el establecimiento de medios para ponerlos en práctica, incluida una aplicación más efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En una reunión de seguimiento de la Declaración de Viena, la Comisión de Derechos Humanos, en su quinquagésima sesión, aprobó una resolución en la que se pedía que «se intensifiquen los esfuerzos desplegados en el plano internacional para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas».¹⁹

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993,²⁰ invita a todos los Estados a tomar medidas para impedir y sancionar la violencia contra la mujer. En marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos nombró un Relator Especial en materia de violencia contra la mujer, con el mandato de analizar las causas y las consecuencias de este tipo de violencia.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que se celebró en Beijing, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995, reafirmó la importancia de las medidas para velar por el progreso de la mujer, en cuanto a su total incorporación en el proceso de desarrollo, a una mejor situación en la sociedad y a mayores posibilidades de educación.



33. ¿Protege los derechos del niño la legislación internacional de derechos humanos?

El 2 de septiembre de 1990 entró en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño, en un período inferior a un año tras haber sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. La Convención ha sido ratificada por un elevadísimo número de Estados (más de 180).²¹ Los Estados Partes en la Convención se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para poner en práctica los derechos reconocidos en la Convención, y a que el interés del niño sea la consideración primordial. Las disposiciones son variadas e incluyen el reconocimiento de la importancia de la vida familiar para el niño.

El Comité de los Derechos del Niño, establecido en virtud de la Convención y compuesto por 10 expertos independientes, examina los informes periódicos que presentan los Estados Partes sobre el cumplimiento de la Convención. El Comité formula observaciones finales, con sugerencias y recomendaciones sobre cada informe periódico. Los organismos especializados pueden estar presentes durante el análisis de los informes de los países y se les invita a presentar información o asesoramiento sobre su esfera de competencia. El Comité comunica a los organismos especializados las peticiones y señala las necesidades de asistencia o asesoramiento técnico que se desprenden de los informes de los Estados. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),²² que contribuye en gran medida a promover la Convención, tiene una importante participación en estos mecanismos. El Comité puede formular una recomendación a la Asamblea General para que solicite al Secretario



General la realización de estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño (un estudio reciente trata el tema de los niños en los conflictos armados).

Un Relator Especial, nombrado por la Comisión de Derechos Humanos, está investigando sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles, puesto que estas actividades se están internacionalizando cada vez más.

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, adoptada por la Organización para la Unidad Africana (véase también la pregunta n° 73), entrará en vigor cuando haya sido ratificada por 15 Estados Miembros.²³

34. ¿Qué medidas se han tomado para proteger a las minorías?

La cuestión de las minorías tiene una larga historia, y ésta es una de las razones por las que se creó en 1947 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, un órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas fueron tratados en uno de los primeros estudios²⁴ realizados por esta Subcomisión. Recientemente se ha terminado uno que analiza más a fondo esta cuestión.²⁵ Se están comenzando a vislumbrar nuevas formas de afrontar la puesta en práctica de una protección internacional eficaz de las minorías.

35. ¿Qué disposiciones existen para la protección de las personas pertenecientes a minorías?

En 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso el instrumento más completo en materia de derechos humanos consagrado exclusivamente a los derechos de las minorías: la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas.²⁶ El preámbulo de la Declaración expresa que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías son «parte integrante del desarrollo de la sociedad [...] dentro de un marco democrático basado en el imperio de la ley». El Artículo 1 de la Declaración pide a los Estados que reconozcan la identidad de dichas minorías y fomenten las condiciones para promoverla. La Asamblea General hace un llamamiento a los Estados para que «adopten todas las medidas necesarias, legislativas y de otra índole para promover y aplicar, como proceda, los principios de la Declaración».²⁷

36. ¿Cuáles son los otros instrumentos de derechos humanos relativos a los derechos de las minorías?

Tanto el Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el Artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que las personas pertenecientes a

minorías (pero no las minorías consideradas como grupo) no podrán ser privadas del derecho a tener su propia vida cultural, a practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma. El Comité de Derechos Humanos, órgano creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase también la pregunta nº 13), ha recibido denuncias individuales según lo dispuesto en el Protocolo Facultativo relativo a las violaciones del Artículo 27.²⁸

La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza (1960), adoptada por la Conferencia General de la UNESCO, trata concretamente de los derechos de las minorías nacionales en lo que respecta a sus actividades educativas (Artículo 5), además de condenar la discriminación contra cualquier grupo de personas (Artículo 1).

37. ¿Por qué es más urgente en la actualidad la cuestión de las minorías?

A finales de los años ochenta y principios de los noventa, la cuestión de los derechos de las minorías se transformó en un problema importante que preocupa a nivel mundial debido a la proliferación de violentos conflictos internos, que acarrearán, en consecuencia, un alto costo en sufrimiento humano, desplazamiento de personas y trastornos económicos y sociales. A los conflictos internos que siguen produciéndose en África, Asia y América Latina y que son aparentemente insolubles, hay que añadir los nuevos conflictos surgidos como consecuencia de la disolución de la Unión Soviética y la desintegración de Yugoslavia, con la abominable y criminal «depuración étnica» que se produjo en este último país.

Muchos de estos conflictos tienen su origen en la desafección de las minorías, provocada por los agravios y la discriminación que duran desde hace mucho tiempo. Las consiguientes afirmaciones de identidad, a menudo políticamente manipuladas, se manifiestan en exigencias de autodeterminación que, al ser negadas y por falta de mecanismos para tratarlas, causan a menudo conflictos violentos que pueden llegar a desembocar en guerra civil.

En *Un programa de paz*,²⁹ Butros Butros-Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas, señaló que, a pesar de la creciente cooperación entre asociaciones regionales y continentales

de Estados, «se hacen nuevas y violentas declaraciones de nacionalismo y soberanía, y la cohesión de los Estados se ve amenazada por brutales luchas étnicas, religiosas, sociales, culturales o lingüísticas». Se señalaba también allí que «un requisito para dar solución a estos problemas es que, al comprometerse a respetar los derechos humanos, se actúe con especial consideración de los derechos de las minorías, ya sean éstas étnicas, religiosas, sociales o lingüísticas».

38. ¿Hay algún mecanismo universal para tratar estos problemas?

En muchas de estas situaciones la comunidad internacional no ha logrado encontrar respuestas eficaces y aceptables. Esto pone en relieve la necesidad, expresada en *Un programa de paz*, de desarrollar la diplomacia preventiva con miras a reducir las tensiones antes de que desemboquen en conflicto. Por lo tanto, es preciso encontrar medios pacíficos y desarrollar medidas preventivas, entre las que se incluyen los sistemas de alerta temprana para evitar que se desencadene la violencia y, siempre que sea posible, resolver las causas de agravio que la suscita.

39. ¿Existe algún mecanismo regional para tratar estos problemas?

En diciembre de 1992, la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa (CSCE, véase también la pregunta n° 81)³⁰ nombró un Alto Comisario sobre las Minorías Nacionales como medida de prevención de conflictos. Su función es dar la alerta o intervenir con rapidez, según convenga, en los casos de tensiones a propósito de cuestiones de las minorías nacionales. El Alto Comisario puede entrar libremente en el territorio de cualquier Estado participante y recibir información directamente de las fuentes, incluso de las organizaciones no gubernamentales. Se espera que una presencia imparcial promueva el debate y el diálogo entre las partes en conflicto y ayude a resolver los conflictos.

40. ¿Cómo se protegen los derechos de los pueblos indígenas?

Existen al menos 300 millones de indígenas en unos 70 Estados de distintas regiones del mundo. El principal instrumento internacional que protege sus derechos es el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (n° 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en junio de 1989 y que entró en vigor en septiembre de 1991.³¹ En él se afirma que ningún Estado o grupo social tiene derecho a negar la identidad de los pueblos indígenas, y se asigna a los Estados la responsabilidad de velar, con la participación de los pueblos indígenas, por sus derechos e integridad.

En las Naciones Unidas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse también las preguntas 26-28) estudió la situación de las poblaciones indígenas, y el Comité de Derechos Humanos (véanse las preguntas 13-16) examinó casos sometidos por indígenas que alegaban una violación de sus derechos en virtud del Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe la discriminación fundada en el origen étnico, la religión o la lengua.

El Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, creado en 1982, es el elemento central de las actividades relacionadas con los derechos de los indígenas en el sistema de las Naciones Unidas. Además de analizar las políticas gubernamentales y formular recomendaciones a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, también constituye un foro al que asisten anualmente de 500 a 600 representantes de los pueblos indígenas a fin de intercambiar ideas de manera libre y democrática con los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas. La Subcomisión aprobó en 1994 un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas, que incluyen el derecho a la autodeterminación, a controlar sus tierras y sus recursos, a hablar sus propias lenguas, etc., sobre el que debería seguir trabajando un grupo de trabajo de composición abierta creado por la Comisión de Derechos Humanos en 1995 (Resolución 1995/32 del 3 de marzo de 1995). Se está estudiando asimismo la posibilidad de elaborar proyectos de directrices y principios para la protección de los derechos culturales e intelectuales de los pueblos

indígenas.

Los pueblos indígenas siguen siendo una de las principales víctimas de la discriminación en todos los países. Además de padecer las peores condiciones de vivienda y salud, así como posibilidades educativas y condiciones de empleo inferiores, también están perdiendo sus tierras y recursos, de los que depende su supervivencia. En algunos países los pueblos indígenas son víctimas de otras graves violaciones de los derechos humanos, como las desapariciones y los asesinatos arbitrarios. Con objeto de remediar esta situación, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, a partir del 10 de diciembre de 1994, el Decenio de las Poblaciones Indígenas del Mundo.³² La finalidad del Decenio consiste en reforzar la cooperación internacional para resolver los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas. Cada año se celebrará el 9 de agosto el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

41. ¿Qué disposiciones permiten respetar los derechos humanos en períodos de conflicto armado?

Es evidente que en situaciones de conflicto armado no se pueden respetar plenamente los derechos humanos. No obstante, es preciso velar por la protección de los derechos fundamentales y éste es el objeto del derecho humanitario internacional.

La historia del derecho humanitario internacional está estrechamente relacionada con la de la Cruz Roja. La Cruz Roja (conocida actualmente como Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja) nació gracias a la labor de Henri Dunant, un suizo humanitario que, en la batalla de Solferino en 1859, organizó los servicios de ayuda urgente a los heridos.

En el Convenio de Ginebra de 1864, primer acuerdo multilateral sobre derecho humanitario, los gobiernos se comprometieron a atender a los heridos de guerra, independientemente de que fueran enemigos o amigos. Este Convenio fue ampliado por el Convenio de Ginebra de 1906, los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 y el Convenio de Ginebra de 1929.

Después de la Segunda Guerra Mundial, en la que se cometieron graves violaciones de los principios del derecho humanitario, se ampliaron y codificaron aún más las disposi-

ciones existentes.

La protección legal de los combatientes y no combatientes se desprende de las normas que rigen la conducción de las operaciones militares, conocidas como el «Derecho de La Haya», y las disposiciones legales que protegen a las víctimas de la guerra, establecidas principalmente en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.³³ Casi todos los países del mundo son Partes en esos Convenios.³⁴

Actualmente, la distinción entre el «Derecho de Ginebra» y el «Derecho de La Haya» es bastante artificial, ya que los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977 contienen normas de ambas clases.

El Protocolo Adicional I³⁵ se refiere a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales, en tanto que el Protocolo Adicional II³⁶ concierne a la protección de las víctimas de conflictos armados sin carácter internacional.

42. ¿De qué protección gozan las personas en períodos de conflicto armado?

Los Convenios de Ginebra exigen el respeto y la protección de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas, así como de los prisioneros de guerra, sin discriminación, asegurando así la igualdad de derechos en la protección de todas las víctimas de la guerra. El cuarto Convenio atañe a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Los Protocolos Adicionales extienden la protección a todas las personas afectadas por los conflictos armados y prohíben el ataque a poblaciones y objetos civiles por los combatientes y las partes en el conflicto, independientemente de que éste sea internacional o interno.³⁷

Los participantes en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) instaron a los Estados que aún no lo habían hecho a adherirse a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a los Protocolos correspondientes, así como a adoptar todas las medidas nacionales apropiadas, comprendidas las legislativas, con miras a su plena aplicación.

En calidad de intermediario neutro en los conflictos armados y los disturbios, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)³⁸ intenta, por iniciativa propia o basando su acción en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, propor-

cionar protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados internacionales o no internacionales y de las tensiones y los disturbios internos.

43. ¿Cómo responder a las violaciones graves del derecho humanitario?

Mediante las Resoluciones 808 y 827 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se decidió establecer un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las «violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991». El Tribunal Internacional está habilitado para enjuiciar a personas acusadas de haber cometido actos de genocidio tal como lo define la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (véase también la pregunta n° 23). Su única finalidad consiste en enjuiciar y sancionar a las personas responsables de esas violaciones, y seguirá funcionando hasta que se hayan restaurado en esa región la paz y la seguridad internacionales.³⁹

El Tribunal Internacional está integrado por 11 jueces independientes y un fiscal independiente responsable de las investigaciones y los enjuiciamientos. El fiscal es el único que puede iniciar los procesos. Al realizar las investigaciones, está facultado para interrogar a los sospechosos, las víctimas y los testigos, reunir pruebas y llevar a cabo investigaciones en el lugar de los hechos. La información se puede obtener y recibir de cualquier fuente. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, tanto en la preparación de los casos, por ejemplo proporcionando información y entregando a las personas acusadas, como en la aplicación de la sentencia. Una persona acusada gozará de todas las garantías de un proceso equitativo. La pena correspondiente a una persona declarada culpable de graves violaciones del derecho humanitario internacional por el Tribunal Internacional es el encarcelamiento. La sentencia se cumplirá en el territorio de un Estado que acepte a las personas condenadas. En virtud del Estatuto del Tribunal Internacional, la pena de muerte no está autorizada, en cambio, está previsto un procedimiento de apelación.

El Tribunal Internacional debe presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

44. ¿De qué otras maneras responden las Naciones Unidas a las violaciones del derecho humanitario internacional?

Mediante su Resolución 955 (1994), el Consejo de Seguridad estableció un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de actos de genocidio y otras graves violaciones del derecho humanitario internacional cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos ruandeses responsables de tales actos y de otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos.

45. ¿Protege el derecho internacional a los refugiados?

Los conflictos internacionales e internos, así como los disturbios internos, obligan a las personas a abandonar sus hogares para intentar huir de violaciones graves y masivas de sus derechos humanos o simplemente para salvar sus vidas. Si no salen de las fronteras de su propio país, se las denomina personas desplazadas, en tanto que los que dejan su país son llamados refugiados.

Los desplazamientos de refugiados, impulsados generalmente por violaciones de los derechos humanos y conflictos armados, son frecuentemente agravados por la sequía, el hambre y, en algunas regiones, por una anarquía total.

La Convención sobre el Estatuto de Refugiados (1951) y su Protocolo (1966)⁴⁰ reconocen como refugiada solamente a aquella persona que abandona su país debido a «fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas» (Artículo 1 de la Convención). La seguridad de los refugiados depende del otorgamiento del asilo y del respeto del principio de no devolución, en virtud del cual no se puede imponer a nadie la expulsión o el retorno obligatorio, ya sea en la frontera o después de que haya entrado en otro país, a un país donde su vida o su libertad peligren por las razones antes mencionadas.

46. ¿Cómo se garantiza esta protección?

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) está encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones internacionales relativas a la protección de los refugiados y de buscar soluciones duraderas para ayudar a los gobiernos a facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados y/o su integración en nuevas comunidades nacionales.

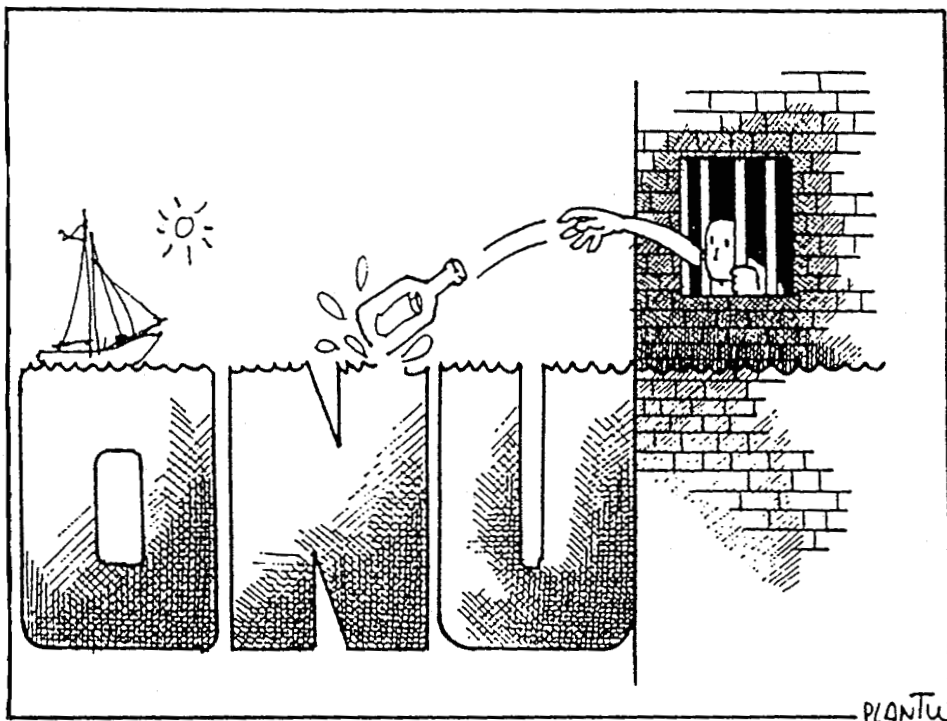
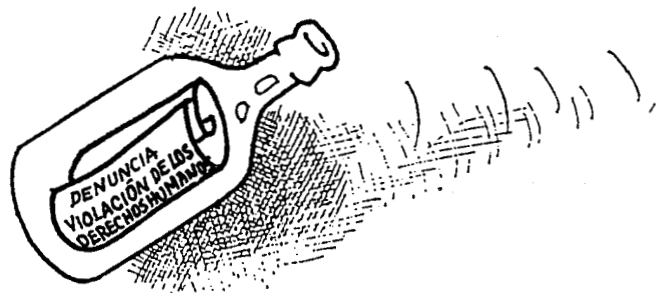
En 1951, cuando se creó el ACNUR, se estimaba que el número de refugiados ascendía a un millón. A fines de 1994 se contaban 45 millones de personas refugiadas o desplazadas internamente distribuidas en los cinco continentes, 18 a 20 millones de las cuales correspondían a la definición de «refugiado» y eran de incumbencia del ACNUR.⁴¹ Por otra parte, se pide cada vez más al ACNUR que preste asistencia a las personas desplazadas, estimadas en más de 25 millones, debido a su experiencia especializada en el suministro de asistencia humanitaria y protección.

Aunque las normas relativas a los refugiados no son directamente aplicables a las personas desplazadas, el ACNUR les proporciona asistencia en virtud de las disposiciones generales vinculadas a los derechos humanos y el derecho humanitario, en el marco de operaciones especiales. Esta protección es análoga a la que se proporciona a los refugiados.⁴²

El ACNUR se interesa cada vez más por las causas que originan los conflictos y la necesidad de estrategias de alerta temprana y prevención para anticipar y solucionar los problemas que plantean los flujos de refugiados y los desplazamientos internos. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, las estrategias preventivas requieren un planteamiento global que abarque la asistencia al desarrollo así como la acción humanitaria y la protección de los derechos humanos.⁴³

47. ¿Existen sistemas regionales de protección de los refugiados?

El instrumento regional más completo y significativo es la Convención que rige los Aspectos inherentes a los Problemas de los Refugiados de África, aprobada en 1969 por la Organización de la Unidad Africana (véase también la pregunta n° 73) en 1969 y que entró en vigor en 1974.⁴⁴ Esta Convención contiene una definición ampliada del término «refugiado», que se aplica



a cada persona obligada a buscar asilo fuera de su país de origen o de nacionalidad, por razones que incluyen la agresión externa, la ocupación y los disturbios civiles internos.

48. ¿Puede recurrir a las Naciones Unidas una persona que se considera víctima de una violación en sus derechos humanos?

Las Naciones Unidas han recibido centenares de miles de denuncias de personas y organizaciones acerca de violaciones de los derechos humanos. Desde que se estableció un procedimiento especial sobre la cuestión (véase la pregunta n° 49), el número de denuncias ha aumentado considerablemente y, así, por ejemplo, sólo en 1993, las Naciones Unidas recibieron unas 280.000 comunicaciones de ese tipo. Se han elaborado diversos procedimientos para tratar esas denuncias, que no siempre se refieren a violaciones de los derechos de una persona. Hay además otros procedimientos gracias a los cuales el Comité de Derechos Humanos (véase la pregunta n° 13), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase la pregunta n° 26), el Comité Contra la Tortura (véase la Segunda parte, Artículo 5) y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria pueden ocuparse de casos personales.

49. ¿Qué se hace con las denuncias?

La Comisión de Derechos Humanos (véase también la pregunta n° 7) es el principal órgano de las Naciones Unidas encargado de cuestiones relativas a los derechos humanos, comprendidas estas denuncias.

Cuando se creó la Comisión, no se previó ninguna disposición que permitiera que las personas o grupos pudieran obtener reparación por presuntas violaciones de los derechos humanos, y la Comisión reconoció, por consiguiente, que no tenía atribuciones para tomar ninguna medida respecto a las comunicaciones relativas a violaciones de los derechos humanos. Ahora bien, se estableció un procedimiento (Resolución 728F, de 1959, del Consejo Económico y Social) que permite elaborar dos listas de comunicaciones a partir de las denuncias recibidas: una lista no confidencial relativa a los principios en que se basan la

protección y el fomento de los derechos humanos; otra, confidencial, formada por las denuncias contra los Estados.

Este último procedimiento se formalizó en 1970 por la Resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, que establece un complejo procedimiento confidencial en virtud del cual se pueden examinar las denuncias que ponen de manifiesto «un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales». Por primera vez, podían aportar pruebas no sólo las víctimas de violaciones, sino también cualquier persona, grupo u organización no gubernamental que tuviese conocimiento directo y fidedigno de alguna violación de derechos humanos. Las denuncias son examinadas en primera instancia por un Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías (véase también la pregunta n° 34) y posteriormente por un Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. Ésta puede decidir, o bien efectuar un estudio a fondo de la situación, o bien, previo consentimiento del Estado de que se trate, nombrar un comité especial que investigue la situación y, en cualquier caso, remitir el consiguiente informe al Consejo Económico y Social, momento en el cual la información pasa a ser pública. La Comisión no ha adoptado nunca públicamente ninguna de estas medidas, pero se sabe que ha utilizado repetidas veces un mecanismo confidencial en los períodos entre sesiones, nombrando expertos independientes que examinan una situación e informan a la Comisión. Ésta puede, por iniciativa propia, suprimir, además, el secreto respecto a una situación concreta y establecer un mecanismo público para investigarla.

La Comisión da a conocer públicamente la lista de países examinados en aplicación del procedimiento fijado en la Resolución 1503⁴⁵ en cada sesión anual. Las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas en los países que figuran en esa lista pueden ser objeto de debates públicos dentro de otros temas del programa. La eficacia de este procedimiento depende en gran medida de la colaboración voluntaria de los Estados. Desempeña una importante función, dado que abarca todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales y se aplica a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. De ese modo, completa otros procedimientos relativos a derechos especí-

ficos que sólo se aplican a los Estados Partes en cada tratado.

Por lo que se refiere a los procedimientos públicos, en 1967 se produjo un hecho memorable, cuando el Consejo Económico y Social aprobó la Resolución 1235, por la que se facultaba a la Comisión de Derechos Humanos para realizar «un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos, que ilustran la política del *apartheid*», y para informar y formular recomendaciones al Consejo Económico y Social. A partir de entonces se iniciaron estudios de situaciones concretas y en 1967 se creó un Grupo de Trabajo de Expertos sobre el África Austral. Posteriormente, se creó un grupo encargado de examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados y un grupo de trabajo especial sobre Chile (disuelto en 1979). El logro de una voluntad política y un acuerdo sobre estas situaciones abrió las puertas a la Comisión de Derechos Humanos para poner en práctica su mandato de examinar públicamente situaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo.

50. ¿Qué otras medidas ha puesto en marcha la Comisión de Derechos Humanos para tratar las violaciones de los derechos humanos?

A medida que se van planteando nuevas situaciones se elabora todo un abanico de mecanismos de supervisión cuya legitimidad no dimana de ningún instrumento concreto de defensa de los derechos humanos y a cada uno de los cuales otorga un mandato particular la correspondiente resolución de la Comisión, aprobada por el Consejo Económico y Social. Estos procedimientos especiales, que son en lo fundamental mecanismos de ejecución, tienen por objeto promover el cumplimiento por las autoridades de las normas convenidas en materia de derechos humanos. Estos mecanismos, conocidos colectivamente como los «procedimientos especiales» de la Comisión de Derechos Humanos, se dividen en dos grupos: los que tratan temáticamente de cuestiones relativas a los derechos humanos en el mundo y los que se centran en la situación general de los derechos humanos en un país

concreto.⁴⁶

Estos mecanismos son utilizados por relatores especiales o por grupos de trabajo. Los miembros de los grupos de trabajo y los relatores especiales son expertos independientes, no representantes de los gobiernos. Además, hay otros mandatos en virtud de los cuales se pide al Secretario General que elabore informes sobre diversas cuestiones concretas. Éstos pueden ser temáticos o relativos a una situación.

51. ¿Qué son los procedimientos temáticos?

El primer procedimiento temático establecido fue el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en 1980. Su función principal es servir de intermediario entre las familias de las personas desaparecidas y las autoridades, con objeto de averiguar el paradero de esas personas. Con este fin, el Grupo de Trabajo analiza casos de personas desaparecidas; recibe informaciones de fuentes oficiales y no gubernamentales; transmite los casos a las autoridades pertinentes, pidiéndoles que efectúen investigaciones; comunica las respuestas de las autoridades a las familias de los desaparecidos; supervisa las investigaciones; examina las denuncias de carácter general sobre países concretos e interviene ante las autoridades si los parientes de personas desaparecidas o personas que han colaborado con el Grupo han sido objeto de intimidación o represalias. El Grupo de Trabajo formula conclusiones generales y recomendaciones que se incluyen en el informe que envía a la Comisión de Derechos Humanos.⁴⁷

La Declaración sobre la protección de todas las personas frente a las desapariciones forzadas fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992. En ella se afirma que la práctica sistemática de la desaparición no sólo es un crimen contra la humanidad, sino también una violación del derecho al reconocimiento de la propia personalidad jurídica, del derecho a la libertad y la seguridad de la persona y del derecho a no ser sometido a torturas. Además, viola o amenaza gravemente el derecho a la vida. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para evitar los actos de desaparición forzosa y poner fin a los que hubiere.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue creado en 1991 para investigar casos de detenciones impuestas

¡ESTO YA EMPIEZA
A SACARME DE QUICIO!



PLANTIL

arbitrariamente o que no se ajusten a las correspondientes normas internacionales aceptadas por los Estados correspondientes. En 1982 se creó el puesto de Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (véase también la Segunda parte, Artículo 3), y en 1985 el de Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (véase también la Segunda parte, Artículo 5). Ambos, junto con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, toman medidas urgentes ante situaciones preocupantes.

Entre otros «procedimientos especiales» debemos mencionar a los relatores especiales sobre las personas desplazadas (véase la Segunda parte, Artículo 14); la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase la Segunda parte, Artículo 25); la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados (véase la Segunda parte, Artículo 10); la eliminación de la violencia contra la mujer (véase también la pregunta n° 32); las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia (véase la Segunda parte, Artículo 2); la cuestión de la intolerancia religiosa (véase la Segunda parte, Artículo 18); la libertad de opinión y de expresión (véase la Segunda parte, Artículo 19); y la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

52. ¿Se puede someter a un examen particularmente minucioso la situación de un país concreto?

En 1994, ocho países⁴⁸ eran sometidos a un examen particularmente minucioso por relatores especiales que informaban a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Comisión de Derechos Humanos. Además, había relatores especiales que informaban únicamente a la Comisión de Derechos Humanos, los cuales analizaban las situaciones de algunos países.⁴⁹

53. ¿Cuál es la finalidad principal de estos procedimientos especiales?

Todos los procedimientos especiales tienen por función estudiar o examinar una situación de violaciones de los derechos humanos en lo referente a la aplicación efectiva de las normas internacionales que protegen los derechos humanos. Al hacerlo, pueden recabar objetivamente y recibir información de fuentes oficiales y no oficiales, comprendidas las informaciones sobre las víctimas de violaciones de los derechos humanos; solicitar a los gobiernos que formulen observaciones sobre los datos recabados y llevar a cabo visitas a los países, previo consentimiento del Estado correspondiente. Su finalidad general es entablar un diálogo constructivo con los gobiernos y recomendarles la manera de mejorar la protección de los derechos humanos. Los mandatos de los relatores especiales y grupos de trabajo son renovables y en sus informes hacen figurar conclusiones generales y recomendaciones en las que se señala la gravedad y la índole de las situaciones en materia de derechos humanos a que se refieren sus mandatos.

Recientemente se ha comenzado a enviar funcionarios para cumplir determinados mandatos.⁵⁰

54. ¿Qué importancia tienen los procedimientos especiales?

La importancia de los procedimientos especiales radica en que corresponden a una evolución de las actividades de protección de los derechos humanos, que han pasado de la fijación de normas a la aplicación y el cumplimiento de las normas vigentes. De esta manera, se está estableciendo un marco general de procedimientos y mecanismos de protección de los derechos humanos.

Si se aplica a un país un procedimiento especial, ello quiere decir que en él se producen violaciones graves de los derechos humanos, y los Estados hacen todo lo posible por evitar esa publicidad y censura pública. El examen en público de las prácticas y maltrato de los ciudadanos de un Estado puede ser ya una medida de protección, evitando otros malos tratos y salvando vidas. Los procedimientos adoptados con carácter de urgencia pueden impedir ulteriores violaciones. El mantenimiento de la

presión y de la desaprobación internacionales pueden llevar a que los Estados mejoren la situación de los derechos humanos en sus territorios.

En último término, el resultado de estas actividades depende de la respuesta de los Estados y, por consiguiente, de lo sensibles que se muestren a la censura y a seguir figurando en el programa público de la Comisión y de la Asamblea General.

55. ¿Qué nuevas instituciones hay en el terreno de los derechos humanos?

La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) reconoció la necesidad de adaptar el mecanismo de las Naciones Unidas de fomento y protección de los derechos humanos a las necesidades actuales y futuras y recomendó la creación de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos.⁵¹ Se hizo el 20 de diciembre de 1993, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Resolución 48/141, por la que se creaba el cargo de Alto Comisionado para el Fomento y la Protección de todos los Derechos Humanos. El primer Alto Comisionado tomó posesión de su cargo 5 de abril de 1994.⁵²

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, nombrado por un período de cuatro años con posibilidad de renovación por un nuevo período, debe actuar –ajustando sus intervenciones a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes– en beneficio del respeto universal y de la observancia de todos los derechos humanos, y hacer reconocer que «todos los derechos humanos –civiles, culturales, económicos, políticos y sociales– son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí» y que el fomento y la protección de los derechos humanos sea una preocupación legítima de la comunidad internacional.

56. ¿En qué consiste el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos?

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el funcio-

nario de las Naciones Unidas que asume la principal responsabilidad de las actividades de la Organización relativas a los derechos humanos y su misión es fomentar y proteger el goce efectivo de todos los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo.

Entre las funciones del Alto Comisionado están: coordinar las actividades de fomento y protección de los derechos humanos a través del sistema de las Naciones Unidas; prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera por conducto del Centro de Derechos Humanos; racionalizar, establecer, reforzar y aligerar el mecanismo de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, con objeto de mejorar su eficiencia y su eficacia; entablar un diálogo con todos los gobiernos, a fin de alcanzar el respeto de todos los derechos humanos, y desempeñar un papel activo para impedir que se sigan violando derechos humanos en todo el mundo.⁵³

57. ¿Qué funciones asume el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas?

El Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es el órgano que coordina las actividades de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos. Fue creado en 1982 en virtud de la Resolución 37/437 de la Asamblea General, que remodeló la anterior División de Derechos Humanos. El Centro, cuya sede está en Ginebra y que dispone de una oficina en Nueva York, está presidido por un Secretario General Adjunto.

Las principales funciones del Centro son prestar asistencia a los órganos y organismos de las Naciones Unidas para fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales sobre derechos humanos, así como en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

Desde que se creó el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase también la pregunta n° 55), éste se encarga de supervisar el Centro, a fin de coordinar el fomento y la protección de las actividades en favor de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones

Unidas.

El Centro presta servicios de secretaría y de funcionamiento a los órganos y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, esto es, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité contra la Tortura.

Por otra parte, el Centro lleva a cabo investigaciones y estudios sobre los derechos humanos y redacta informes sobre su aplicación. Asimismo, coordina el contacto con organizaciones no gubernamentales y de otro carácter que defienden los derechos humanos y con los medios de comunicación. Además, difunde informaciones y elabora publicaciones relativas a los derechos humanos.

Varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas han recalcado la importancia de las actividades del Centro y la necesidad de proporcionarle los recursos humanos, financieros y de otra índole que necesita para su labor.

58. ¿Qué asistencia técnica prestan las Naciones Unidas a los Estados para incrementar la protección y el fomento de los derechos humanos?

En 1985, la Asamblea General estableció oficialmente un Programa de Servicios de Asesoramiento sobre los derechos humanos, cuya coordinación se confió al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Sus funciones principales eran facilitar, a petición de los gobiernos, servicios de especialistas, becas, seminarios y cursos de formación sobre derechos humanos. En 1987 se creó un Fondo de Contribuciones Voluntarias para la cooperación técnica en este terreno, a fin de atender las necesidades presupuestarias de un programa que había aumentado considerablemente.

Este aumento de las actividades del programa se puede explicar por los cambios políticos producidos al término de la guerra fría a finales del decenio de 1980. Los nuevos Estados y las democracias emergentes de América Latina, Europa central y

oriental y África solicitaron ayuda para reforzar sus débiles instituciones jurídicas y civiles y poder cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes conforme a los instrumentos de derechos humanos recién ratificados.

Actualmente funciona un nuevo programa global por países: a partir de la evaluación de las necesidades de un país en el terreno de los derechos humanos se elabora un programa integrado de asistencia técnica con objeto de reforzar un marco jurídico e institucional que fomente y respalde los derechos humanos y la democracia bajo el imperio de la ley.

Para ello, se facilitan expertos que ayuden a elaborar constituciones nacionales en las que se contemplen la inclusión de normas sobre derechos humanos y la independencia del poder judicial; que asesoren sobre mecanismos para garantizar un orden democrático, incluyendo la asistencia sobre cuestiones electorales, y que formen a magistrados, policías, funcionarios públicos y miembros de la fuerzas armadas, con especial referencia a las normas internacionales de protección de los derechos humanos.

El programa tiene además varios elementos relativos a la instrucción en materia de derechos humanos, al reforzamiento de la función de los medios de comunicación de masas en el fomento de los derechos humanos y a la solución de conflictos. Estos últimos se centran en la prevención de conflictos y en las técnicas adecuadas para resolverlos pacíficamente, entre las que se encuentran la formación de personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la creación de oficinas locales del Centro de Derechos Humanos.⁵⁴ El Alto Comisionado para los Derechos Humanos presta gran atención a la cooperación técnica.

El programa reconoce la función esencial de las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos y de otros colectivos en la edificación de una sociedad civil y apoya directamente sus proyectos.

59. ¿Qué organizaciones de las Naciones Unidas cuentan con procedimientos especiales de ejecución para proteger los derechos humanos en sus ámbitos de competencia?

Hay dos organizaciones especializadas de las Naciones Unidas en las que se han establecido procedimientos de este tipo: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

60. ¿Cuáles son los mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)?

El ámbito de competencia de la UNESCO abarca los derechos relativos a la educación, la ciencia (incluidas las ciencias sociales), la cultura y la comunicación, que incluye la libertad de opinión, de expresión y de prensa.

Los procedimientos en virtud de los cuales la UNESCO puede actuar respecto del fomento y la aplicación de los derechos humanos corresponden en parte a lo que contemplan los convenios y recomendaciones que ha aprobado. El método utilizado consiste en un sistema de presentación de informes y denuncias.

La Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza –que fue proclamada junto con una Recomendación– entró en vigor en 1962 y hasta la fecha los Estados Partes en ella son más de 80.⁵⁵ Esta Convención dispone que los Estados Partes deben aplicar una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y trato en todos los asuntos relativos a la enseñanza. Los Estados Partes en ella se comprometen a garantizar, mediante medidas legislativas en caso necesario, que la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza no sea discriminatoria y que no haya ninguna discriminación en el trato dado a los alumnos. Los nacionales de otros países deben tener idénticas posibilidades de acceso a la instrucción. Las medidas relativas a la apli-



cación de esta Convención se basan en un sistema de informes de los Estados participantes, que examina un Comité Especial de Convenciones y Recomendaciones. El informe y las observaciones del Comité son transmitidos a la Conferencia General de la UNESCO. Las demás medidas que se adoptan consisten en resoluciones aprobadas por la Conferencia General conforme a las cuestiones planteadas.

Para completar y reforzar este sistema, conforme a un Protocolo de la Convención,⁵⁶ se creó una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios, la cual se ocupa de las denuncias de Estados que afirman que otro Estado Parte no lleva a la práctica lo dispuesto en la Convención. La función de la Comisión consiste en hallar una solución amistosa o, de no ser posible, en formular una recomendación, que puede incluir una solicitud de dictamen al Tribunal Internacional de Justicia (aunque hasta ahora nunca se ha utilizado ese procedimiento).

Existen otros procedimientos para aplicar otros instrumentos de la UNESCO relativos a cuestiones como la situación del personal docente. El Comité Conjunto de Expertos de la OIT/UNESCO sobre la aplicación de la recomendación relativa a la situación del personal docente (1966) fue creado en 1968 por decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO y del Consejo de Administración de la OIT. Está formado por doce expertos independientes, elegidos paritariamente por ambas organizaciones. Se está estudiando la conveniencia de actualizar la Recomendación e incluir algunos de los aspectos que abarca en una posible Convención sobre la situación del personal docente.

La UNESCO también ha desplegado esfuerzos para proteger los bienes culturales, por considerar que es una cuestión estrechamente vinculada a los derechos culturales. Al respecto, hay tres Convenciones de la UNESCO: la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (la «Convención de La Haya»), con las correspondientes normas para su ejecución, además del Protocolo de la Convención y las Resoluciones de la Conferencia (1954); la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) y la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial (1972).

61. ¿Puede recibir la UNESCO denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos humanos?

La UNESCO dispone de un procedimiento para ocuparse de las denuncias de presuntas víctimas o de cualquier persona, grupo de personas u organización no gubernamental nacional o internacional que tenga conocimiento fidedigno de una presunta violación de derechos humanos en los ámbitos de competencia de la Organización, esto es, la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación. En caso de que los denunciantes autoricen la divulgación de sus nombres, se informa al correspondiente gobierno y se le pide que facilite por escrito las observaciones que considere oportunas respecto de las denuncias, denominadas «comunicaciones». Éstas, junto con las pertinentes respuestas, si las hay, de los gobiernos, son examinadas a puerta cerrada por el Comité de Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo. Los representantes de los gobiernos de que se trate pueden asistir a las reuniones del Comité para proporcionar más informaciones o responder a las preguntas de los miembros del Comité. Éste examina primero la admisibilidad de cada comunicación y posteriormente, si se declara admisible la comunicación y se considera que requiere ulteriores medidas, trata de hallar una solución amistosa que sea favorable al fomento de los derechos humanos en los ámbitos de competencia de la UNESCO. El Comité transmite un informe confidencial al Consejo Ejecutivo de la UNESCO, el cual puede adoptar las medidas que considere adecuadas.

Este procedimiento no abarca únicamente casos de violaciones específicas de los derechos humanos de personas, sino también «cuestiones» relativas a violaciones masivas, sistemáticas o flagrantes. Se considera que se plantea una cuestión cuando hay, o bien una acumulación de casos personales que constituyen una acumulación de graves violaciones de derechos humanos, o bien una política contraria a los derechos humanos aplicada de hecho o de derecho por un Estado. Las comunicaciones relativas a cuestiones de violaciones de derechos humanos pueden ser examinadas en sesiones públicas del Consejo Ejecutivo o de la Conferencia General, si bien, hasta la fecha, no se ha empleado este procedimiento.

Los procedimientos de la UNESCO están sometidos, en

algunos aspectos, a condiciones previas menos restrictivas que algunos de los demás procedimientos internacionales y regionales relativos a presuntas violaciones de los derechos humanos. Así, por ejemplo, en ellos no se exige haber agotado todos los recursos internos, sino únicamente aportar pruebas de que se ha intentado agotarlos; por otra parte, el hecho de que un caso esté siendo examinado por otra organización internacional no impide que sea considerado en los procedimientos de la UNESCO.

A finales de 1995, el Comité había tramitado 440 comunicaciones, 266 de las cuales habían sido resueltas satisfactoriamente, fundamentalmente mediante un diálogo entre el Comité y los Estados correspondientes.

62. ¿Qué otras actividades realiza la UNESCO para fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales?

Según su Acta Constitutiva, aprobada en 1945, la UNESCO, debe «contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las Naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales».

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la UNESCO se esfuerza en desarrollar sus disposiciones, codificando determinados derechos correspondientes a sus ámbitos de competencia y difundiendo el conocimiento de los derechos humanos mediante la educación (véase también la Segunda Parte, Artículo 26).

La UNESCO también ha llevado a cabo numerosas actividades para fomentar aún más el derecho a participar en la vida cultural. La Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (1966) recalca que la cooperación internacional debería «hacer que todos los hombres tengan acceso al saber, disfruten de las artes y las letras de todos los pueblos, se beneficien de los progresos logrados por la ciencia en todas las regiones del mundo y los frutos que de ellos derivan, y puedan contribuir, por su parte, al enriquecimiento de la vida cultural» (Artículo 4, párr. 4). La Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural (1976) definen el acceso a la cultura como la posibilidad al alcance de todo el

mundo de obtener información, formación y conocimiento y de disfrutar de los valores culturales, en particular mediante la creación de las adecuadas condiciones socioeconómicas.

Se han aprobado varios instrumentos que protegen los derechos de las personas que desempeñan un importante papel en la vida cultural y científica.⁵⁷

En su condición de organización del sistema de las Naciones Unidas especializada en la educación, la ciencia —comprendidas las ciencias sociales— y la cultura, la UNESCO patrocina un importante programa de investigaciones interdisciplinarias que trata de determinar los factores sociales, económicos y culturales que rigen la percepción de los derechos y su aplicación. Ejemplo de estas investigaciones es el proyecto sobre el derecho a la intimidad y el significado de la intimidad para distintos segmentos sociales y sociedades. Otro campo de investigación son las consecuencias del progreso tecnológico en los derechos en el Estado moderno. Concretamente, desde 1989, la UNESCO examina la legislación relativa a los medios de comunicación independientes y pluralistas y asesora a los Estados Miembros sobre nuevas medidas legislativas en materia de medios de comunicación y posibles estructuras de servicios de radiodifusión pública independiente. Para supervisar cómo se aplican las leyes, las investigaciones en ciencias sociales son también importantes, ya que analizan el verdadero acceso a la igualdad ante la ley y los obstáculos que se oponen a la puesta en práctica de los derechos humanos.

63. ¿Cuál es la contribución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al fomento de los derechos humanos?

La OIT se creó en 1919 y pasó a ser una organización especializada de las Naciones Unidas en 1946. Se esfuerza por alcanzar la justicia social mediante sus actividades en los terrenos social y laboral. La base de las actividades de la OIT en pro de los derechos humanos consiste en establecer normas laborales internacionales y supervisar su puesta en práctica por los Estados Miembros de la Organización.⁵⁸

La OIT es una organización de estructura tripartita, lo que quiere decir que todos los órganos normativos de la Organización están formados por representantes de los gobiernos, los

Y ¿QUÉ TE GUSTARÍA HACER CUANDO SEAS MAYOR?

ENCONTRAR
TRABAJO



Publicado por primera vez en *La démocratie ? Parlons-en!*,
París, Éditions Alain Moreau.

empleadores y los trabajadores, los cuales intervienen en pie de igualdad en la adopción de decisiones y en el funcionamiento de la Organización.

Las normas laborales internacionales son aprobadas por el órgano principal de la OIT, la Conferencia Internacional del Trabajo, en forma de convenios o recomendaciones. Los convenios, una vez ratificados por los Estados, son vinculantes para éstos. Se refieren a los derechos humanos básicos, como la libertad de asociación, la abolición del trabajo forzoso, la no discriminación en el empleo, el trabajo infantil, etc. Además establecen normas a propósito de cuestiones como las condiciones laborales, la seguridad y la higiene laborales, la seguridad social, las relaciones laborales, la política de empleo y la orientación profesional y contemplan la protección de grupos especiales, como las mujeres, los migrantes y los pueblos indígenas y tribales.

64. ¿Qué disposiciones existen para que los gobiernos cumplan sus obligaciones?

Hay varios procedimientos de supervisión del cumplimiento de las normas de la OIT. Al ratificar los convenios, los Estados se comprometen a presentar informes periódicos sobre las medidas que han adoptado para poner en práctica las disposiciones correspondientes. Esos informes deben ser enviados por los gobiernos a las organizaciones de trabajadores y empleadores de cada país, que pueden formular observaciones. Un Comité de Expertos en la aplicación de convenios y recomendaciones, de carácter independiente y formado por 20 miembros, examina los informes y formula observaciones sobre el grado de cumplimiento de los gobiernos. En su evaluación, el Comité tiene en cuenta el grado de flexibilidad que el convenio consiente, pero no tiene en cuenta las diferencias que pueda haber de regímenes políticos, económicos o sociales, en particular por lo que se refiere a los derechos humanos fundamentales. El Comité presenta un informe a la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebra todos los años, cuyo Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones lo examina. A lo largo del tiempo, las actividades de fijación de normas y supervisión de la OIT han influido notablemente en la modificación de la

legislación social y laboral de los Estados Miembros y han ayudado a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores. Desde 1964, el Comité ha observado más de 2.000 casos de cambios de esa índole en más de 130 países.

Cuando la aplicación de los convenios plantea problemas, la OIT presta asistencia a los países interesados en hallar una solución, por conducto de una red de asesores técnicos en todo el mundo y por otros muchos medios. De hecho, la asistencia técnica de la OIT en todos los terrenos se basa en las normas que ella ha fijado.

65. ¿De qué otros medios se dispone para la aplicación de las normas de la OIT?

Además de la función habitual de control de la OIT, basada en los informes de los gobiernos, hay dos procedimientos de denuncia, en virtud de la Constitución de la OIT, por incumplimiento de las normas laborales. El primero permite a cualquier organización de empleadores o trabajadores denunciar ante la OIT que un Estado Miembro no ha cumplido las obligaciones que le impone un convenio que ha ratificado. Un comité tripartito especial del Consejo de Administración de la OIT examina el caso para determinar si la denuncia es o no justificada.

El segundo procedimiento permite a un Estado Miembro formular una denuncia contra otro Estado Miembro si considera que éste no vela por la observancia real de un convenio que ambos han ratificado. No es necesario que el Estado denunciante ni sus ciudadanos hayan sido víctimas de esa inobservancia del Convenio; se considera que la denuncia favorece el respeto de los derechos humanos. Además, el Consejo de Administración, por iniciativa propia o previa aceptación de la demanda de un delegado ante la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebra cada año, puede formular una denuncia. El Consejo de Administración puede nombrar una comisión investigadora. Si el Gobierno de que se trata no acepta las conclusiones de la Comisión, puede llevar el caso al Tribunal Internacional de Justicia, situación que todavía no se ha dado, pues hasta ahora los gobiernos correspondientes han aceptado siempre las conclusiones de las comisiones investigadoras. Hasta la fecha, sólo se ha presentado un número relativamente limitado de quejas y denuncias, pero se han referido a cuestiones impor-

tantes, relacionadas con los derechos sindicales, la discriminación y el trabajo forzoso.

66. ¿Qué disposiciones se han previsto para proteger los derechos sindicales?

En 1950, la OIT estableció un procedimiento especial de examen de denuncias de violaciones de los derechos sindicales y de los derechos de las organizaciones de empleadores, que completa los mecanismos generales de control del cumplimiento de los convenios. Pueden formular denuncias tanto las organizaciones de trabajadores como las de empleadores o los gobiernos. En la práctica, la mayoría de las denuncias proceden de sindicatos nacionales o internacionales y pueden referirse a todos los derechos sindicales, comprendidos los que no cubren los dos principales convenios: el Convenio (nº 87) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948) y el Convenio (nº 98) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949). Se puede formular una denuncia contra cualquier gobierno, tanto si ha ratificado los convenios como si no lo ha hecho. El Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración, igualmente tripartito, examina estas denuncias y puede transmitir las, para su ulterior examen, a una Comisión de Investigación y de Conciliación en materia de Libertad Sindical. En la práctica, el propio Comité ha examinado casi todas las denuncias recibidas. Desde su creación y hasta 1995, el Comité ha tratado casi 2.000 denuncias. Las recomendaciones del Comité han dado lugar a la adopción de medidas que van desde la abrogación o la modificación de medidas legislativas a la reintegración de trabajadores despedidos y a la puesta en libertad de sindicalistas encarcelados. En algunos casos, se han conmutado penas de muerte que pesaban sobre sindicalistas.

67. ¿Existe algún sistema regional de protección de los derechos humanos?

Hay tres organizaciones regionales que mantienen instituciones permanentes de protección de los derechos humanos: el Consejo de Europa, la Organización de la Unidad Africana y la Organización de Estados Americanos. Las tres han creado instrumen-

tos sobre derechos humanos inspirados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

68. ¿Qué medidas ha tomado el Consejo de Europa para proteger los derechos humanos?

El Consejo de Europa, creado en 1949, estableció un mecanismo de protección de los derechos humanos en virtud de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (conocida también con el nombre de Convención Europea de Derechos Humanos) (1950), que entró en vigor el 3 de septiembre de 1953. La Convención contempla fundamentalmente derechos civiles y políticos y en su Preámbulo afirma que «los gobiernos de los países europeos, que tienen una mentalidad semejante y un patrimonio común de tradiciones políticas, de ideales, de libertad y de aplicación del derecho» están dispuestos «a dar el primer paso hacia el respeto colectivo de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos».

El número de miembros del Consejo de Europa ha pasado de 23 Estados de Europa occidental a 39,⁵⁹ con la admisión de algunos Estados de Europa central y oriental desde 1990. Treinta y tres de ellos han ratificado la Convención, aceptando así el derecho a formular peticiones personales y la obligatoriedad de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.⁶⁰

Los organismos que garantizan el cumplimiento de los derechos que la Convención Europea protege son actualmente la Comisión Europea de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Ministros. Estas instituciones tienen competencia tanto en lo referente a los pleitos interestatales como a los personales, siempre que el gobierno de que se trate haya reconocido el derecho a formular peticiones a título personal.

Los fallos del Tribunal son jurídicamente vinculantes y los Estados Partes están por consiguiente obligados a cumplir lo establecido en ellos. Normalmente, los Estados modifican sus legislaciones nacionales para respetar los fallos del Tribunal y evitar que se repita la violación denunciada: Alemania y Austria han modificado su legislación sobre la detención preventiva;

el Reino Unido ha reformado el reglamento penitenciario para ajustarse a lo dispuesto en un fallo sobre el derecho de acceso al Tribunal, y los Países Bajos han modificado la ley de disciplina militar. El Tribunal también pide con frecuencia a los Estados que indemnice a las personas cuyos derechos han sido violados.

A medida que los procedimientos han sido más conocidos, el volumen de trabajo de la Comisión y del Tribunal ha aumentado, hasta el punto de que la resolución de los casos puede llevar de cinco a seis años. El retraso del mecanismo de control de la Convención y el aumento del número de miembros del Consejo de Europa han llevado a decidir la modificación del sistema. El primer paso hacia esta reforma fue la firma, el 11 de mayo de 1994, del Protocolo n° 11 de la Comisión Europea de Derechos Humanos por los ministros de relaciones exteriores de los 31 Estados Miembros del Consejo de Europa. La siguiente medida será su ratificación por todas las partes en la Convención (en mayo de 1996 había ya 21 ratificaciones); posteriormente entrará en vigor un nuevo mecanismo en virtud del cual un único tribunal europeo de derechos humanos de carácter permanente sustituirá a los órganos actuales (la Comisión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos). El Comité de Ministros ya no desempeñará ninguna función en estos procedimientos. La jurisdicción del tribunal respecto de los casos presentados a título personal y de los casos entre Estados será vinculante.

69. ¿Cómo protege el Consejo de Europa los derechos económicos, sociales y culturales?

Estos derechos son reconocidos por la Carta Social Europea (1961), que entró en vigor el 26 de febrero de 1965 y cuyas partes contratantes⁶¹ han decidido realizar en común todos los esfuerzos posibles para mejorar el nivel de vida y promover el bienestar social de sus poblaciones urbanas y rurales mediante las instituciones y medidas adecuadas. Cada parte contratante debe enviar un informe bienal al Secretario General del Consejo de Europa en el que exponga los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la Carta.

En junio de 1995 se aprobó un nuevo Protocolo que,

cuando entre en vigor, permitirá a los interlocutores sociales y organizaciones no gubernamentales formular denuncias colectivas de presuntas violaciones de la Carta ante el Comité de Expertos Independientes.

El objeto del procedimiento de denuncias colectivas es fomentar la participación de empleadores y trabajadores y de organizaciones no gubernamentales y es además un ejemplo de las diversas medidas elaboradas para mejorar la aplicación de los derechos sociales que garantiza la Carta. Actualmente, el Comité de Ministros está examinando un proyecto revisado de Carta Social Europea.

70. ¿De qué otras cuestiones importantes se ocupa el Consejo de Europa?

La Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Castigos Inhumanos o Degradantes contempla un mecanismo preventivo no judicial de protección de las personas privadas de libertad, consistente en el control sistemático de las condiciones en que viven y en visitas realizadas por miembros de un comité independiente formado por expertos, el Comité para la Prevención de la Tortura. Éste formula recomendaciones (y puede de ser necesario hacer una declaración pública) e informa anualmente al Comité de Ministros.

El Consejo de Europa concede además mucha importancia a la cuestión de la igualdad entre mujeres y hombres. El Comité de Dirección para la Igualdad entre Mujeres y Hombres ha adoptado medidas a propósito de cuestiones como la violencia contra la mujer y la prostitución y ha formulado propuestas concretas, previos análisis pormenorizados y conferencias. En 1994 se lanzó la noción de «democracia paritaria», con objeto de que las mujeres y los hombres intervengan en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones.

El Consejo de Europa interviene asimismo en el terreno de los medios de comunicación con objeto de reforzar e impulsar la libertad de expresión e información y el derecho a recibir y transmitir informaciones sin traba alguna por causa de fronteras políticas.

71. ¿Cómo protege el Consejo de Europa los derechos de las minorías?

La Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, aprobada en noviembre de 1994, es el primer instrumento multilateral de la historia, jurídicamente vinculante, y consagrado a la protección de las minorías nacionales. La Convención (que estaba lista para la firma en febrero de 1995) abarca muchos aspectos, por ejemplo el derecho a utilizar el idioma propio, incluso en la enseñanza, y el derecho a participar en la vida pública.

Además, en la Carta Europea de los Idiomas Regionales o Minoritarios, aprobada en junio de 1992, se formulan propuestas en materia de educación, administración y justicia fundadas en el reconocimiento de que el derecho a emplear el idioma de una minoría en la vida privada y pública es inalienable.

72. ¿Presta asistencia práctica a los Estados el Consejo de Europa?

El Consejo tiene un amplio programa de asistencia práctica en el campo de los derechos humanos por medio del Programa Demóstenes, cuya finalidad es reforzar la transición a la democracia en los Estados de Europa central y oriental y facilitar su integración en el Consejo de Europa. Las actividades de este programa comprenden: la asistencia para crear estructuras políticas, jurídicas y sociales democráticas básicas en el terreno de la reforma administrativa y legislativa, los derechos humanos y el principio de legalidad. Se ha hecho hincapié en la formación de abogados, magistrados, funcionarios y profesionales de los medios de comunicación.

El Centro de Información del Consejo de Europa sobre los Derechos Humanos se encarga de fomentar el conocimiento de los derechos humanos y la formación profesional en este ámbito y de atender todas las solicitudes de documentación sobre el tema.

73. ¿Qué medidas ha adoptado la Organización de la Unidad Africana (OUA) para proteger los derechos humanos?⁶²

La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA aprobó la Carta Africana de Derechos Humanos y de Derechos de los Pueblos el 26 de junio de 1981. Entró en vigor en octubre de 1986 y ya ha sido ratificada por casi todos los Estados Miembros de la OUA.⁶³

74. ¿Qué derechos protege la Carta Africana?

La Carta tiene varios elementos que la diferencian de otros instrumentos regionales de protección de los derechos humanos inspirados por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. De modo singular, la Carta abarca los derechos económicos, sociales y culturales además de los derechos civiles y políticos, subrayando así que ambas «categorías» de derechos son indivisibles e interdependientes. Además, la Carta fomenta «los derechos de los pueblos», esto es, los derechos colectivos de cada pueblo considerado como grupo. Relacionada con el principio de los derechos de los pueblos está la idea de que los seres humanos sólo pueden desplegar toda su potencialidad cuando son miembros de un grupo. Como tales, los seres humanos no sólo tienen derechos sino también responsabilidades hacia la comunidad: los deberes hacia la familia, el deber de trabajar de la mejor manera según sus capacidades y el de abonar los impuestos, así como el de hacer todo lo posible por promover la unidad africana. La Carta impone a los Estados el deber de velar por el desarrollo de estos derechos.

75. ¿Qué medios hay para aplicar la Carta?

En 1987, la OUA creó la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con la finalidad de fomentar los derechos humanos y de los pueblos y de velar por su protección en África. La Comisión está formada por 11 miembros, elegidos por su integridad y competencia personales, que actúan a título per-

sonal, no como representantes oficiales. La Comisión tiene varias funciones, entre ellas proteger los derechos enunciados en la Carta y fomentar el debate y el desarrollo de esos derechos.

76. ¿Cómo desempeña sus funciones la Comisión Africana?

La Comisión Africana examina los informes periódicos de los Estados Partes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Carta y entabla un diálogo con los representantes de los mismos para alentar a los Estados a cumplir con sus obligaciones acerca de los derechos humanos.

En 1994, la Comisión nombró un Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, encargado en primer lugar de estudiar la situación de Rwanda y las ejecuciones extrajudiciales de menores en África y de informar al respecto a la Comisión.

77. ¿Pueden los Estados o las personas denunciar violaciones ante la Comisión?

La Carta se distingue de otros documentos similares porque todos los Estados Partes en ella deben aceptar automáticamente la competencia de la Comisión para recibir denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos protegidos por la Carta. Las denuncias pueden ser formuladas por Estados Partes y por personas u organizaciones no gubernamentales, a condición de que el Estado presuntamente violador haya ratificado la Carta.⁶⁴ Todo el procedimiento es confidencial, pero en el informe anual de la Comisión se publica un resumen de los casos examinados.⁶⁵ La Comisión elabora un informe sobre los hechos examinados, sus conclusiones y recomendaciones, que envía al Estado concernido y a la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, la cual puede decidir hacer públicas las conclusiones.⁶⁶

78. ¿Cómo fomenta la Comisión los derechos consagrados en la Carta?

La función de fomentar los derechos contempladas por la Carta

Africana figura en el Artículo 45 de la misma. Para desempeñarla, la Comisión ha elaborado un programa de seminarios y coloquios, a menudo en colaboración con organizaciones no gubernamentales; ha fundado un Centro de Documentación en Banjul, Gambia; y publica una revista titulada *African Review of Human Rights*.

La Comisión da a conocer, además, declaraciones interpretativas sobre disposiciones concretas de la Carta para «resolver problemas jurídicos relativos a los derechos humanos y de los pueblos y las libertades fundamentales, y sobre las cuales los Gobiernos africanos pueden fundamentar su legislación». Se han publicado declaraciones sobre temas como el derecho a un proceso justo y el respeto del derecho humanitario.

79. ¿Qué nuevas iniciativas ha adoptado la OUA?

En junio de 1993, la OUA estableció un mecanismo de prevención, gestión y revolución de conflictos en África. Además, en una resolución aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 30ª reunión en la cumbre celebrada en Túnez, se pidió al Secretario General de la OUA que convocase una reunión de expertos para que redactaran el proyecto de los estatutos de un Tribunal Africano de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

80. ¿Qué medidas ha adoptado la Organización de Estados Americanos (OEA)⁶⁷ para proteger los derechos humanos?

De la OEA, fundada en 1890 y que comprende más de 30 Estados del hemisferio occidental,⁶⁸ depende la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que investiga sobre presuntas violaciones de los derechos humanos. Creada en 1959, tiene por finalidad promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y ser el órgano consultivo de la OEA al respecto. Recibe denuncias sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y efectúa investigaciones, consistentes en enviar misiones, efectuar estudios de la situación de los países y diversas medidas sobre denuncias personales. Si recibe informes sobre violaciones

masivas de los derechos humanos, la Comisión puede llevar a cabo un estudio de la situación, investigando los hechos, escuchando a testigos y celebrando consultas con el gobierno correspondiente. Tras ello, puede solicitar permiso al gobierno para visitar el país.⁶⁹ La Comisión también puede llevar a cabo una investigación *in situ* a petición de la OEA o de un gobierno y, por iniciativa propia, analizar la situación de los derechos humanos en cualquiera de los Estados miembros de la OEA y elaborar informes especiales.

Las denuncias personales de presuntas violaciones por un Estado de los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a un proceso justo, a la libertad de expresión y de religión, y a no ser objeto de detención arbitraria, pueden ser formuladas ante la Comisión. No es necesario el acuerdo explícito de los Estados para que se aplique este procedimiento. Si la Comisión considera fundada la denuncia, intercederá en nombre de la persona ante el gobierno de que se trate, pero sin informarle de la identidad del denunciante. La Comisión informa anualmente a la Asamblea de la OEA.

La Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en 1969, entró en vigor en julio de 1978.⁷⁰ En virtud de ella, se creó en Costa Rica un Tribunal Interamericano de Derechos Humanos. El Artículo 62 de la Convención dispone que la jurisdicción del Tribunal se extiende a todos los Estados Partes que, mediante declaración o acuerdo especial, hayan reconocido su carácter vinculante. En enero de 1994 lo habían hecho 16 Estados.

En 1988 se aprobó un Protocolo Adicional de la Convención Americana relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales («Protocolo de El Salvador»), que entrará en vigor cuando lo hayan ratificado 11 países.⁷¹

81. ¿Qué otras organizaciones intergubernamentales consagran sus actividades al fomento de los derechos humanos?

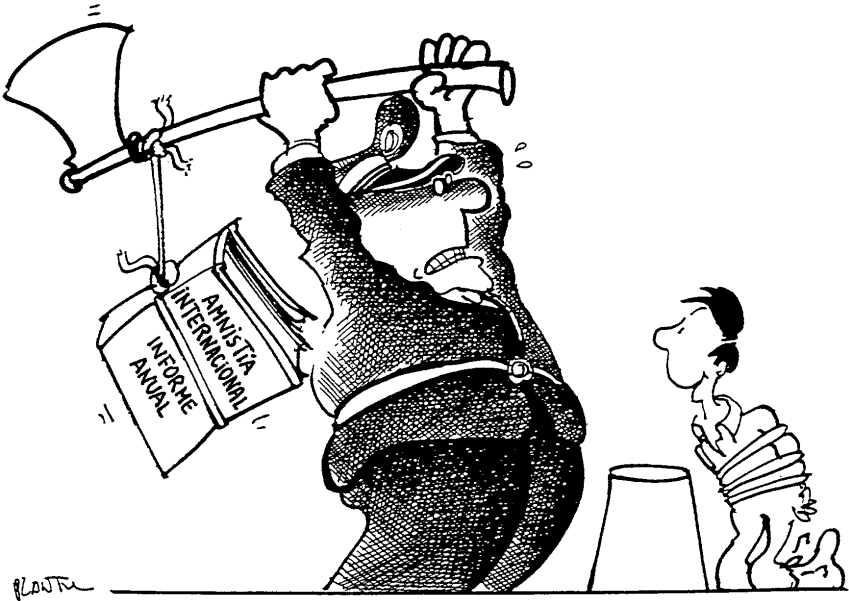
La Organización sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) inició sus actividades en el decenio de 1970 con el nombre de Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), foro multilateral de diálogo y negociación entre

el Este y el Oeste. En el Acta Final de Helsinki, firmada en 1975, los Estados participantes⁷² se pusieron de acuerdo sobre los principios básicos del comportamiento entre los Estados y de los gobiernos respecto de sus ciudadanos. Los Estados convinieron además en impulsar aún más el proceso de la CSCE en tres aspectos principales: la seguridad en Europa; la cooperación en los terrenos de la economía, la ciencia y la tecnología y el medio ambiente; y la cooperación en el terreno humanitario y en otros. En sucesivas reuniones de seguimiento, los Estados participantes se han comprometido a respetar las normas sobre derechos humanos, que abarcan desde el trato a las minorías a la prevención de la tortura, la protección de la libertad de expresión y la aplicación de la pena de muerte.

En el marco de la OSCE, el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales toma las disposiciones necesarias para prevenir con la mayor rapidez las tensiones étnicas que pueden degenerar en conflicto dentro de la región de la OSCE. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos defiende los derechos humanos, la democracia y la legalidad, constituyendo un foro en el que se aborda el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos. La Oficina sirve de marco al intercambio de informaciones sobre cómo crear instituciones democráticas y coordina la supervisión de las elecciones. Su Presidente en funciones, responsable de las medidas ejecutivas dentro de la OSCE, puede encargar a sus representantes personales que investiguen situaciones concretas en materia de derechos humanos.

82. ¿Se han tomado medidas para crear otros sistemas regionales?

En la actualidad se están analizando propuestas y sugerencias de creación de mecanismos regionales de protección y fomento de los derechos humanos por Estados de Asia, del Pacífico y de Oriente Medio, así como en el seno de la Commonwealth británica.



83. ¿Cuál es la función de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en el fomento de los derechos humanos?

La comunidad internacional reconoce y aprueba el papel de las ONG en el fomento de los derechos humanos en los planos internacional, regional y nacional. Las ONG realizan una importante contribución al programa de derechos humanos de las

Naciones Unidas, ya que son una fuente única de informaciones. Ayudan a definir y redactar nuevas normas internacionales; se esfuerzan por obtener reparación para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y desempeñan un importante papel en la promoción de la enseñanza de los derechos humanos, en particular mediante actividades extraescolares.

Hay numerosas ONG, tanto internacionales como nacionales, muy activas en el terreno de los derechos humanos. Una de las más conocidas es Amnistía Internacional, fundada en 1961, cuyo logotipo –una vela encendida rodeada de alambre de púas– ha llegado a ser conocido en todo el mundo. Amnistía Internacional obtuvo el Premio Nobel de la Paz en 1977 por su infatigable actividad en pro de la libertad de expresión, religión y creencias, de la liberación de los presos políticos y de la lucha contra la tortura y la discriminación.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) reconoció la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en el fomento de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias en los planos nacional, regional e internacional. La Conferencia se felicitó por la contribución de las ONG al aumento del interés público en las cuestiones de derechos humanos; a las actividades de enseñanza, formación e investigación en este terreno; y al fomento y a la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subrayó además la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales y de que los miembros de éstas que participan en la defensa de los derechos humanos disfruten de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la protección de las legislaciones nacionales.⁷³

84. ¿Cuáles son las principales condiciones previas necesarias para una aplicación real de los derechos humanos?

El respeto real de los derechos humanos requiere que las personas conozcan sus propios derechos y los de las demás para poder exigir su aplicación y protección. Así pues, el conocimiento de los derechos humanos y de la manera de protegerlos es una condición previa indispensable para que no sean menos-

cabados.

85. ¿Qué medidas han adoptado las Naciones Unidas para velar por un mejor conocimiento de los derechos humanos?

La importancia de la información sobre los derechos humanos es tal que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones al respecto. El 10 de diciembre de 1988, la Asamblea General, mediante su Resolución 43/128, lanzó una Campaña Mundial de las Naciones Unidas de Información Pública sobre los Derechos Humanos, con la finalidad de elaborar programas de enseñanza, formación e información en el terreno de los derechos humanos que fuesen globales y tuviesen una orientación práctica. Los principales medios de acción de la campaña comprenden: la producción y difusión de materiales impresos sobre los derechos humanos, la organización de talleres y seminarios, la concesión de becas y la creación de instituciones nacionales de derechos humanos. Se prestó especial atención a los medios de comunicación de masas para aumentar la conciencia general de lo que significan los derechos humanos.

La Asamblea General reconoció la necesidad de una información clara y accesible sobre los derechos humanos, adaptada a las necesidades de las distintas regiones y países y difundida en los idiomas nacionales y locales. Se instó a los Estados Miembros a que introdujeran en sus programas de enseñanza materiales pertinentes para una comprensión global de las cuestiones relativas a los derechos humanos, y asimismo a todas las personas encargadas de formar a los funcionarios de policía, miembros de las fuerzas armadas, personal médico, diplomático, etc., a incluir en sus programas los apropiados elementos de derechos humanos.

Cada dos años, el Secretario General presenta un informe sobre las actividades de esta campaña, y la Asamblea General aprobó las resoluciones relativas a sus finalidades en 1990 (45/99), 1992 (47/128) y 1994 (49/187).

El Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas coordina las actividades de la campaña mundial dentro del sistema de las Naciones Unidas y además hace funciones de enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales



y las personas interesadas en el fomento y la realización de distintas actividades de promoción y aplicación de los derechos humanos.

86. ¿Qué iniciativas ha adoptado recientemente la UNESCO a propósito de la enseñanza de los derechos humanos?

En marzo de 1993, la UNESCO y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en colaboración con la Comisión Canadiense para la UNESCO, celebraron un Congreso Internacional sobre Educación para los Derechos Humanos y la Democracia en Montreal, Canadá. El Plan Mundial de Acción sobre Educación para los Derechos Humanos y la Democracia, aprobado por el Congreso, recalca que la enseñanza de la democracia es un aspecto integrante de la educación de los derechos humanos y observa que la educación para los derechos humanos y la democracia constituye ya en sí misma un derecho humano y un requisito previo indispensable para la realización de los derechos humanos, la democracia y la justicia social. El Plan expone los medios mediante los cuales se puede conseguir que la educación para los derechos humanos y la democracia sea eficaz y englobe todos los aspectos. Las líneas maestras de la acción del Plan son: la identificación de los grupos destinatarios, la elaboración de los programas adecuados, la investigación sobre la enseñanza de los derechos humanos y la democracia, la revisión de los manuales escolares para suprimir los estereotipos, la creación de redes de docentes, el aumento de los recursos destinados a la enseñanza de los derechos humanos y la democracia, y la concepción de programas educativos rentables y duraderos. El Plan expone además los obstáculos que habrá que superar en el terreno de la enseñanza de los derechos humanos. El Comité Consultivo sobre Educación para la Paz, los Derechos Humanos, el Entendimiento Internacional y la Tolerancia, creado en diciembre de 1994 y formado por 12 expertos de alto nivel representantes de todas las regiones del mundo, debe formular recomendaciones para la aplicación de los instrumentos de la UNESCO y alentar actividades orientadas a promover la enseñanza de los derechos humanos, la democracia y la paz en los planos nacional, regional y universal.

87. ¿Cómo promueve la comunidad internacional la enseñanza de los derechos humanos?

La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), teniendo en cuenta el Plan Mundial de Acción sobre Educación para los Derechos Humanos y la Democracia, incita a los Estados a esforzarse por erradicar el analfabetismo; hacer que figuren los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el respeto a la legalidad en todos los programas escolares y extraescolares; y elaborar programas para difundirlos ampliamente, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de las mujeres en el campo de los derechos humanos. La enseñanza de los derechos humanos forma parte de algunas operaciones de las Naciones Unidas de consolidación de la paz, por ejemplo, en El Salvador y en Camboya.

Mediante su Resolución 1994/51, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Asamblea General que proclamara, a partir del 1 de enero de 1995, un Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos. En su Resolución 49/184, aprobada el 21 de diciembre de 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que el decenio que se iniciaría el 1 de enero de 1995 sería designado con el nombre de Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

Los objetivos del Decenio (1995-2004) se exponen en el correspondiente Plan de Acción y consisten en:

- a) evaluar las necesidades y formular estrategias eficaces de fomento de la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles escolares, en la formación profesional y en la enseñanza escolar y extraescolar;
- b) elaborar y reforzar programas y competencias con miras a la enseñanza de los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;
- c) elaborar de forma coordinada materiales pedagógicos sobre los derechos humanos;
- d) reforzar el papel y la capacidad de los medios de comunicación de masas en el fomento de la enseñanza de los derechos humanos;
- e) difundir en todo el mundo la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el mayor número posible de idio-

Segunda parte

La Declaración Universal de Derechos Humanos

¿Qué significa cada artículo?

La mayoría de los primeros 21 artículos de la Declaración corresponden a los llamados derechos civiles y políticos y se refieren a la libertad y a la seguridad personal de los individuos.

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

¿Significa esto que todas las personas son iguales?

Nacer «libre» significa que todas las personas tienen el mismo derecho a la libertad, pero sabemos que éstas se ven afectadas a lo largo de la vida por restricciones económicas, sociales, civiles y políticas. La libertad no es ni puede ser absoluta, pues no puede darse a expensas de la libertad de los demás. Por consiguiente, la libertad no debe equipararse con la anarquía.

«Iguales» no significa que los individuos sean idénticos o semejantes en cuanto a sus capacidades físicas o mentales, sus talentos y sus características respectivas. En realidad, todo indi-

viduo es diferente de cualquier otro y las diferencias entre individuos dentro de cualquier grupo social o cultural pueden ser mayores que las diferencias entre individuos de grupos sociales y culturales distintos. Nada justifica una clasificación jerárquica de los grupos con arreglo a sus capacidades intelectuales o culturales o a su potencial genético. La discriminación y la negación por motivos de «raza» o las creencias antisociales en la desigualdad innata entre diferentes grupos sociales o étnicos carecen absolutamente de fundamento científico. Negar a las personas, cualesquiera que sean los grupos a que pertenezcan, la posibilidad de desarrollar plenamente su potencial como individuos, es una grave injusticia y una negación de su igualdad de derechos y de dignidad. A fin de garantizar un trato equitativo para todos, este artículo recuerda el deber de cada individuo de tratar a los demás «fraternalmente», esto es, como a seres humanos iguales en derechos y dignidad.

La práctica de la tolerancia es la base sobre la cual las personas pueden convivir en paz «fraternalmente». Para fomentar este principio, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó 1995 Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia. La Asamblea señaló que la «tolerancia, esto es, el reconocimiento y apreciación de los demás, la capacidad de convivir con otros y de escucharlos, es el sólido fundamento de toda sociedad civil y de la paz».⁷⁴ Se invitó a la UNESCO, por cuya iniciativa se proclamó el Año, a asumir la función de organización coordinadora.

Artículo 2.

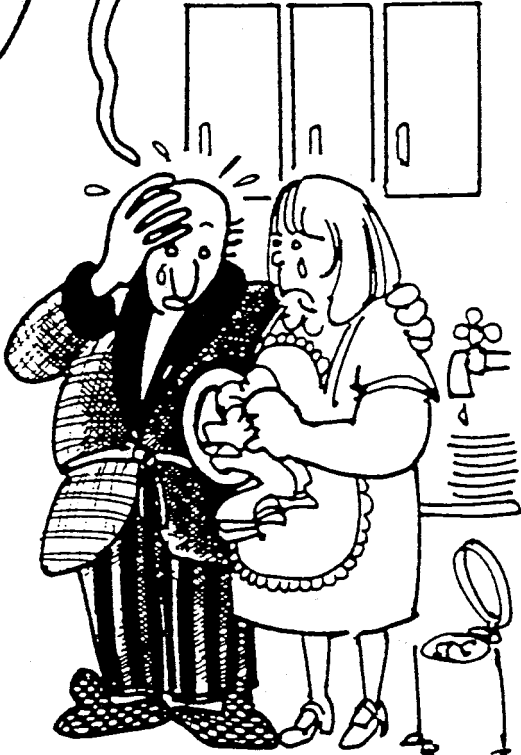
Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, dere-

¡LIBERTAD!
¡JUSTICIA!
¡DIGNIDAD!
¡PAZ!
¡DEMOCRACIA!

¿QUÉ VAMOS
A HACER CON ÉL
CUANDO SEA MAYOR?



PLANTE

cho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Estos dos artículos formulan los principios rectores para la prevención de la discriminación, principio fundamental que está presente en toda la Declaración y que es efectivamente un principio decisivo para la protección de los derechos humanos. El Artículo 2 se refiere a la no discriminación en aplicación de las disposiciones de la Declaración, mientras que el Artículo 7 garantiza la no discriminación en la aplicación de la ley en general, es decir, esencialmente las leyes nacionales. El Artículo 7 exige que todos los Estados garanticen que no se establezca distinción alguna en sus sistemas jurídicos con respecto a cualquiera de los criterios enunciados en el Artículo 2. La igualdad de protección ante la ley es también vinculante para los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, esto es, el poder judicial y la policía, y supone un sistema en el que todos tienen acceso a una defensa jurídica. Además, los Estados tienen el deber de proteger a todas las minorías contra cualquier forma de discriminación que viole las disposiciones de la Declaración Universal. Esto significa también que es ilícito «provocar» tal discriminación, esto es, incitar a otros a practicarla.

En su interpretación del artículo correspondiente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos (véase también la Primera parte, preguntas 13-16) señaló que el goce de derechos y libertades en pie de igualdad no significa un tratamiento igual en cada caso; por ejemplo, los delincuentes juveniles deben ser separados de los adultos. El Comité señaló asimismo que los Estados Partes deben adoptar medidas de acción positiva para reducir o eliminar las condiciones que ocasionen o contribuyan a perpetuar la discriminación prohibida por el Pacto (Observación general n° 18).

¿Cómo se ha tratado de justificar la discriminación racial?

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (véase también Primera parte, preguntas 25 y 26) define la discriminación racial como «toda

distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública» (Artículo 1).

El racismo y la discriminación racial provienen principalmente de las ideas de superioridad o de inferioridad de grupos raciales o étnicos para justificar la servidumbre o incluso la eliminación de seres «inferiores». Según la Declaración de la UNESCO sobre la raza y los prejuicios raciales aprobada en 1978, toda teoría de ese tipo «carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad» (Artículo 2, párr. 1). Sin embargo, el racismo y la discriminación por motivos de origen racial o étnico siguen siendo uno de los principales problemas de nuestro tiempo y se manifiestan de diversas maneras.

En la primera mitad de este siglo, vimos los efectos de las teorías racistas antisemitas que culminaron en la tentativa nazi de eliminar a los judíos y otros crímenes contra la humanidad perpetrados por los regímenes totalitarios.

A finales del presente siglo, la humanidad fue testigo de la «depuración étnica» en ex Yugoslavia y la matanza sistemática y masiva de tutsis en Rwanda. Éstos son sólo dos de los numerosos casos actuales de brutalidad cometida durante los conflictos étnicos o raciales en todos los continentes.

En siglos anteriores, muchos poderosos países de Europa y de otros continentes practicaron perniciosas políticas de superioridad racial y discriminación hacia los pueblos oprimidos y las poblaciones autóctonas, como parte de su expansión colonial e imperial. Estos sentimientos están resurgiendo en nuevas manifestaciones de racismo y xenofobia en los Estados europeos. Millones de trabajadores inmigrados, refugiados desplazados y otros extranjeros, así como personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas o lingüísticas residentes en Europa y en algunos otros continentes son víctimas de actitudes discriminatorias, de violencia y de explotación. Los grupos políticos de extrema derecha, en gran auge, propagan un racismo militante y un nacionalismo extremista.

En los antiguos países colonizados, muchas de las prácti-

cas discriminatorias y de las herencias del pasado se han arraigado en hábitos de discriminación y en la perpetuación de las estructuras de poder político, económico y social. Incluso algunas antiguas víctimas de las prácticas raciales han permitido que las doctrinas racistas desvirtúen su antigua lucha por la libertad.

Hasta hace poco existía en Sudáfrica el sistema del *apartheid*, que instituía la separación de las razas como forma particular del racismo y la discriminación racial. El primer paso hacia una sociedad democrática se dio en febrero de 1990, cuando el Presidente de Klerk anunció la legalización de los partidos políticos proscritos, seguida de la liberación de Nelson Mandela tras 27 años de cárcel y la abrogación de la legislación del *apartheid*. En 1991 se organizó un foro en que estaban representadas 18 organizaciones políticas, entre ellas el Gobierno de Sudáfrica de la época, con miras a preparar para el país un programa político posterior al *apartheid*. El año siguiente los blancos decidieron, mediante un referéndum organizado exclusivamente entre ellos, abolir el *apartheid*, apoyando así la participación política equitativa de todos los sudafricanos en el proceso democrático. En abril de 1994 se celebró una elección multipartidista basada en el sufragio universal, cuyo resultado fue la instauración de un Gobierno de Unidad Nacional transitorio de cinco años encabezado por el Presidente Nelson Mandela.

Es de señalar que las organizaciones internacionales, en particular el sistema de las Naciones Unidas, desempeñaron una función esencial en la abolición del *apartheid*.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

¿Incumbe a los Estados garantizar estos derechos?

Aunque es deber del Estado proteger estos derechos, en varias partes del mundo algunos gobiernos los violan de modo persistente. En los últimos años se han ido acumulando las pruebas de muertes en detención y de desapariciones inexplicadas de personas.

Las Naciones Unidas dan cuenta periódicamente de desapariciones forzosas o involuntarias y de ejecuciones arbitrarias y

extrajudiciales en muchos países del mundo. Nada indica que esté disminuyendo el número total de personas víctimas de estos abusos. Junto con la tortura, estas violaciones graves de los derechos humanos exigen la atención constante de la comunidad internacional.

En algunos casos, la violación del derecho a la vida llega al extremo de asesinar o herir física o mentalmente con miras a destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Estos actos, calificados de genocidio, constituyen un delito internacional de conformidad con la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (véase también la Primera parte, pregunta n° 23).

¿Qué ocurre si las leyes de un Estado permiten aplicar la pena capital?

La pena capital existe en muchos países debido a la creencia de que la pena de muerte es un castigo justo para los asesinos y de que sirve para disuadir a quienes tengan la tentación de cometer crímenes semejantes. No hay pruebas definitivas que corroboren la creencia de que la pena de muerte tiene un efecto disuasivo. Además, esos errores no se pueden corregir y abundan los ejemplos de personas inocentes que han sido ejecutadas después de haber sido juzgadas de la manera más rigurosa.

La opinión pública a favor o en contra de la pena capital varía según las circunstancias. A veces se opone a la pena de muerte cuando algún inocente ha perdido la vida tras un error judicial o a resultas de los excesos de un régimen represivo, mientras que un solo crimen sórdido o la aparición de «nuevos» delitos como el secuestro, el terrorismo político o el rapto puede hacer que la opinión dé un vuelco en el otro sentido. Los factores emocionales influyen considerablemente en la opinión sobre la pena de muerte. Por su parte, los Estados promulgan leyes que responden a las necesidades del momento. Los «estados de emergencia» y los «estados de sitio» suelen prever la instauración y aplicación de la pena de muerte por tribunales militares o incluso, por orden del gobierno. La Comisión de Derechos Humanos (véase también la Primera parte, pregunta n° 50) ha emprendido un estudio sobre los riesgos que entraña este tipo de legislación para los derechos humanos.

ES PARA UNA
ENCUESTA: ¿ESTÁ
UD. A FAVOR
O EN CONTRA
DE LA PENA
DE MUERTE?



Los regímenes represivos utilizan y han utilizado a menudo la pena de muerte como un instrumento de opresión en contra de toda oposición y como un medio de mantener la injusticia social y las políticas racistas.

¿Existen instrumentos internacionales destinados a abolir la pena de muerte?

El reconocimiento de que este problema es una preocupación internacional en materia de derechos humanos se refleja en los instrumentos internacionales y regionales destinados a su abolición. Éstos son: el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1989) (véase la Primera Parte, pregunta n° 11, para la lista de los Estados Partes); el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobado por la Organización de los Estados Americanos (1990)⁷⁵ y el Protocolo n° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos aprobado por el Consejo de Europa en 1983 que entró en vigor en 1985.⁷⁶ Estos instrumentos son aplicables a todos los Estados que los han ratificado.

Artículo 4.

Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

¿Qué significa hoy día la esclavitud?

Hoy día la esclavitud, ya no consiste en la captura, encadenamiento y venta de seres humanos en la plaza pública. Ese tipo de trata de esclavos se ha abolido desde hace tiempo y la práctica de la esclavitud está proscrita en todos los países del mundo, aunque se encuentran todavía a veces vestigios de la esclavitud consistente en reducir a las personas a la condición de bienes muebles. No obstante, en muchos países del mundo hay millones de personas que viven en un estado de servidumbre asimilable en el fondo a la misma explotación de seres humanos por otros seres humanos. La esclavitud contemporánea sigue siendo una cruel negación de la dignidad humana. Profundamente arraigadas en las estructuras económicas y sociales, la pobreza, la dis-

criminación, la ignorancia, la tradición y la codicia son prácticas sumamente difíciles de erradicar.

Esas prácticas, semejantes a la esclavitud pero con otros nombres, son insidiosas y afectan a las categorías sociales más débiles y desheredadas. En la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956),⁷⁷ se las define como la servidumbre por deudas, la gleba, la explotación de niños y las formas serviles de matrimonio. La servidumbre por deudas es la condición que resulta de la prestación de servicios personales como pago de una deuda. Adopta muchas formas y funciona a menudo de maneras que disimulan la naturaleza explotadora de la relación. Presente en muchas partes del mundo, está asociada sobre todo con la agricultura y los trabajadores migrantes y en muchos casos está institucionalizada, garantizando así una mano de obra servil e indefensa. En su peor forma, cuando la deuda no es cancelada, puede traducirse por la condición de servidumbre permanente transmitida de padres a hijos. En algunas situaciones, cuando los campesinos han tratado de rebelarse contra esta práctica, han sido víctimas de una represión violenta. El origen de este problema suele ser la necesidad de una reforma agraria. Sin embargo, en algunos países donde se han emprendido reformas agrarias que deberían contribuir a abolir estas formas de servidumbre, el poder político está de hecho en manos de quienes explotan a su vez a los arrendatarios y es raro que los gobiernos hagan verdaderos esfuerzos por aplicar las leyes de reforma agraria que han promulgado.

La explotación de los niños en el trabajo es un problema mundial, a veces relacionado directamente con la venta de menores. Los estudios de la OIT confirman que una inmensa proporción de los niños del mundo se ven obligados a trabajar desde una edad temprana, aunque hay falta de datos fiables para determinar con exactitud las dimensiones globales de este problema. El trabajo de los niños se suele considerar como una forma agravada de trabajo forzoso. Las condiciones de trabajo son a menudo pésimas y la remuneración mínima o inexistente. La mayoría de esos niños están privados de educación y sometidos a condiciones perjudiciales para su salud y bienestar. Las Naciones Unidas han iniciado programas especiales de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utili-

zación de niños en la pornografía (véase también la Primera parte, pregunta n° 33).

Las mujeres son otras de las víctimas principales de tales prácticas. Los matrimonios serviles son situaciones en que las mujeres no tienen el derecho de rehusar el matrimonio o pueden pasar a depender de otra persona al fallecer el marido. Otra práctica análoga a la esclavitud que afecta en especial a las mujeres y los niños es la trata de personas, cubierta por el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949), que sólo unos 70 países han ratificado hasta la fecha.⁷⁸ Es particularmente inquietante el recrudecimiento reciente de estas prácticas provocado por la promoción del turismo sexual.

¿Qué puede hacerse para erradicar la esclavitud en todas sus formas?

La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud constituyen un problema muy complejo, agravado por el hecho de que muchos niegan su existencia. Las Naciones Unidas reciben información acerca de tales situaciones mediante las pruebas comunicadas al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud. Este Grupo de Trabajo, que comprende cinco miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, es un órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos, a la que rinde informes. Más de 110 Estados han ratificado la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud (véase nota 77). No obstante, su adhesión depende en última instancia de que la apliquen en el plano nacional. Esto podría propiciarse mediante la creación de un nuevo mecanismo eficaz de aplicación de la Convención. Todo progreso importante hacia la erradicación de estas prácticas dependerá de la voluntad política, la educación a gran escala, la reforma social y el desarrollo económico.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

¿En qué consiste la tortura?

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por consenso el 10 de diciembre de 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, define la tortura como «todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas» (Artículo 1). En la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) se destaca que «una de las violaciones más atroces de la dignidad humana es el acto de tortura, que destruye esa dignidad de las víctimas y menoscaba su capacidad para reanudar su vida y sus actividades» (párr. 55).

¿Qué significa un trato cruel, inhumano o degradante?

No se dispone todavía de ninguna definición de esta expresión aceptada internacionalmente. Las organizaciones internacionales y los expertos suelen incluir bajo este título prácticas como el castigo corporal, el internamiento en celdas oscuras, la utilización de grilletes u otros dispositivos que causan dolor, los interrogatorios bajo coacción, los experimentos biomédicos con presos, la administración de drogas a presos, la castración o prácticas como la mutilación genital de mujeres, la reducción del régimen alimenticio, el encierro en celdas solitarias, la alimentación forzosa, etc.

¿Dónde se practica la tortura, por qué se practica y quiénes son los torturadores?

La tortura no conoce fronteras geográficas ni puede imputarse a una sola ideología política o a un solo sistema económico. Organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas han señalado miles de casos de tortura en todo el mundo.

Hoy día la tortura no es un simple fallo ocasional de las garantías legales en unos cuantos incidentes aislados, sino la decisión deliberada de los más altos funcionarios gubernamentales de eliminar los obstáculos jurídicos que impiden esos abusos de autoridad. Algunos gobiernos (y algunos movimientos insurgentes) utilizan la tortura como medio de obtener información, de forzar confesiones y de aterrorizar a la población en general.

¿Se puede justificar la tortura?

No, ni moral ni jurídicamente. La mayoría de los sistemas jurídicos y el derecho internacional prohíben expresamente el uso de la tortura. El Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prohíbe la tortura, es vinculante para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Algunos alegarán que el uso de la tortura se justifica en circunstancias excepcionales. ¿No debe el Estado recurrir a todos los medios disponibles para obtener información de un terrorista que ha puesto en peligro vidas inocentes? Aparte de los principios morales y jurídicos inequívocos que prohíben categóricamente la tortura, este argumento a favor de la tortura es infundado por varias razones: en primer lugar, la tortura puede provocar confesiones falsas y la información que se obtiene con ella puede ser errónea; en segundo lugar, la tortura atenta contra el principio de la sanción justa; en tercer lugar, el uso de la tortura en un solo caso crea un precedente propicio para su utilización a una escala mucho mayor y a discreción del Estado.

¿Qué puede hacerse para acabar con la tortura?

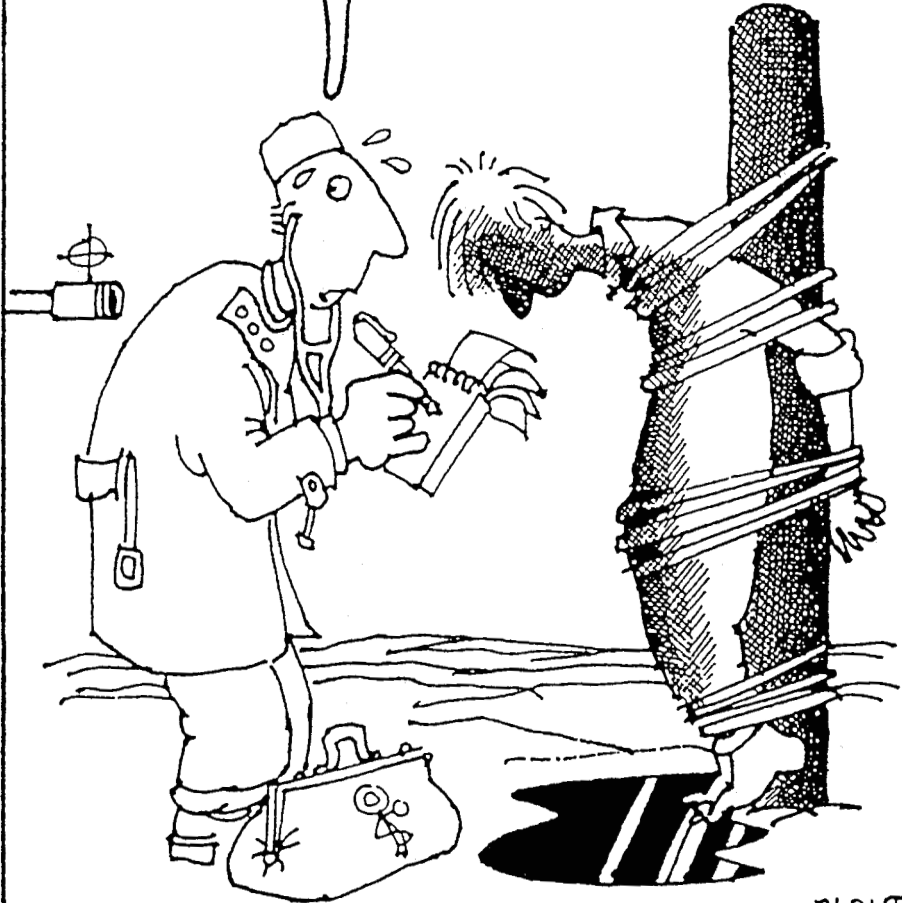
Una manera evidente de prevenir la tortura es el reconocimiento de los derechos jurídicos de los detenidos. Para ello es indispensable la existencia de un poder judicial independiente y un acceso suficiente por parte del detenido al asesoramiento jurídico y médico de su elección. En el plano internacional, la publicidad sobre la tortura y las intervenciones de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en nombre de individuos en peligro de sufrir torturas pueden contribuir a garantizar que el sistema jurídico nacional ofrezca protección suficiente a una persona en particular. Se han establecido códigos de ética y de conducta para orientar y proteger a los funcionarios encargados de aplicar la ley, los abogados o el personal médico que están con más frecuencia en contacto con las víctimas de torturas y de cuyo valor puede depender la denuncia de casos de tortura.

¿Cuáles son las principales disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura?

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada el 10 de diciembre de 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 26 de junio de 1987 tras haber sido ratificada por 20 Estados. Hasta la fecha, más de 90 Estados han ratificado la Convención.⁷⁹

Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para impedir la tortura y considerarla un delito punible. La Convención no contempla ninguna derogación a estas disposiciones y en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción como justificación de la tortura. Se han adoptado disposiciones para establecer una «jurisdicción penal universal», lo que significa que el Estado donde se encuentre al delincuente debe proceder a su extradición o enjuiciamiento. Los Estados Partes deberán velar por que su legislación garantice a las víctimas de torturas el dere-

PUES... DIGAMOS ENTONCES :
MUERTE NATURAL



PLONTE

cho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación y reparación.

¿Qué mecanismo garantiza la aplicación de la Convención contra la Tortura?

La Convención prevé la constitución de un Comité contra la Tortura compuesto por 10 expertos que ejercen sus funciones a título personal. Los miembros del Comité son elegidos por los Estados Partes en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados.

El Comité puede supervisar la aplicación de la Convención de las maneras siguientes: examina los informes presentados por los Estados Partes sobre las medidas que han adoptado para dar efectividad a la Convención; recibe y examina las comunicaciones enviadas por personas (o en su nombre) y Estados que alegan violaciones, siempre que el Estado o los Estados interesados hayan declarado que reconocen esta competencia del Comité. Hasta la fecha unos 40 Estados han hecho ambas declaraciones.⁸⁰ El Comité, en colaboración con el Estado Parte interesado, tiene la facultad de proceder a investigaciones confidenciales sobre supuestas situaciones de práctica sistemática de la tortura. El Comité transmite sus conclusiones al Estado Parte objeto de las investigaciones y puede, tras celebrar consultas con éste, incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Para establecer un sistema preventivo de visitas periódicas de expertos a centros de detención situados en los territorios de los Estados Partes se está elaborando un protocolo facultativo del Convenio.

¿Existen otros mecanismos de las Naciones Unidas para impedir la tortura?

El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, que está actuando desde 1985 (véase también la Primera parte, pregunta n° 51), tiene atribuciones para examinar las cuestiones relacionadas con la tortura en todo el mundo. Puede pedir y recibir información fidedigna y responder sin demora. Gracias a un procedimiento de intervención urgente, puede actuar rápida-

mente en circunstancias en que se detecta un peligro de tortura. El informe de 1993 del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos concluyó afirmando que la eliminación de la tortura es cuestión de voluntad política y que su persistencia es prueba de que no existe esa voluntad.

¿Existe algún instrumento regional relativo a la tortura?

La Convención Europea para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Castigos Inhumanos o Degradantes (1987) entró en vigor el 1 de febrero de 1989⁸¹ y en virtud de ella se creó el Comité para la Prevención de la Tortura, que está formado por expertos independientes (cada Estado Parte está representado por un miembro). Los Estados Partes deben permitir a los miembros del Comité visitar los centros de detención de los respectivos países. Los expertos dan cuenta de sus conclusiones en cuanto a la aplicación de la Convención. El Comité obtiene importante material suplementario gracias a la información que recibe de organizaciones no gubernamentales. Los informes se envían a los gobiernos correspondientes, pero por lo demás, siguen siendo confidenciales a menos que un gobierno puesto en entredicho no adopte ninguna medida de rectificación, en cuyo caso el Comité puede hacer pública su preocupación.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada en 1985 por la Organización de los Estados Americanos, entró en vigor en 1987.⁸² En virtud de ella, la Comisión Interamericana está facultada para analizar la prevención y la eliminación de la tortura en la región e informar anualmente al respecto.

¿Existe algún código internacional sobre el tratamiento de los detenidos?⁸³

El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó unas Reglas mínimas para el tratamiento de los detenidos, que fueron modificadas ulteriormente y aprobadas por el Consejo Económico y Social en 1957 y 1977. Estas Reglas no tenían por finalidad describir detalladamente un modelo de sistema penitenciario, sino establecer principios y normas para el tratamiento de los deteni-

dos. En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y en 1988 un Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. En 1990 (Resolución 45/111 de la Asamblea General) se aprobaron los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que constan de 11 puntos, para facilitar la plena aplicación de las reglas mínimas. Aunque ninguna es obligatoria, todas estas normas son valiosos instrumentos para orientar a los Estados en la cuestión del tratamiento de los detenidos.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

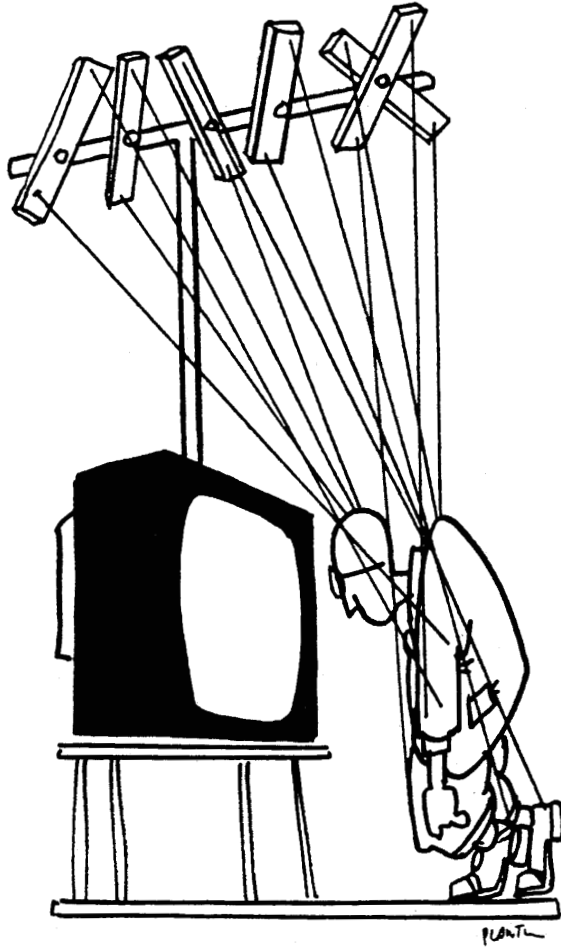
(Ya hemos analizado este artículo más arriba, junto con el Artículo 2.)

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

El Artículo 6 es el primero de una serie de artículos que tratan de los derechos humanos más «jurídicos». La expresión «todo ser humano ante la ley» se refiere a la obligación que tienen los Estados de reconocer el derecho de todos los individuos a formalizar, por ejemplo, convenios o contratos que los tribunales harán cumplir, y a recurrir a los tribunales para obtener la aplicación de sus derechos legales.

Las expresiones «todo ser humano» y «toda persona» son un aspecto importantísimo de estos artículos, pues indican que, en lo relativo al ejercicio de todos los derechos que poseen «los seres humanos cuya personalidad jurídica ha sido reconocida», el Estado no podrá hacer ninguna diferencia ni distinción entre sus propios nacionales, los extranjeros o los apátridas.



¿Qué recursos tiene una persona si se violan sus derechos constitucionales o legales?

La finalidad del Artículo 8 es garantizar el derecho a recurrir ante los tribunales nacionales a toda persona que estime que se han violado sus derechos constitucionales o legales. Esta facultad no se refiere a los derechos contenidos en la Declaración Universal, sino solamente a los garantizados por la Constitución o las leyes del Estado de que se trate.

Se pretende con ello evitar que la persona cuyos derechos han sido violados carezca de medios de defensa. Además, el hecho de que se diga específicamente «toda persona» significa que el derecho a recursos legales (por ejemplo, el derecho a entablar un proceso) no podrá ser restringido a determinados grupos de personas. La palabra «competentes» se refiere a los tribunales designados para un propósito determinado (así, una persona que alega que han sido violados sus derechos laborales deberá acudir a un tribunal especializado en esas cuestiones, no a un tribunal que se ocupe, por ejemplo, de asuntos de derecho de la familia).

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

¿Se justifica en algún caso esta clase de tratamiento?

Este artículo y los dos siguientes tratan de las garantías legales fundamentales que deberían ofrecer a las personas todos los ordenamientos jurídicos: inmunidad frente a la detención arbitraria, el derecho a un proceso justo y rápido y la presunción de inocencia. El significado del Artículo 9 es evidente, salvo quizás en cuanto a la palabra «arbitrariamente», de la que se suelen proponer dos posibles interpretaciones: una es la de que las personas sólo pueden ser detenidas, encarceladas o desterradas de conformidad con los procedimientos legales; la otra, que nadie podrá ser sometido a detención, encarcelamiento o destierro caprichosos o aleatorios, si no parece que haya cometido un delito.

La primera interpretación parece incorrecta, porque sucede con frecuencia que las leyes conceden amplias facultades de detención a las autoridades y porque muchas veces los procedimientos legales pueden ser en sí mismos arbitrarios o abusivos. La protección que ofrece esta interpretación no basta, pues, para enfrentarse a amenazas de esa índole contra la dignidad humana. La segunda interpretación es, por lo tanto, la única válida, más aún si se tiene en cuenta que la detención arbitraria, aun siendo formalmente irreprochable, a menudo puede ir seguida de un trato ilegal o de la tortura del detenido.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

El Artículo 10 enuncia el derecho básico a un proceso justo y se refiere no sólo a causas penales, sino también a contenciosos civiles en los que una persona se querrela contra otra. Su finalidad es garantizar que todas las personas que comparezcan ante un tribunal sean oídas por un tribunal independiente e imparcial.

Aunque a veces se alega que las nociones de «justo», «independiente» e «imparcial» difieran según los países, está claro que todo el mundo debe tener la debida oportunidad de exponer sus razones. Se espera que los Estados tengan en cuenta los principios básicos relativos a la independencia de la magistratura.⁸⁴

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

El Artículo 11 abarca cuatro principios básicos:

La presunción de inocencia. Es un concepto simple, pero importante, que significa que toda persona acusada de un delito no deberá ser tratada como culpable mientras no se haya demostrado su culpabilidad. En algunos países constituye el fundamento del derecho a la libertad bajo fianza, esto es, a que un inculpado pueda permanecer libre hasta que tenga lugar el juicio correspondiente.

El derecho a la defensa. La palabra «garantías» del Artículo 11 comprende, por ejemplo, la obligación de que el Estado cuide de que todo inculpado esté representado por un abogado y tenga verdaderas posibilidades de demostrar su inocencia, particularmente citando a testigos.

El derecho a un proceso público. Este derecho lleva implícita la máxima de que «la justicia no sólo debe hacerse, sino que también debe verse que se hace». Para que los ciudadanos confíen en la ley, es necesario que tengan la posibilidad de ver que la ley se aplica abiertamente y de contemplar cómo funcionan en la práctica los mecanismos judiciales. Si los juicios se celebran en secreto, no hay ninguna garantía de que se respeten los derechos fundamentales. Esta parte del Artículo 11 impone a los Estados el deber de mostrar que la ley se aplica justa y correctamente.

La no retroactividad de la ley. Esta expresión compleja quiere decir algo muy sencillo: que nadie podrá ser condenado por actos que eran legales cuando fueron cometidos, lo cual también significa que si un acto era punible con una determinada pena cuando se cometió, ningún cambio posterior de la ley puede agravar el castigo impuesto.

La expresión «Derecho internacional» que figura en el párrafo 2 de este artículo es una referencia concreta a los juicios contra los principales criminales de guerra que tuvieron lugar en Nuremberg y Tokio al final de la Segunda Guerra Mundial. Los autores de los crímenes de guerra y de los crímenes contra la humanidad fueron juzgados ante tribunales internacionales en virtud de leyes de aplicabilidad mundial (Derecho internacional), no de leyes específicas estatales.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Las leyes varían a medida que lo hacen las costumbres y las culturas. Las interpretaciones jurídicas y las limitaciones impuestas por las autoridades o las leyes y tradiciones locales difieren igualmente sobre lo que se entiende por «intimidad», «familia», «hogar», «honra» y «reputación», de manera que, a fin de cuentas, el ejercicio de este derecho ha de encontrarse en la legislación nacional. Las tecnologías electrónicas modernas, como el acceso ilícito a las informaciones confidenciales que contienen los bancos de datos o la práctica de interceptar conversaciones telefónicas privadas, plantean problemas particulares y en este terreno es muy difícil detectar y probar las violaciones. Sin embargo, en muchos países hay una legislación muy detallada que protege estas libertades fundamentales, y las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación de masas combaten su violación.

Artículo 13.

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.**
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.**

El Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos trata de este derecho más detalladamente y agrega que las únicas restricciones que pueden imponerse a su ejercicio son las que «se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el [...] Pacto». De conformidad con el Artículo 4 del Pacto, estos derechos se pueden suspender «en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente». Estas excepciones deben ser de naturaleza temporal y fundarse en la necesidad legítima de proteger la seguridad de ter-

ceros. Así, por ejemplo, una catástrofe natural, una epidemia o una guerra exigirán ciertas restricciones a este derecho. También se pueden imponer restricciones para impedir que alguien, inculgado en aplicación de la legislación nacional, abandone el país. De modo similar, las personas encarceladas deberán cumplir su condena antes de tener libertad para abandonar el país. Ahora bien, ninguna de estas excepciones implica la aceptación de una restricción arbitraria o permanente del mencionado derecho.

¿De qué modo se puede restringir la libertad de movimientos?

Los gobiernos restringen la libertad de movimientos de muchas maneras, tanto dentro del propio país como entre países. Algunos, por razones políticas, restringen dentro de sus fronteras los desplazamientos de sus nacionales y de los extranjeros. Se siguen practicando las detenciones arbitrarias (véase el Artículo 9) y sigue habiendo campos de concentración como medio para confinar a los ciudadanos a causa de su oposición o desacuerdo político con las autoridades. Estas prácticas se ocultan cuando quienes las llevan a cabo alegan falsamente razones legítimas para justificar su manera ilícita de actuar.

En las épocas de luchas internas o conflictos armados se producen desplazamientos en gran escala dentro de las fronteras y éxodos masivos de personas, en general obligadas a hacerlo, sin ninguna garantía de tener derecho a regresar a sus hogares, lo que constituye una negación del principio de libertad de movimientos. Por desgracia, existen demasiados ejemplos de ello, ocasionados ante todo por violaciones graves de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales.

Artículo 14.

- 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.**
- 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.**

¿Qué se entiende por asilo?

El derecho de asilo quiere decir proporcionar refugio y protección a personas que han abandonado su país por temor a ser perseguidas (véase Primera parte, pregunta n° 45).

El derecho de asilo no está todavía codificado a nivel internacional. Los únicos instrumentos regionales que existen son las convenciones aprobadas por la Organización de los Estados Americanos, esto es, la Convención de la OEA sobre Asilo, que fue aprobada en 1928 y entró en vigor el 21 de mayo de 1929; la Convención de la OEA sobre Asilo Político, que fue aprobada en 1933 y entró en vigor el 28 de marzo de 1935; la Convención de la OEA sobre Asilo Diplomático, aprobada en 1954 y que entró en vigor el 29 de diciembre de 1954; y la Convención de la OEA sobre Asilo Territorial, aprobada en 1954 y que entró en vigor el 29 de diciembre de 1954. Ahora bien, la concesión del asilo es una prerrogativa soberana del Estado, que la ejerce discrecionalmente. Mientras que algunos países interpretan este artículo en un sentido muy estricto, otros son más generosos y acogen a menudo a los solicitantes que alegan razones de peso.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. No se privará arbitrariamente a nadie de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

¿Por qué se necesita una nacionalidad?

Si el mundo fuera un solo Estado y todas las personas en virtud de leyes universales tuvieran los mismos derechos, no habría necesidad de una nacionalidad. Pero como no ocurre así, la nacionalidad es uno de los atributos necesarios para el bienestar tanto material como espiritual de las personas en la sociedad. La nacionalidad proporciona al individuo una identidad. En sentido material, esta identidad está vinculada a un lugar geográfico y al derecho implícito a la protección de las leyes vigentes dentro de la jurisdicción del Estado. Éste es además responsable de la protección que reciben sus nacionales en el territorio de otros Estados. En cuanto a la identidad, la nacionalidad hace que el individuo tenga un sentimiento de pertenencia a una comunidad y

de su propia valía. El Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla explícitamente el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad.

¿De qué protección gozan las personas privadas de su nacionalidad?

El problema de la nacionalidad es con frecuencia objeto de controversias políticas y conflictos. En épocas recientes, el nacionalismo étnico ha sido un factor importante de muchos conflictos violentos. A veces la aparición de nuevos Estados ha ido acompañada de la persecución y la expulsión de personas y de la multiplicación de los casos de apatridia, particularmente frecuentes entre las minorías, que son un sector importante de los refugiados de nuestros días.

La Convención sobre la Reducción de Casos de Apatridia (1961)⁸⁵ tiene por objeto obligar a los Estados a conceder una nacionalidad a todas las personas nacidas en su territorio que en caso contrario serían apátridas, y de prohibir que se prive de nacionalidad a personas que por ello se convertirían en apátridas. En ningún caso se podrá privar a una persona de su nacionalidad por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos.

Artículo 16.

- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.**
- 2. Sólo mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.**
- 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.**

Las actitudes respecto del matrimonio difieren y las leyes de la familia se fundan frecuentemente en criterios religiosos, culturales y sociales. La noción de «libre y pleno consentimiento» plantea problemas especiales en algunas culturas, y las normas aplicables han sido enunciadas con mayor detalle en la Conven-

ción de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962)⁸⁶ y en la Recomendación sobre el mismo tema aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965.

El concepto de familia puede referirse a diferentes realidades: desde la «familia nuclear», de tipo occidental, o incluso la monoparental, a la familia extensa, más común en otros muchos lugares del mundo. Sea como fuere, es un elemento básico de toda sociedad y los Estados tienen la obligación de protegerla, como establecen el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase también la Primera parte, preguntas n^{os} 12 y 17).

Artículo 17.

- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva.**
- 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.**

En la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) la propiedad figuraba en el mismo plano que la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Tras casi dos siglos de historia social y económica, el concepto de propiedad y su relación con los derechos humanos ha evolucionado y sigue siendo un asunto complejo y controvertido. El derecho a la propiedad es el único de los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos que no se incluyó en los pactos internacionales a causa del enfrentamiento ideológico que reinaba en la época en que se aprobaron. No obstante, cualquier discriminación que afecte al derecho a la propiedad, así como a la protección de la propiedad intelectual, están contempladas claramente en el derecho humanitario internacional.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, a través de la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

La libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia son libertades fundamentales que no pueden suspenderse ni siquiera durante los estados de emergencia. Se debe proteger por igual a quienes practican una religión y a quienes no tienen ninguna. Nadie puede ser discriminado por su religión o creencias ni obligado a adherirse a cualquier otra. Esta libertad de practicar (individual o colectivamente) la religión o las creencias propias se ejerce en múltiples actividades y costumbres (ceremonias específicas, normas sobre alimentación, atuendos característicos, libertad de fundar escuelas religiosas y seminarios y de difundir textos y publicaciones religiosos, derecho a disponer de lugares de culto propios, etc.).

Pueden amenazar esta libertad los Estados, que difieren mucho en su actitud frente a la religión: algunos incitan a todos sus nacionales a adherirse a una religión oficial, otros tratan de disuadirlos de toda creencia religiosa y entre ambos extremos hay numerosas variantes. Otro problema controvertido es el de la relación de la conciencia del individuo con el contexto social y político en el que vive. A pesar de las discrepancias en la percepción de esta faceta de la libertad, la preocupación que despiertan en la comunidad internacional la intolerancia y la discriminación en estas esferas se puso de manifiesto en la aprobación de la Declaración sobre la Eliminación de toda forma de Intolerancia y Discriminación fundada en la Religión o las Creencias (Resolución 36/55 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 de noviembre de 1981).

A fin llevar a la práctica esta Declaración, la Comisión de Derechos Humanos nombró a un Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en 1986 (véase Primera parte, pregunta n° 51). El informe que presentó el Relator Especial en 1995 indica que de casi todas las regiones del mundo se han recibido denuncias, que abarcan desde la privación por el Estado del derecho a profesar una religión o creencia elegidos libremente, hasta la discriminación por estos motivos. La difusión de opiniones extremistas y fanáticas y los actos perpetrados como consecuencia de ellas, entre los que figuran amenazas a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, detenciones y encarcelamientos arbitrarios y torturas, han planteado problemas particulares. La Asamblea General de las Naciones Unidas volvió a condenar recientemente «todas las manifestaciones de odio y de intolerancia, y los actos de violencia, intimidación y coerción motiva-

dos por el extremismo religioso y por la intolerancia, fundadas en la religión o las creencias» (Resolución 49/188 del 23 de diciembre de 1994, aprobada sin votación).

La Comisión de Derechos Humanos reconoció (Resolución 1993/84) que la objeción de conciencia al servicio militar constituye el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión e instó a los Estados en los que el servicio militar es obligatorio a instaurar otras modalidades de servicio público para los objetores de conciencia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

La protección y el ejercicio de estos derechos son elementos fundamentales de una sociedad democrática (véase también el Artículo 21). La libertad de «investigar, y difundir informaciones y opiniones por cualquier medio de expresión» exige que los medios de comunicación sean libres e independientes.

El motivo subyacente en la represión en la libertad de opinión y de expresión es el miedo: miedo al desafío que representan puntos de vista diferentes y miedo porque se sabe que la libertad de opinión y de expresión es una herramienta esencial para obtener otras libertades fundamentales. Aunque los gobiernos consigan restringir estas libertades dentro de sus jurisdicciones, no tienen medios para sofocar definitivamente la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión. La proscripción de libros no logra borrarlos, y prohibir su publicación no impide que aparezcan y sean leídos en otras partes o que circulen clandestinamente de otro modo.

¿Existe algún instrumento internacional de protección de la libertad de los medios de comunicación y de información?

Las Naciones Unidas y sus organismos especializados se han dedicado principalmente a apoyar a los órganos profesionales y

a las organizaciones no gubernamentales que defienden activamente la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación. Desde 1989, la UNESCO ha adoptado una nueva estrategia de comunicación «para fomentar la libre circulación de la información en los planos tanto internacional como nacional y una difusión más amplia y mejor equilibrada de la misma, sin ningún obstáculo a la libertad de expresión». De acuerdo con esta estrategia, la UNESCO ha organizado seminarios regionales para los profesionales de los medios de comunicación de Europa oriental y central (París, 1989 y 1990); África (Windhoek, 1991); Asia (Almaty, 1992); América Latina y el Caribe (Santiago de Chile, 1994); y los Estados Árabes (1996). En los países que se encuentran en un período de transición hacia estructuras democráticas, la UNESCO asesora activamente sobre la legislación referente a los medios de comunicación. En los países en conflicto, apoya a los medios de comunicación independientes para promover una información imparcial y contribuir así a la creación de un ambiente propicio al diálogo y a la paz.

En 1993, la Comisión de Derechos Humanos nombró a un Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (véase igualmente la Primera parte, pregunta n° 51), al que encargó la elaboración de recomendaciones prácticas sobre la mejor manera de proteger estos derechos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos han examinado en varias ocasiones las cuestiones de la libertad de expresión y de información (véase la Primera parte, preguntas n°s 68 y 80) y sus decisiones han contribuido a desarrollar un derecho consuetudinario en este campo.

¿Son absolutas estas libertades?

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos declara que el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión «entraña deberes y responsabilidades especiales», y por consiguiente, «puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, a la protección de la seguridad nacional, al orden público o a la salud o a la moral públicas» (Artículo 19). El Pacto

**¡ DENTRO DE CINCO MINUTOS
ME ENTREGAN LAS HOJAS!**



PLANTU

prohíbe igualmente «toda propaganda en favor de la guerra» o «toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia» (Artículo 20). Por lo tanto, la libertad de expresión no es absoluta, aunque en general toda restricción deberá cumplir los criterios de legitimidad, legalidad, proporcionalidad y necesidad democrática. La reputación y la intimidad del individuo frente a los medios de comunicación deberán protegerse con normas claras.

Artículo 20.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.**
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.**

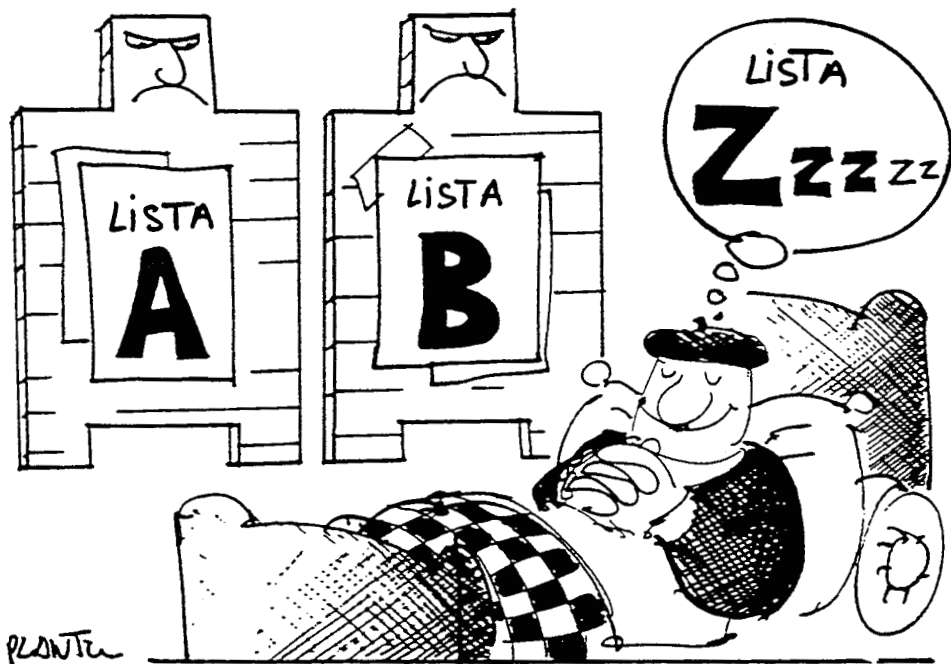
La libertad de asociación es el único medio que tienen las personas para expresar colectivamente sus deseos, ejercer presión como grupo y proteger sus propios intereses o los de otros. Para asegurar esta libertad no se necesita una acción concreta de las autoridades, pero éstas pueden restringirla. Si bien existen algunas razones legítimas para ello en ciertas circunstancias, suele ocurrir con demasiada frecuencia que esa restricción se ejerce como método represivo. En todo el mundo pueden presenciarse numerosas violaciones de esta libertad por parte de los Estados.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, véase igualmente la Primera parte, pregunta n° 63) ha aprobado varios convenios sobre el derecho específico de asociación de los trabajadores, que han ratificado gran número de países.⁸⁷

Artículo 21.

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.**
- 2. Toda persona tiene derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.**
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.**





Este artículo respalda los principios del gobierno democrático al afirmar que «la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público». Esa voluntad se expresará mediante «elecciones auténticas», es decir, elecciones libres y limpias basadas en el sufragio universal. Aunque las elecciones son un elemento fundamental del proceso de democratización, la protección de los derechos humanos y el principio de legalidad son igualmente requisitos esenciales. El Plan de Acción de Montreal (véase la Primera parte, pregunta n° 86), que recalca que «los valores democráticos son necesarios para el disfrute de los derechos humanos», fue el primer documento aceptado a nivel internacional en el que se conjuga la educación para los derechos humanos con la educación para la democracia. La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) (véase la Primera parte, pregunta n° 9), que recogió el consenso mundial, confirmó que los derechos humanos y la democracia «son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente». En ella se instó a la comunidad internacional «a apoyar el fortalecimiento y la promoción de la demo-

cracia», reconociendo que la aplicación de los principios democráticos es la mejor manera de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y el principio de legalidad en todos los países. En ella se reconoció además que la democracia y el respeto de los derechos humanos eran condiciones necesarias para ejercer el derecho al desarrollo (véase el Artículo 28).

Mediante su Resolución sobre la Democracia Representativa (1991), la Organización de los Estados Americanos (OEA) se comprometió a celebrar una reunión política de alto nivel dentro de los diez días siguientes a la interrupción del proceso democrático en cualquiera de sus Estados Miembros. Esta Resolución destaca el reconocimiento por la OEA de la vinculación intrínseca que existe entre los derechos humanos y la democracia.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Este artículo, al igual que los Artículos 23 a 27, se refiere a derechos económicos, sociales y culturales que tienen por objeto satisfacer las necesidades humanas, sean materiales o inmateriales, para alcanzar la plena realización del potencial humano. El ejercicio de estos derechos exige una acción concreta del Estado y de la comunidad internacional a fin de que lleguen a ser realidad para todos.

La quinta parte de la población del mundo padece pobreza y hambre. Las enfermedades, el analfabetismo y la inseguridad social son fenómenos cada día más extendidos. La negación masiva de los derechos sociales, económicos y culturales básicos debe suscitar la misma indignación en la comunidad internacional que la de los derechos civiles y políticos.

Además, sin el pleno reconocimiento de la interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles no puede haber democracia, estabilidad ni paz firmemente asentadas. El crecimiento económico, aunque esencial, no

basta para garantizar el bienestar general de los pueblos, pues sus ventajas no benefician necesariamente a todos los estratos de la población. Por eso, los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional tendentes a promover el progreso económico y social deben tratar también de crear unas condiciones más justas que permitan gozar al máximo y de manera equitativa de los derechos económicos, sociales y culturales. Al aspirar a ellos, cada país deberá tener en cuenta sus recursos y prioridades y hacer lo posible por alcanzar los niveles establecidos.

El derecho a la seguridad social significa igualmente que una sociedad debe garantizar los derechos básicos de sus miembros vulnerables y desfavorecidos.

Artículo 23.

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.**
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.**
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.**
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.**

¿Qué disposiciones internacionales protegen las condiciones laborales y los derechos de los trabajadores?

Las disposiciones anteriores han sido codificadas además en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase la Primera parte, pregunta n° 17), y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encarga de supervisar su aplicación (véase la Primera parte, preguntas 18 a 20). Como hemos dicho, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, véase también la Primera parte, pregunta n° 63) se dedica especialmente a proteger a los trabajadores. Sus órganos supervisores publican informes anuales sobre el cumplimiento de los

convenios de la OIT y la Organización también presta ayuda práctica para promover y proteger estos derechos. Es de señalar que muchos convenios importantes de la OIT no han sido ratificados por todos los países y que sería conveniente que todos lo hicieran.

Los trabajadores inmigrantes constituyen una categoría de trabajadores especialmente vulnerable, ya que no disfrutan de todos los derechos de los ciudadanos. A fin de mejorar su situación, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1990 la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Inmigrantes y de los Miembros de sus Familias, que no ha entrado en vigor porque todavía no ha sido ratificada por el número requerido de Estados.⁸⁸

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Aunque el movimiento sindical he obtenido progresivamente el reconocimiento de la limitación de las horas de trabajo, millones de personas siguen trabajando en el mundo sin que sus derechos humanos estén debidamente protegidos. Gracias a los esfuerzos de la OIT, la limitación de la semana laboral ha logrado reconocimiento internacional. Aunque se ha puesto en duda que el descanso y el tiempo libre formen parte de los derechos humanos, este artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dejan muy claro que ambos están incluidos entre los derechos humanos reconocidos universalmente.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

¡TENGO
HAMBRE!

¡DEJA YA
DE HABLAR
DE POLÍTICA!



2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

¿Qué significa el derecho a un nivel de vida adecuado?

Las respuestas a esta pregunta varían según las personas, pero nadie puede negar que por lo menos significa que todo el mundo tiene derecho a satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, abrigo, vestimenta, vivienda y servicios colectivos de suministro de agua, higiene, salud y educación. También significa que todos deben tener derecho a trabajar para lograr un nivel de vida digno y que debe proporcionarse esa seguridad a quienes no pueden trabajar.

Los esfuerzos deben concentrarse en primer término en los más necesitados, y en los objetivos de desarrollo deberá darse prioridad a los más pobres, los más desfavorecidos y quienes padecen privaciones a causa de la discriminación.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

En cuanto a la educación, las prioridades varían enormemente de unos países a otros. Aunque la enseñanza obligatoria existe en

numerosos países, en buena parte del mundo todavía no se ha logrado la alfabetización general. Cerca de mil millones de personas, casi un tercio de la población adulta del mundo, son analfabetas. El derecho a la educación desaparece si se niega la igualdad de acceso a la educación, sobre todo por razones de privación, pobreza, exclusión y discriminación.

Las decisiones que se tomen en materia de educación tienen que corresponder a las necesidades propias de cada sociedad, y el requisito mínimo de la enseñanza gratuita es un objetivo que todavía no se cumple. Incluso en los países en que la enseñanza primaria y secundaria son gratuitas y obligatorias, el emplazamiento de las escuelas, las desigualdades en cuanto a financiación, bibliotecas y equipamiento entre ellas, o el nivel de formación del profesorado pueden influir en las decisiones que se adopten y en la igualdad de oportunidades en este terreno.

En la mayoría de los países, los estudios superiores y universitarios no son gratuitos. Se puede promover la enseñanza superior mediante becas, cursos de extensión universitaria, cursos de educación de adultos y formación en el empleo.

¿Cómo se fomenta el respeto a los derechos humanos mediante la educación?

El objetivo más ambicioso de la educación, que tiene validez universal, es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos exhorta a que «tanto los individuos como las instituciones [...] promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades [...]». De conformidad con los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, la educación debe procurar edificar una cultura universal de derechos humanos impartiendo conocimientos teóricos y prácticos e inculcando actitudes tendentes a:

- a) reforzar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de su dignidad;
- c) fomentar el entendimiento, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, los pueblos

- indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos;
- d) hacer posible que todas las personas participen realmente en una sociedad libre;
 - e) fomentar las actividades de las Naciones Unidas en favor del mantenimiento de la paz.

Estos objetivos deberán fomentarse a todos los niveles de enseñanza escolar y del aprendizaje extraescolar, incluidos los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria, la enseñanza superior, las escuelas profesionales, la formación de funcionarios y la información del público en general. Las organizaciones de las Naciones Unidas han adoptado este enfoque en todas las actividades relativas a la educación y la formación.

En particular, la UNESCO ha desarrollado estas ideas en la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz internacionales, y la Educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales (1974). En 1979, en cumplimiento de esta Recomendación, se preparó el Plan de la UNESCO para el desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos, al que se ha dado seguimiento de distintas maneras.

Artículo 27.

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.**
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.**

La UNESCO ha elaborado disposiciones específicas en relación con este artículo en la Recomendación relativa a la Participación de las Masas Populares en la Vida Cultural (1976), la Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos (1974) y varias convenciones sobre derechos de autor.

Entre los derechos culturales figuran el derecho al acceso a la propia cultura y al patrimonio cultural de otros. La participación es un aspecto importante del derecho a la cultura, que comprende elementos de la cultura popular como el teatro, la

música, las danzas tradicionales o los carnavales. El derecho a la cultura comprende igualmente el derecho a beneficiarse del progreso científico y tecnológico. En líneas generales, también incluye el derecho a la educación. Es de señalar que los derechos culturales todavía no han sido codificados tan adecuadamente como otras categorías de derechos humanos y que con frecuencia se los califica de categoría «subdesarrollada» de derechos humanos.

Artículo 28.

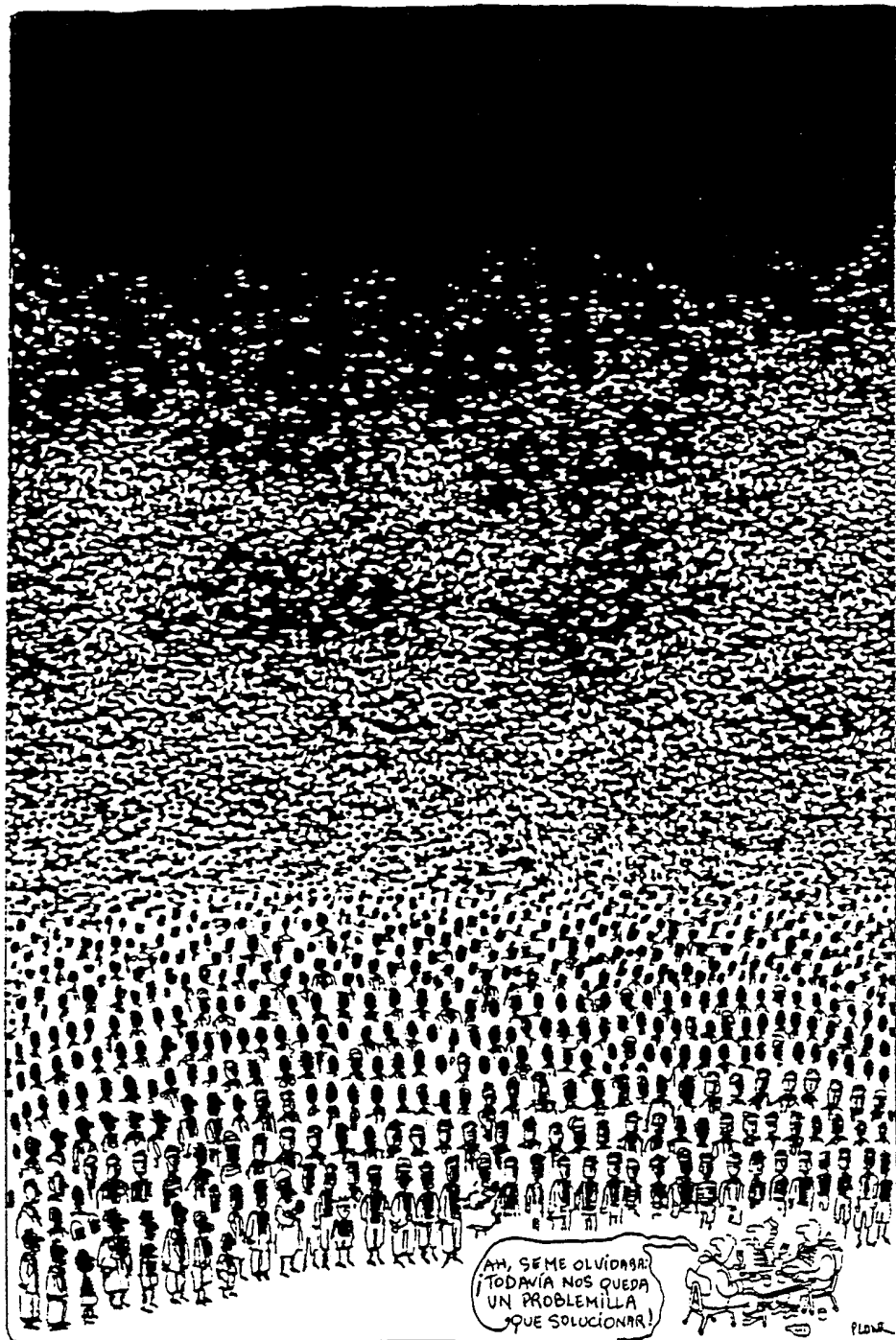
Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Los requisitos más esenciales para llevar una vida digna y gozar de un mínimo de bienestar se niegan a una gran parte de la humanidad (véase igualmente el Artículo 22). Para estas personas, la justicia social es una ilusión, ya que se les niegan las condiciones necesarias para que estos derechos y libertades sean efectivos. Al mismo tiempo, se calcula que los gastos militares mundiales ascienden a 767.000 millones de dólares al año⁸⁹ y se plantea, pues, legítimamente la pregunta de si no habría que cambiar esta situación.

¿Cuáles son las posibilidades de mejora?

A pesar de varias décadas de acción internacional en pro del desarrollo, sigue aumentando la diferencia entre ricos y pobres, tanto a nivel internacional como dentro de cada país, lo cual indica que las políticas y las instituciones existentes refuerzan la injusta distribución de los recursos mundiales. El crecimiento económico no debería ser un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar un desarrollo positivo basado en la dimensión humana y el bienestar de la persona humana.

Los países en desarrollo se ven ahogados por la dependencia económica y reconocen que, para combatir las desigualdades, se necesita una nueva estructura de la vida económica internacional y el alivio del peso de la deuda externa. Los países desarrollados se muestran reticentes y se resisten a admitir que, desde el punto de vista de la paz, la seguridad y la humanidad,



AH, SE ME OLVIDABA:
¡TODAVÍA NOS QUEDA
UN PROBLEMILLA
QUE SOLUCIONAR!

P. LONER

sus propios intereses a largo plazo deberían llevarlos a modificar el actual orden económico mediante un acto de voluntad política. La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo (1986) reconoce que éste es un derecho humano inalienable.⁹⁰

La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) reafirmó el derecho al desarrollo tal y como se enuncia en la Declaración anterior e instó a que se establecieran «políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional».

En la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995) se confirmaron y elaboraron con más detalle las conclusiones de la reunión de Viena.

Los participantes en la Cumbre Mundial confirmaron una vez más el principio de la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos y se comprometieron a crear un entorno económico, político, social, cultural y jurídico que permita a las personas lograr el desarrollo social. Asimismo, se comprometieron a alcanzar el objetivo de la erradicación de la pobreza en el mundo mediante actividades nacionales decisivas y la cooperación internacional. Confirmaron además su propósito de contribuir a la integración social mediante el fomento de sociedades estables, seguras y justas y fundadas en la promoción y la protección de todos los derechos humanos y en la no discriminación, la tolerancia, el respeto de la diversidad, la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la seguridad y la participación de todos, incluidos los grupos y personas desfavorecidos y vulnerables, y de impulsar el pleno respeto a la dignidad humana y la igualdad entre la mujer y el hombre.

La Cumbre Mundial recalcó además la necesidad de fomentar el respeto a la democracia, al estado de derecho, al pluralismo y a la diversidad, a la tolerancia y a la responsabilidad, a la no violencia y a la solidaridad, alentando a los sistemas educativos, a los medios de comunicación y a las comunidades y organizaciones locales a dar a conocer y hacer comprender mejor todos los aspectos de la integración social.

La Cumbre confirmó la obligación de los Estados de reafirmar, impulsar y procurar garantizar la realización de los derechos que figuran en instrumentos y declaraciones internacio-

nales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, incluidos los relativos a la educación, la alimentación, la vivienda, el empleo, la salud y la información, esforzándose en ayudar a quienes viven en la pobreza.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.



2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

¿Es legítimo restringir la libertad de expresión y de organización política para concentrarse en el fomento de los derechos económicos y sociales en las regiones más desfavorecidas?

Muchos gobiernos argumentan que los derechos humanos enumerados en la Declaración Universal les plantean conflictos de prioridades, y no hay respuesta simple al respecto. Aunque no se puede establecer una relación de causalidad entre los derechos, existe una interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales. El logro de los derechos económicos, sociales y culturales es indispensable para cualquier forma de justicia social.

La Declaración Universal reconoce que para liberar a todos los seres humanos del miedo y la miseria es indispensable crear condiciones gracias a las cuales todos puedan disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos.

En la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) se reafirma la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y a continuación se añade: «la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso». Este reconocimiento pone fin a prolongados e infructuosos debates acerca de la prioridad de las distintas categorías de derechos y significa que todos los derechos humanos gozan de igual importancia para garantizar la dignidad y la libertad humanas.

¿Cuáles son los deberes del individuo?

El ser humano sólo puede desarrollar plena y libremente su personalidad en el seno de la comunidad; por eso, todos sus miembros tienen el deber de defender y reclamar el cumplimiento de sus derechos y libertades y de respetar los ajenos, a fin de crear condiciones que hagan posible el pleno goce de estos derechos y libertades dentro de la comunidad.

El segundo párrafo del Artículo 29 establece una norma general relativa a las limitaciones que puede imponer el Estado al ejercicio de los derechos humanos en nombre del interés colectivo. Nada justifica la imposición por el Estado de restricciones excesivas al ejercicio de los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las leyes de una sociedad democrática deben fijar el marco en el que puedan ejercerse los derechos y libertades. Además, es deber de los tribunales y legítima preocupación de todo ciudadano velar por que las limitaciones que imponga la ley al ejercicio de esos derechos y libertades se utilicen únicamente con un propósito válido, reconocido y justo.

¿De qué protección gozan las personas y los grupos que se dedican a defender el fomento y el respeto a los derechos humanos?

En algunas sociedades se conoce muy bien la vulnerabilidad de estas personas y grupos.

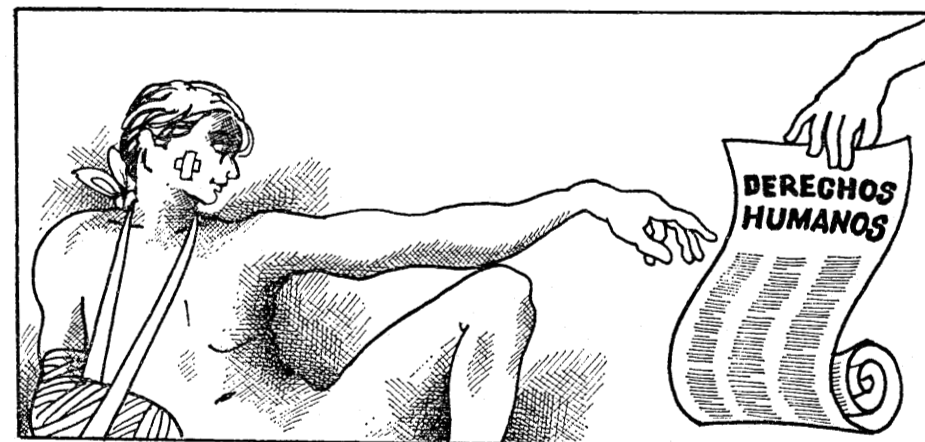
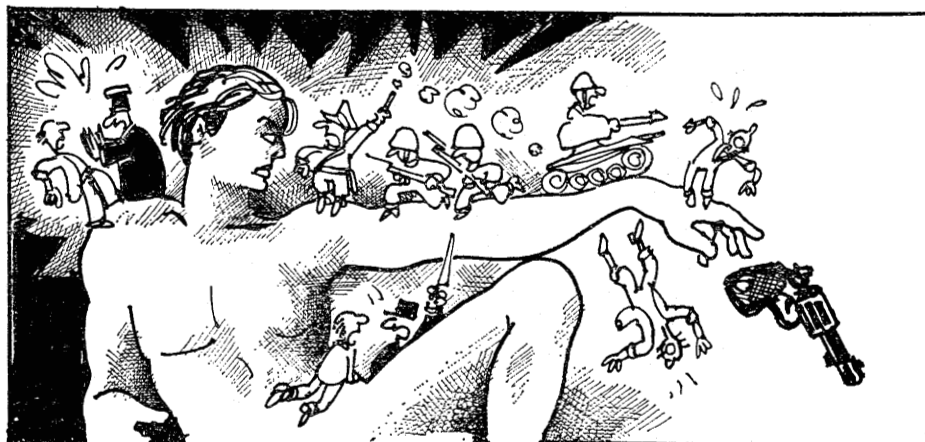
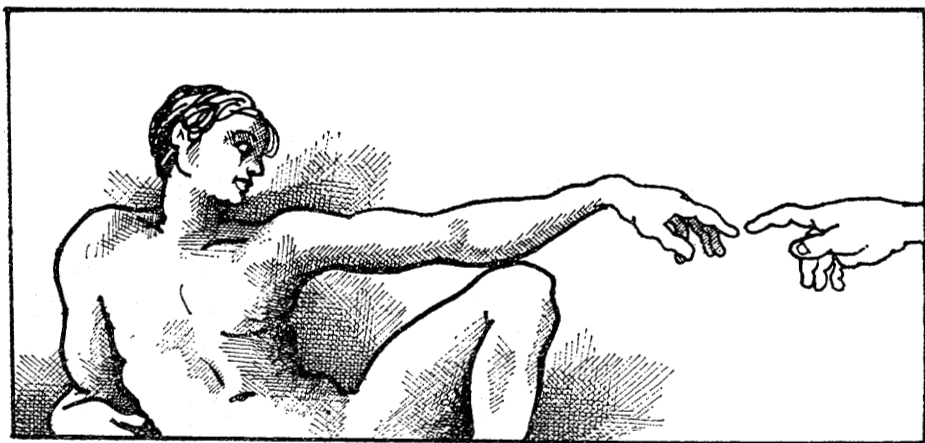
Se ha encargado a un Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (véase también la Primera parte, pregunta n° 7) la redacción de una «declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones a promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos». Lo que se pretende en esencia es elaborar un programa para la protección de los defensores de los derechos humanos, que en muchos lugares del mundo tratan de fomentar y proteger por su cuenta y riesgo normas sobre los derechos humanos reconocidas universalmente.

Artículo 30.

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un

grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

En otras palabras, la Declaración no debe servir, bajo ningún concepto, de pretexto para violar los derechos humanos, norma que se aplica no sólo a los Estados sino también a los grupos y a las personas. Así pues, nadie puede invocar un artículo de la Declaración fuera de su contexto y aplicarlo de modo que constituya una violación de otros. Este artículo final, como toda la Declaración, requiere vigilancia constante y el valor de defender los derechos propios y ajenos. Esta vigilancia y este valor son el precio que todos debemos pagar para que algún día los derechos humanos se apliquen en la teoría y en la práctica a todos los miembros de la familia humana.



PIANTU

Notas

1. Dos publicaciones importantes que examinan las aportaciones de diversas corrientes de pensamiento sobre los derechos humanos son: *Human Rights. Comments and Interpretations*, Londres/Nueva York, Alban Wingate, 1948; y *Birthingright of Man*, París, UNESCO, 1969.
2. Henri Dunant (1828-1910, Suiza), fundador de la Cruz Roja, recibió en 1901, junto con Frédéric Passy (Francia), el primer Premio Nobel de la Paz.
3. Adoptada por 48 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones.
4. El 1 de enero de 1997, la Organización de las Naciones Unidas contaba con 185 Estados Miembros.
5. Proclamación de Teherán, aprobada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 13 de mayo de 1968, párr. 2.
6. Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Preámbulo, párr. 8.
7. *Ibid.*, parte dispositiva, párr. 5.
8. El 31 de agosto de 1997, 134 Estados ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Bélgica, Benin, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Irak, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mon-

golia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Serbia y Montenegro, Zambia y Zimbabwe.

Ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 137 Estados (además de los ya citados: Guinea Bissau, Honduras, Islas Salomón y Uganda) y 139 Estados ratificaron únicamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (además de los 134 citados, Belice, Estados Unidos de América, Haití, Mozambique y Uganda).

9. El 31 de agosto de 1997, 92 Estados ratificaron el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suriname, Togo, Trinidad y Tobago, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela y Zambia.
10. El 31 de agosto de 1997, 30 Estados ratificaron el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuyo objeto es abolir la pena de muerte: Alemania, Australia, Austria, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Mozambique, Namibia, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Rumania, Seychelles, Suecia, Suiza, Uruguay y Venezuela.
11. El 31 de agosto de 1997, 123 Estados eran Partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Irak, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva

- Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Sede, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Togo, Tonga, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y Zimbabwe.
12. El 31 de agosto de 1997, 148 Estados eran Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Irak, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Zambia y Zimbabwe.
13. En noviembre de 1993, se envió una misión a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) para ayudar a promover el diálogo con miras a lograr una solución pacífica a los problemas de derechos humanos relativos a la discriminación racial entre los albaneses y las autoridades de Kosovo. El Comité también envió en una misión a Croacia a uno de sus miembros en el marco del Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para ayudar al Gobierno en la aplicación de la Convención.
14. El 31 de agosto de 1997, 24 Estados habían hecho una declaración con respecto al Artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Argelia, Australia, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Perú, República de Corea, Senegal, Suecia, Ucrania y Uruguay.
15. En dos de estos casos (ambos concernían a los Países Bajos) se estableció que había habido violación de la Convención. Un caso trataba de la denuncia de una mujer turca sobre la discriminación en el trabajo, y el otro sobre la denuncia de una familia marroquí a la que se negó una vivienda subvencionada. En el momento de preparar esta publicación todavía no se había establecido un

mecanismo de seguimiento y, por lo tanto, la respuesta sobre la medida del Gobierno para corregir la situación no podrá recibirse hasta el próximo informe periódico del país contra el cual se realizó la denuncia.

16. El 31 de agosto de 1997, 160 países eran Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Zambia y Zimbabwe.
17. Esta conferencia fue el punto culminante del Año Internacional de la Mujer.
18. Organizada a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1976-1985).
19. Resolución 1994/45 del 4 de marzo de 1994 (párr. 12).
20. Adoptada por la resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
21. El 31 de mayo de 1997, 190 Estados eran Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibuti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Federados de Micronesia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania,

- México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Zambia y Zimbabwe.
22. El UNICEF recibió el Premio Nobel de la Paz en 1965.
 23. El 31 de agosto de 1997, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño había recibido solamente siete ratificaciones (Burkina Faso, Cabo Verde, Mauricio, Níger, Seychelles, Uganda y Zimbabwe).
 24. *Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas*, preparado por Francesco Capotorti, Relator Especial nombrado por la Subcomisión en su vigésimo cuarta sesión, en 1971.
 25. *Informes sobre los posibles medios de procurar una solución pacífica y constructiva a los problemas en los que están involucradas minorías*, preparados por A. Eide en 1991-1993.
 26. Adoptada por la Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.
 27. Asamblea General, Resolución 48/138 del 20 de diciembre de 1993.
 28. Se puede citar a título de ejemplo el caso Lovelace contra el Canadá, donde una indígena norteamericana denunció al Comité la prohibición a la que se veía sometida por su ley nacional de volver a su reserva tras la ruptura de su matrimonio con un hombre que no era indígena. El Comité decidió que había habido una violación en virtud del Artículo 27. En respuesta a esta decisión, el Canadá cambió su ley local para adaptarla al derecho internacional.
 29. Este informe del Secretario General de las Naciones Unidas fue establecido de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 en la Cumbre de la Reunión del Consejo de Seguridad y presentada en junio de 1992.
 30. En diciembre de 1994 la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), se convirtió en la Organización sobre Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), que cuenta con más de 50 Estados Miembros.
 31. El 31 de mayo de 1997 diez Estados eran Partes en el Convenio de la OIT (n° 169), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Guatemala, Honduras, México, Noruega, Paraguay y Perú.
 32. Resolución 48/163 de 21 de diciembre de 1993.
 33. Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; Convenio para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; Convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; Convenio relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Los cuatro Convenios fueron aprobados el 12 de agosto de 1949 y entraron en vigor el 21 de octubre de 1950.
 34. El 31 de agosto de 1997 eran 188 los Estados Partes en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria,

Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibuti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Federados de Micronesia, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Zambia y Zimbabue.

35. El Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra entró en vigor el 7 de diciembre de 1978 y el 31 de agosto de 1997 eran Partes de él 147 Estados: Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibuti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palaos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayi-

kistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Zambia y Zimbabwe.

36. El Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra entró en vigor el 7 de diciembre de 1978 y, el 31 de agosto de 1997, 139 Estados entraron a formar parte de él: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibuti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jameriyya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazakstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santa Sede, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Yemen, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Zambia y Zimbabwe.
37. Algunos investigadores estiman que la Convención de la UNESCO para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, su reglamento para la aplicación de dicha Convención, así como el Protocolo de la misma y las Resoluciones de la Conferencia (1954), forman parte del derecho humanitario.
38. Fundado en 1863, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja constituyen, junto con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. El CICR recibió el Premio Nobel de la Paz en 1917, 1944 y 1963.
39. Su primera reunión se celebró en La Haya, (Países Bajos), en noviembre de 1993.
40. El 31 de agosto de 1997, 126 Estados habían ratificado tanto la Convención sobre el Estatuto de Refugiados (que entró en vigor en 1954) como el Protocolo (que entró en vigor en 1967): Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibuti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mozambique,

Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Yemen, Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Zambia y Zimbabwe. Sólo ratificaron la Convención los siguientes países: Madagascar, Mónaco, Namibia y San Vicente y las Granadinas. Los países que sólo ratificaron el Protocolo son: Cabo Verde, Estados Unidos de América, Swazilandia y Venezuela.

41. Los esfuerzos del ACNUR fueron reconocidos por el Premio Nobel de la Paz en 1954 y 1981.
42. El ACNUR prestó una asistencia de esta índole en Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Sri Lanka y Tayikistán.
43. Declaración de la Sra. Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el 5 de marzo de 1993, ante la Comisión de Derechos Humanos.
44. El 31 de mayo de 1997 había 43 Estados Partes en la Convención que rige los Aspectos Inherentes a los Problemas de los Refugiados de África: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe.
45. En 1994 se había examinado la situación de no menos de 55 países.
46. En junio de 1994, había 10 mandatos temáticos (de ámbito mundial) y 14 mandatos relativos a un país o una situación concretos.
47. En 1993 le fueron comunicados 5.523 casos nuevos de desaparición ocurridos en 30 países. En diciembre de 1993, se habían sometido al Grupo de Trabajo 33.843 casos.
48. Afganistán, Cuba, Haití, Irán (República Islámica de), Irak, Myanmar, Rwanda y la ex Yugoslavia.
49. Las situaciones de Guinea Ecuatorial, los territorios árabes ocupados, comprendida Palestina, y la República Democrática del Congo. Además había un Grupo de Trabajo sobre el África Austral, el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados y el Comité sobre el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
50. En 1994 había seis funcionarios residentes en Zagreb (Croacia) dependientes del Relator Especial sobre la ex Yugoslavia.
51. Véase la Declaración y Programa de Acción de Viena, II, párr. 18.
52. José Ayala Lasso (Ecuador) es el primer Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En 1997 se jubiló y Mary Robinson (Irlanda) fue nombrada en su lugar.
53. En el contexto de esta última función, el Alto Comisionado emprendió una acción en Burundi para aliviar las tensiones crecientes y estabilizar la situación a fin de impedir una posible violación a gran escala de los derechos humanos. A mediados de junio de 1994, tras una negociación con las autoridades del país, se estableció en Burundi una antena de los servicios de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas para ayudar a aplicar un amplio pro-

grama de cooperación técnica en el terreno de los derechos humanos, que comprende asesoramiento de especialistas, creación de instituciones, formación, enseñanza e información.

54. Se han creado oficinas de este tipo, por ejemplo, en Camboya, Burundi, Malawi y Guatemala.
55. El 31 de agosto de 1997, 86 Estados eran Partes de la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza: Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Barbados, Belice, Benin, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Guinea, Hungría, Indonesia, Irak, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Moldavia, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Tayikistán, Trinidad y Tobago, Túnez, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam y Yugoslavia (Serbia y Montenegro).
56. El Protocolo de la UNESCO por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios encargada de solucionar todo litigio que pudiese surgir entre los Estados Partes de la Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, aprobada en 1962, entró en vigor en 1968. El 31 de agosto de 1997, 31 Estados eran partes en este Protocolo: Alemania, Argentina, Australia, Brunei Darussalam, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Dominica, Egipto, España, Filipinas, Francia, Guatemala, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Madagascar, Malta, Marruecos, Níger, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Uganda y Viet Nam.
57. La Recomendación relativa a la condición del artista (1980), la Convención Universal sobre Derechos de Autor (1952, revisada en 1971) y la Recomendación relativa a la situación de los investigadores científicos (1974).
58. En 1969 se concedió el Premio Nobel de la Paz a la OIT.
59. Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Moldavia, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.
60. Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza y Turquía.
61. El 31 de mayo de 1997, había 20 Estados Partes en la Carta Social Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia y Turquía.
62. Creada en 1963, la OUA contaba a mediados de 1997 con 53 miembros: Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibuti, Egipto, Eritrea,

- Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe, más la República Democrática Árabe Saharaui, reconocida por la OUA (Marruecos dejó en suspenso su participación en 1984).
63. Angola, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibuti, Egipto, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática Árabe Saharaui (reconocida por la OUA), República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe.
64. En julio de 1994 se habían recibido más de cien denuncias acogidas al procedimiento «no estatal», principalmente de organizaciones no gubernamentales con sede fuera de África.
65. En 1994 se dieron a conocer 52 casos de esta índole.
66. Cosa que sólo se ha hecho una vez, en 1994, a propósito de una violación perpetrada por Malawi.
67. La OEA fue creada en 1890 con el nombre de Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y en 1948 cambió ese nombre por el de Organización de Estados Americanos.
68. Esos Estados son los siguientes: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. En 1962, la OEA suspendió la participación del Gobierno de Cuba. Aunque este país no ha denunciado la Carta de la OEA la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sigue la situación e informa al respecto.
69. Han concedido ese permiso la Argentina, Chile, El Salvador, Haití, Guatemala, la República Dominicana y Suriname.
70. El 31 de mayo de 1997, 25 Estados habían ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.
71. El 31 de mayo de 1997 sólo se habían producido nueve ratificaciones del Protocolo Adicional de la Convención Americana relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Brasil, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname y Uruguay.
72. En 1975 había 35 Estados participantes. A principios de 1996 eran 54: Albania, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kazakstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal,

- Reino Unido, República Checa, República de Moldavia, Rumania, San Marino, Sante Sede, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turquía, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán. La participación de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) está suspendida. Véase la Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. 38.
73. Resolución 48/126 aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1993.
74. El 31 de mayo de 1997 el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no había entrado en vigor todavía, ya que sólo lo habían ratificado cuatro Estados: Brasil, Panamá, Uruguay y Venezuela.
75. El 31 de mayo de 1997 había 25 Estados Partes en el Protocolo n° 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: Alemania, Andorra, Austria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza.
76. La Convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, que entró en vigor el 30 de abril de 1957, contaba el 31 de agosto de 1997 con 116 Estados Partes: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibuti, Dominica, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, India, Irán (República Islámica de), Irak, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Lesotho, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mauricio, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y Zambia.
77. El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, que entró en vigor en 1951, contaba el 31 de mayo de 1997 con 71 Estados Partes: Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Chipre, Congo, Croacia, Cuba, Djibuti, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Irak, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Luxemburgo, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Níger, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática Lao, Rumania, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Togo, Ucrania, Venezuela, Yemen, Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y Zimbabue.
78. El 31 de mayo de 1997 había 102 Estados Partes en la Convención: Afganistán, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belice, Benin, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria,

Burundi, Camboya, Camerún, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldavia, República Democrática del Congo, Rumania, Senegal, Seychelles, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen y Yugoslavia (Serbia y Montenegro). A este respecto, véase Nigel Rodley, *The Treatment of Prisoners under International Law*, París/Oxford, UNESCO/Oxford University Press, 1987. Cabe señalar asimismo que en 1981 se creó el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura.

80. El 31 de agosto de 1997, 41 Estados habían hecho ambas declaraciones de reconocimiento de la competencia del Comité contra la Tortura, de conformidad con los Artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Senegal, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia (Serbia y Montenegro).
81. El 31 de mayo de 1997, 34 Estados Miembros eran partes en la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Castigos Inhumanos o Degradantes: Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Reino Unido, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.
82. El 31 de mayo de 1997, 13 Estados eran partes en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.
83. Se puede obtener información más detallada sobre este tema en Rodley, *op. cit.*, nota 79.
84. Los Principios básicos fueron aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, Italia, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985).
85. La Convención sobre la Reducción de Casos de Apatridia entró en vigor en 1975. El 1 de enero de 1997 sólo 19 Estados eran Partes en ella: Alemania, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Kiribati, Lituania, Níger, Noruega, Países Bajos, Reino Unido y Suecia.
86. La Convención sobre el Consentimiento en el Matrimonio, la Edad Mínima del Matrimonio y el Registro de Matrimonios entró en vigor en 1964. El 31 de mayo de 1997, 47 países eran Partes en esta Convención: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca,

Eslovaquia, España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Guinea, Hungría, Islandia, Jordania, Kirguistán, la ex República Yugoslava de Macedonia, Malí, México, Mongolia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Checa, Reino Unido, República Dominicana, Rumania, Samoa, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tobago, Túnez, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, (Serbia y Montenegro) y Zimbabwe.

87. Por ejemplo, el Convenio de la OIT (n° 87), sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho Sindical (que fue aprobado en 1948 y entró en vigor en 1950), había sido ratificado el 31 de mayo de 1997 por 119 Estados; mientras que el Convenio de la OIT (n° 151) sobre la Protección del Derecho a la Organización y los Procedimientos de Determinación de las Condiciones de Empleo en la Función Pública (aprobado en 1978 y que entró en vigor en 1981), sólo contaba el 31 de mayo de 1997 con 30 Estados Partes. La convención que cuenta con el mayor número de Estados Partes (133) es la de la OIT (n° 98), sobre la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva (adoptada en 1949 y que entró en vigor en 1951).
88. Se necesitan 20 ratificaciones. El 31 de mayo de 1997, sólo ocho Estados habían ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Inmigrantes y de los Miembros de sus Familias: Bosnia y Herzegovina, Colombia, Egipto, Filipinas, Marruecos, Seychelles, Sri Lanka, Uganda.
89. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; *Informe sobre el desarrollo humano*, 1994.
90. En 1993, la Comisión de Derechos Humanos creó un Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, encargado de identificar los obstáculos para la realización de este derecho y de recomendar los medios a los que se haya de recurrir.

mas y en otras formas adaptadas a los distintos niveles de alfabetización y a las personas discapacitadas.

La Asamblea General hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que «contribuyan a la ejecución del Plan de Acción e intensifiquen sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo y orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales» e instó a los organismos docentes oficiales y no oficiales a que intensificaran sus esfuerzos por formular y ejecutar programas de educación en la esfera de los derechos humanos, en particular preparando y ejecutando planes nacionales. Se pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coordinase la ejecución del Plan de Acción. El Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con los Estados Miembros, los órganos encargados de supervisar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, otros órganos adecuados y las organizaciones no gubernamentales competentes, deben apoyar estos esfuerzos. Se invitó a las instituciones especializadas y a los órganos de las Naciones Unidas a contribuir, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la ejecución del Plan de Acción.

La Asamblea General instó a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, en particular a las que se interesan por los problemas de la mujer, el trabajo, el desarrollo y el medio ambiente, así como a los demás grupos consagrados a la justicia social, los defensores de los derechos humanos, los educadores, las organizaciones religiosas y los medios de información, a intensificar su participación en la enseñanza de los derechos humanos, tanto en la escuela como fuera de ella.